

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS**



**CONTRATO DE CONCESIÓN
CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL
PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE
CALLAO, LÍNEA 1, VILLA EL SALVADOR - AV. GRAU -
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

INDICE

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DE LA CONCESIÓN

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN IV: PLAZO DE CONCESION

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

SECCION VI: EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS Y PRUEBAS DE

PUESTA EN MARCHA

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

SECCIÓN VIII; EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN X: RÉGIMEN FINANCIERO

SECCIÓN XI: GARANTIAS

SECCIÓN XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN XVII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN XVIII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

SECCIÓN XIX: FUERZA MAYOR

SECCIÓN XX: PENALIDADES

SECCION XXI: DOMICILIOS Y LEY APLICABLE

ANEXO 1: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL

Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

ANEXO 2: PROPUESTAS DEL ADJUDICATARIO

ANEXO 2-APÉNDICE 1: PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO 2 - APÉNDICE 2:PROPUESTA ECONÓMICA

ANEXO 3: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ANEXO 4 - APÉNDICE 1: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS KILOMETROS

GARANTIZADOS Y KILOMETROS ADICIONALES

ANEXO 4 - APÉNDICE 2: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO 4 - APÉNDICE 3: HOJA DE TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO 4 - APÉNDICE 4: PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO DE INVERSIONES ADICIONALES

ANEXO 5 - APÉNDICE 1: BIENES DEL CONCEDENTE

ANEXO 6 - APÉNDICE 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MATERIAL RODANTE NUEVO

ANEXO 6 - APÉNDICE 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TALLER DE MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS TRENES NUEVOS Y EXISTENTES EN EL SEGUNDO NIVEL DEL PATIO - TALLER

ANEXO 6 - APÉNDICE 3: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MATERIAL RODANTE RE POTENCIADO

ANEXO 7: NIVELES DE SERVICIO

ANEXO 7 - APÉNDICE 1: CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DE ESTACIONES PASAJEROS, SUBESTACIONES, VIADUCTO Y DEMÁS INSTALACIONES

ANEXO 7 - APÉNDICE 2: CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DEL MATERIAL RODANTE

ANEXO 8: ÁREA DE LA CONCESIÓN

ANEXO 9: CARACTERISTICAS GENERALES DEL REPOTENCIAMIENTO DEL MATERIAL RODANTE EXISTENTE

ANEXO 10: PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO ANEXO 11: MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

CONTRATO DE CONCESION

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho (en adelante, el Contrato), que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú (en el adelante, el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC"), facultado por el artículo 30°, inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima 1, Perú, debidamente representado por el señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi, Viceministro de Transportes, identificado con DNI NQ 07603345, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 253-2011-MTC/01, de fecha 07 de abril de 2011 y de la otra, la Sociedad Concesionaria GYM FERROVÍAS S.A. (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en Av. Paseo de la República N° 4675, Surquillo, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el señor José Agustín Tesan, de nacionalidad argentina, identificado con Pasaporte N° 24.536.838, y por el señor Gonzalo Ferrara Rey, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08217709, ambos con domicilio para estos efectos en Av. Paseo de la República N° 4675, Surquillo, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultados al efecto por poder inscrito en la Partida N° 12645904, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Legislativo N° 418, se autorizó el derecho de uso de la vía pública para la construcción de la infraestructura del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao.
- 1.2. Por Decreto de Urgencia N° 058-2001 se ordenó transferir la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a partir del 1 de junio de 2001, incluyendo los recursos presupuestales, activos, el personal y acervo documentario; quedando la MML facultada para determinar en forma autónoma su estructura y organización.

- 1.3. La Ley N° 28670 declaró de interés nacional el proyecto de extensión de la Línea N° 1 del tren urbano de Lima desde el puente Atocongo hasta la Av. Grau.
- 1.4. Mediante Decreto Legislativo N° 674, se declaró de interés nacional la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), como ente rector del proceso. Mediante Decreto Legislativo N° 758 se dictaron normas para la promoción de las inversiones privadas en infraestructura de servicios públicos. Mediante Decreto Legislativo N° 839 del 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, creándose, como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI).
- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- 1.6. Mediante Ley N° 27111 se transfirió a la COPRI, las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la PROMCEPRI.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002, se dispuso la fusión de la COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú, en la Dirección Ejecutiva FOPRI, la cual pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION).
- 1.8. Por Decreto de Urgencia N° 054-2001 se faculta a PROINVERSIÓN tomar a su cargo los procesos de promoción de inversión privada y de otorgamiento de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, de competencia de las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- 1.9. El Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, establece que los Gobiernos Regionales o Locales podrán solicitar a PROINVERSION asistencia técnica para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 18° de la Ley. Asimismo, precisa que la asistencia técnica podrá

realizarse en la modalidad de encargo.

- 1.10. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 18 de enero de 2007, aprobó aceptar el encargo realizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su Alcalde. Asimismo, acordó incorporar el Proyecto al proceso de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos en el T.U.O. aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

El mencionado acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-EF, publicada el 19 de enero de 2007 en el diario oficial El Peruano.

- 1.11. Por Acuerdo de Concejo N° 084, de fecha 17 de abril de 2007, se aprobó la propuesta de Plan de Promoción de la Inversión Privada presentada por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Públicos. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN 17 de abril de 2007, se aprobó el indicado Plan de Promoción. Este acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 039-2007-EF, publicada el 20 mayo de 2007.
- 1.12. Mediante Resolución Suprema N° 047-2009-EF, del 30 de abril de 2009, se designó a los miembros permanentes de los Comités Especiales de PROINVERSION, entre ellos el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACION.
- 1.13. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 07 de agosto de 2009, se aprobó las modificaciones al Plan de Promoción de la Segunda Convocatoria de la Inversión Privada del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Tramo Villa El Salvador - Av. Grau, el mismo que fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 082-2009-EF, publicado con fecha 16 de agosto de 2009.
- 1.14. El 02 de setiembre de 2009 se publicó el aviso de la Segunda Convocatoria del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Tramo Villa El Salvador - Av. Grau.
- 1.15. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 338-07-2010 de fecha 31 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 08 de abril de 2010, se aprobó las modificaciones al Plan de Promoción de la Segunda Convocatoria de la Inversión Privada del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho.
- 1.16. El 09 de abril de 2010 se publicó el aviso de la Segunda Convocatoria del

Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, conforme al cual se anuncia la extensión del Proyecto hasta San Juan de Lurigancho.

- 1.17. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 06 de enero de 2011, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.18. Con fecha 22 de febrero de 2011, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto, a Consorcio Tren Eléctrico Lima, Línea 1, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.19. Mediante Resolución Ministerial N° 253-2011-MTC/01 de fecha 07 de abril de 2011, se autorizó al señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi, Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

DEFINICIONES

En este contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican

AATE

Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, entidad creada por el Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE con rango de ley otorgado mediante Ley N° 24565, y actualmente unidad ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por efecto del Decreto de Urgencia N° 063-2009. Su organización es adecuada por Resolución Ministerial N° 508-2009-MTC/01 y por Decreto Supremo N° 032-2010-MTC.

Acreeedores Permitidos

El concepto de Acreeedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreeedor Permitido será:

- i. cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,*
- ii. cualquier institución, entidad de crédito a la exportación o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,*
- iii. cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 027- 2009-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,*
- iv. cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una*

- clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV),*
- v. *cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada,*
 - vi. *todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP),*
 - vii. *cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero,*
 - viii. *cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.*

Dicho Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo 11 ante el CONCEDENTE para su aprobación.

- **Definición modificada aprobada en la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2013, cuyo texto es el siguiente:**

Acreedores Permitidos

"El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será.

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (ii) cualquier institución, entidad de crédito a la exportación o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 027-2009-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (hoy Superintendencia de Mercado de Valores - SMV),
- (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada,
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP),

- (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero,
- (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiriera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda en el mercado de valores, local o internacional, emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada.

Dichos Acreedores Permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94 10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006- EF/94 10, o norma que la sustituya

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo 11 ante el CONCEDENTE para su aprobación, salvo en el caso del numeral (viii) anterior

En el caso del numeral (viii) anterior, el representante de los adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda emitidos por el CONCESIONARIO (fiduciario, representante de obligacionistas, Indenture Trustee, o equivalente) será el encargado de presentar el Anexo 11. Dicho representante podrá ser el titular de las garantías del Endeudamiento Garantizado Permitido, actuando en beneficio de los adquirentes de dichos valores o instrumentos”¹

Acta de Entrega Inicial de los Bienes del CONCEDENTE

Es el acta que elabora el CONCEDENTE por la entrega del área correspondiente para la construcción y ejecución de las Obras y que deberá ser suscrita por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a la Toma de Posesión conforme a lo indicado en la Cláusula 5.17.1.

Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, para el Tramo 1 y Tramo 2 en la oportunidad que establece la Cláusula 5.17.2 del presente Contrato de Concesión.

Acta de Aceptación de las Obras

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las Obras, debiendo señalar en dicho documento la fecha en la que el CONCEDENTE dio la conformidad de las Obras ejecutadas.

¹ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda las partes acuerdan modificar la Cláusula Definiciones del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

Acta de Conformidad

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la correcta operación de los Bienes de la Concesión para la Explotación, una vez culminada la etapa de Puesta en Operación Comercial del Material Rodante Existente, del Material Rodante Adquirido para el Tramo 1 (que podrá efectuarse en uno o varios actos) y el Tramo 2; así como de la correcta operación de los Bienes de la Concesión del Tramo 2.

Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión.

Adjudicatario

Es el postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Es la entidad del Estado de la República del Perú a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 042- 2009-EF, encargada, entre otras funciones, promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Año Calendario

Significa el periodo de doce meses comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Año (s) de la Concesión

Cada periodo de doce (12) meses, del 1 de enero al 31 de diciembre, con excepción del primer Año de la Concesión, el mismo que comenzará en la Fecha de Suscripción del Contrato y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

El último Año de la Concesión comenzará el 1 de enero y terminará en la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Suscripción del Contrato.

El número de Años de Concesión deberá corresponder al total de Años de Concesión, sumadas las prórrogas correspondientes.

Área de la Concesión

Es la franja de territorio de dominio público y terrenos, cuyos componentes se encuentran establecidos en el Anexo N° 8, que serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE para la ejecución de las Inversiones y la Explotación para efectos de la Concesión.

Asesor Técnico en Operación

Es la Persona que acreditó capacidad para la Explotación de la Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales o la autoridad ambiental gubernamental, que de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables ejerza competencia en dicho ámbito.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, emitido por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; iii) Inversiones y iv) cualquier otro bien que se hayan integrado a las Inversiones y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen los bienes destinados a la prestación de los Servicios Complementarios, a excepción, en este último caso, de las construcciones que no puedan ser removidas sin causar daño a los Bienes de la Concesión o que resulten indispensables para la continuidad del Servicio.

Bienes del CONCEDENTE

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, que serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión, detallados en el Anexo N° 5 del presente Contrato.

Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes de la Concesión, que son de propiedad del CONCESIONARIO y están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o en las Leyes Aplicables. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a las Cláusulas 5.40 a 5.51 del Contrato.

Bienes Opcionales

Son los Bienes del CONCEDENTE que se ponen a disposición del CONCESIONARIO para ser utilizados por éste en la Concesión, los mismos que se encuentran detallados en el Apéndice 2 del Anexo 5 del presente Contrato. Para ello, el CONCESIONARIO seguirá lo dispuesto en la Cláusula 5.26.

Bono(s) Soberano(s)

Es el instrumento de deuda soberana peruana en Nuevos Soles, denominado SB12AG02037, cuyo cupón asciende a 6.9% anual.

Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato.

CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENOS CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. El CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción equipamiento del Taller de mantenimiento mayor para los trenes a ser adquiridos y lo existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que se encargará del diseño, financiamiento, construcción y equipamiento de las Inversiones y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, y que suscribe el presente Contrato.

Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida útil de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento de todos los Bienes de la Concesión, así como la obligación del CONCESIONARIO de renovar, a su costo, los Bienes de la Concesión que no le permitan cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato, a excepción de la renovación del Material Rodante Existente.

Contrato de Asistencia Técnica para la Operación

Es el contrato celebrado entre el CONCESIONARIO y el Asesor Técnico en Operación para que éste último, por cuenta del CONCESIONARIO, se haga cargo de las obligaciones establecidas en las Secciones VII y VIII. La celebración del Contrato de Asistencia Técnica para la Operación no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Contrato o Contrato de Concesión

Es el presente documento, incluye sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que regirá las relaciones entre las Partes durante la vigencia de la Concesión.

Contrato de Provisión de Material Rodante

Es el contrato celebrado entre el CONCESIONARIO y el Proveedor de Material Rodante para que éste último, por cuenta del CONCESIONARIO, se haga cargo de la provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha del Material Rodante Adquirido de la Concesión. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Control Efectivo

Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta a Control Efectivo de otra persona jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.

Costo Efectivo de la Deuda

Es la tasa interna de retorno que iguala el importe neto de financiamiento recibido por el CONCESIONARIO, con el valor presente de los pagos a efectuar con cancelación de la acreencia.

Costo de Endeudamiento Máximo

Es el costo efectivo de la deuda que como máximo reconocerá el CONCEDENTE para el financiamiento y realización de las Inversiones Adicionales para efectos del cálculo del PAO. El Costo de Endeudamiento Máximo será calculado al cierre del Día anterior a la fecha del endeudamiento que el CONCESIONARIO contraerá.

Día (s)

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público, así como los feriados regionales por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Día Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresas Afiliadas

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

Empresa Bancaria

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por una Empresa Matriz.

Empresa Vinculada

Es cualquier Empresa Afiliada, Subsidiaria o Matriz.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o préstamo de dinero de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.2.

- **Definición modificada por la Adenda N° 4, suscrita con fecha 11 de julio de 2016, cuyo texto es el siguiente:**

“Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o préstamo de dinero de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.2.

El Endeudamiento Garantizado Permitido podrá ser autorizado para el caso de las Inversiones Complementarias, siendo que para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 11.2, se deberá entender que cualquier referencia a Inversiones Obligatorias incluye a las Inversiones Complementarias.

Las operaciones de financiamiento que no son financiadas con Acreedores Permitidos, no son oponibles al Estado, por lo tanto, queda establecido que el

CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas de dichas operaciones.”

Especificaciones Técnicas

Son los requerimientos técnicos mínimos necesarios para realizar las Inversiones, que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO las cuales constan en el Anexo 6.

Especificaciones Técnicas Socio Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

Estado

Es el Estado de la República del Perú.

Estudio Definitivo

Es la ingeniería de detalle que desarrollará el CONCESIONARIO previo al inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, que deberá ser consistente con las Especificaciones Técnicas. El Estudio Definitivo incluirá: estudios, entre ellos, estudios socio ambientales, memoria descriptiva, diseño, especificaciones técnicas detalladas, planilla de metrados, cronograma detallado, planos del proyecto y planos de replanteo. El Estudio Definitivo también incluirá, para efectos meramente informativos, un presupuesto detallado por partidas, análisis de precios unitarios, cantidades y costos de insumos requeridos.

Etapas de Ejecución de Obras

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe realizar los trabajos de ejecución de Obras, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato hasta la Fecha de Aceptación de las Obras.

Explotación

Es la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO, la misma que se inicia con la Puesta en Operación Comercial del Tramo 1. Culminada la Puesta en Operación Comercial del Material Rodante Existente del Tramo 1, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar a los Usuarios del Servicio una Tarifa. La Explotación comprende la operación y Conservación de los Bienes de la Concesión. Incluye también la prestación de los Servicios Complementarios y el cobro correspondiente por dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

La recaudación la realizará el CONCESIONARIO a cuenta del CONCEDENTE, por lo que no se considera como ingreso del CONCESIONARIO.

Fecha de Aceptación de las Obras

Fecha en la cual el CONCEDENTE acepta las Obras mediante la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, según lo señalado en la Cláusula 6.43.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día, lugar y hora en que se cumplen las condiciones establecidas en la Sección III del Contrato, y que es fijada conforme a lo especificado para la Fecha de Cierre en las Bases.

Fideicomiso de Administración o Fideicomiso

Es el fondo constituido por el CONCESIONARIO, cuyo patrimonio fideicometido estará conformado, entre otros recursos, por los recursos provenientes de la prestación del Servicio, cuyo objeto será la administración de estos recursos para los fines previstos en el presente Contrato. Se regula conforme a lo establecido en la Cláusula 9.6. El contrato de fideicomiso correspondiente será celebrado entre el CONCESIONARIO y una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes Aplicables.

Fiduciario

Es el fiduciario del Fideicomiso de Administración.

Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XIX.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la garantía bancaria otorgada por el CONCESIONARIO conforme a la Cláusula 11.1 para asegurar el debido cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas Contrato, incluyendo el pago de las penalidades.

Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o norma que la modifique o sustituya.

Inversiones Obligatorias

Son las Obras y el Material Rodante Adquirido, cuya ejecución y adquisición se le exige al CONCESIONARIO sobre los Bienes del CONCEDENTE para efectos de su rehabilitación y/o adaptación, en los términos previstos en este Contrato.

Inversiones Adicionales

Son las inversiones que adquiera, instale y/o construya el CONCESIONARIO, que no están comprendidas dentro de las Inversiones Obligatorias y que se incorporen a los Bienes de la Concesión.

Kilómetros Recorridos

Son los kilómetros - tren recorridos por el CONCESIONARIO producto de la prestación del Servicio. Los Kilómetros Recorridos no incluyen aquellos que se recorren sin transportar pasajeros para ir y volver de las estaciones o patio taller para fines de mantenimiento o para fines distintos a la prestación del Servicio.

Kilómetros Garantizados

Es la garantía anual otorgada por el CONCEDENTE a efectos de asegurar al CONCESIONARIO un nivel mínimo de kilómetros - tren anuales.

Kilómetros Adicionales

Equivale a la diferencia entre los kilómetros recorridos anuales y los Kilómetros Garantizados anuales durante la Explotación de la Concesión. La aplicación de estos kilómetros deberán ser aprobados previamente por el CONCEDENTE.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato y sus efectos. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

Libor

Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.

Material Rodante

Son los coches que conforman las unidades de trenes y que sirven para transportar a los pasajeros. Comprende el Material Rodante Existente y el Material Rodante Adquirido.

Material Rodante Existente

Es el Material Rodante que el CONCEDENTE le entrega al CONCESIONARIO como parte de los Bienes del CONCEDENTE, a la fecha de Toma de Posesión del Tramo 1.

Material Rodante Adquirido

Es el Material Rodante que deberá ser adquirido por el CONCESIONARIO conforme establecido en el presente Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a proporcionar Material Rodante Adquirido necesario para brindar el Servicio en las condiciones exigidas en el presente Contrato. El Material Rodante Adquirido podrá ser nuevo o repotenciado este último deberá garantizar la operatividad durante todo el periodo de la Concesión.

MEF

Es el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado de la República del Perú.

MML

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Niveles de Servicio

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación, según se especifica en el Anexo 7 del Contrato.

Nuevo Sol o S/.

Es la moneda de curso legal en el Perú,

Obras

Son las obras civiles y equipamiento relativas a la construcción del Taller de Mantenimiento mayor para el Material Rodante (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del patio taller ubicado en Villa El Salvador, las mismas que se encuentran previstas en las Especificaciones Técnicas.

Pago por Kilómetro Garantizado

Es el pago que realiza el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso contraprestación por los kilómetros Garantizados.

Pago por Kilómetro Tren Recorrido

Es el pago que realiza el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso, como contraprestación por la operación de la Concesión, según lo dispuesto en la Cláusula 10.11.

- **Definición modificada por Adenda N° 2, suscrita con fecha 23 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

“Pago por Kilómetro Tren Recorrido

Es el pago que realiza el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso, como contraprestación por la operación de la Concesión, según lo dispuesto en las Cláusulas 10.12. a 10.18.”

Pago por Kilómetro Tren Adicional

Es el pago que realiza el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso, como contraprestación a los Kilómetros Adicionales.

Pago por Obras (PAO)

Es el pago trimestral en Dólares o Nuevos Soles que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO, para retribuir la inversión en que incurre el CONCESIONARIO, por las Inversiones Adicionales. El PAO será cancelado a través del Fideicomiso de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Apéndice 4 Anexo 4 del Contrato.

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico y el Socio Inversionista, deberán tener y mantener, cada uno, como mínimo en el CONCESIONARIO.

En caso que la Participación Mínima del Socio Estratégico y el Socio Inversionista

sean acreditada por una sola Persona, será suficiente tener y mantener el veinticinco ciento (25%) del capital social del CONCESIONARIO.

Pasivo Ambiental

Es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

Persona

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Plan de Conservación

Es el documento en el que se consigna el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de los Bienes de la Concesión, así como reducir, neutralizar o superar los daños que pudieran afectarlos, teniendo como fin principal evitar el menoscabo del valor residual y el logro de la mayor vida útil de tales bienes.

Plazo de la Concesión

Es el período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y treinta (30) años contados a partir de la Explotación de la Concesión, salvo los supuestos de prórroga o Caducidad de la Concesión.

Precio por Kilómetro Tren (PKT)

Constituye uno de los componentes de la propuesta económica del Adjudicatario durante la etapa de Concurso.

Es el importe expresado en Nuevos Soles, que tiene por finalidad retribuir al CONCESIONARIO por la Explotación y por las Inversiones Obligatorias realizadas.

Precio por Kilómetro Tren Adicional (PKTA)

Constituye uno de los componentes de la propuesta económica del Adjudicatario durante la etapa de Concurso.

Es el importe expresado en Nuevos Soles, que tiene por finalidad retribuir al CONCESIONARIO por los Kilómetros Adicionales.

Propuesta Técnica

Es aquella propuesta presentada por el Adjudicatario para el diseño, construcción y provisión de las Inversiones Obligatorias y Explotación de la Concesión mediante la cual se compromete a cumplir con las Especificaciones Técnicas. La Propuesta Técnica constituye uno de los documentos presentados por el Adjudicatario en el Sobre N° 2 durante el Concurso.

Protocolo de Pruebas

Es el documento que contiene los procedimientos aplicables a las Pruebas de

Puesta en Marcha a efectuarse en los bienes y equipos que suministrará el Concesionario, los cuales integrarán el sistema ferroviario, con el objetivo de medir los niveles de servicio, calidad, seguridad y confiabilidad de los mismos.

Proveedor de Material Rodante

Es(son) la(s) Persona(s) que ha(n) demostrado capacidad en la fabricación y/o provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha de Material Rodante Adquirido, de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Pruebas de Puesta en Marcha

Son las pruebas de funcionamiento, operatividad e integración del Material Rodante y de todos los bienes y equipos suministrados por el Concesionario y que componen el sistema ferroviario. Estas pruebas serán realizadas por el CONCESIONARIO cuando el Material Rodante Adquirido esté disponible para tal fin, en vacío por un periodo de treinta (30) Días Calendario. Estas pruebas se efectuarán a la entrega del Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE y de acuerdo al calendario de provisión del Material Rodante Adquirido y podrán efectuarse total o progresivamente de acuerdo a los Protocolos de Pruebas y a lo señalado en las Cláusulas 6.28 a 6.37. Al término de las Pruebas de Puesta en Marcha y antes de finalizar el periodo de Puesta en Operación Comercial, el CONCEDENTE emitirá los certificados de habilitación ferroviaria al Material Rodante Adquirido los mismos que son requeridos para iniciar la Explotación de los Servicios contemplados en el presente Contrato de Concesión.

Puesta en Operación Comercial

Es la etapa en la cual por un periodo de treinta (30) Días Calendario se verificará la realización del servicio de transporte de pasajeros con los trenes operando con público, el funcionamiento de todo el sistema que forma parte de la Concesión y el cumplimiento de parte del CONCESIONARIO de los Niveles de Servicio definidos en el Contrato, conforme a lo siguiente:

- (i) Para el Tramo 1:
 - ✓ Para el Material Rodante Existente, se inicia una vez firmada el Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE pertenecientes al Tramo 1 y culmina con la suscripción del Acta de Conformidad del Material Rodante Existente.
 - ✓ Para el Material Rodante Adquirido; se inicia una vez culminadas las Pruebas de Puesta en Marcha y culmina con la suscripción del Acta de Conformidad del Material Rodante Adquirido.

- (ii) Para el Tramo 2: Se inicia una vez culminadas las Pruebas de Puesta en Marcha y culmina con la suscripción del Acta de Conformidad del Tramo 2.

Reglamento del TUO

Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-

PCM.

Regulador

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - REGULADOR, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM que aprueba su reglamento) así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. En tal sentido, que se encargará de la supervisión y regulación durante todo el Plazo de la Concesión.

Conforme al Artículo 8 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transportes de Pasajeros en Vías Férreas que conforman el Sistema Ferroviario Nacional, OSITRAN en materia ferroviaria cuentan con las competencias que le otorgan las normas indicadas en el párrafo precedente.

Reglamento Operativo Interno (R.O.I.)

Es el Reglamento Operativo Interno que deberá tener y aplicar el CONCESIONARIO para cumplir con lo establecido en el Anexo 7 y en las Leyes Aplicables, y que contiene las normas de seguridad y los procedimientos para el movimiento operativo de los trenes, así como los deberes del personal involucrado y otras normas operativas.

Servicio

Es el servicio público de transporte ferroviario urbano de pasajeros que el CONCESIONARIO prestará en virtud del presente Contrato y de conformidad con la Leyes Aplicables.

Servicios Complementarios

Son todos aquellos servicios que sin ser indispensables para la prestación del Servicio y no encontrándose contemplados en las Especificaciones Técnicas, el CONCESIONARIO podrá prestar cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y habiendo obtenido las autorizaciones, concesiones y/o permisos que las Leyes y Disposiciones Aplicables exijan. Estos Servicios Complementarios se rigen de acuerdo a las Cláusulas 8.28 al 8.30.

Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Socio Inversionista

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos financieros señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Socio Principal

Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo

cualquier, título o modalidad, del cinco por ciento (5%) o más del capital social de una determinada persona jurídica.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal prevista en la Cláusula 4.2.

Tarifa

Contraprestación económica que se cobra al Usuario por la prestación del Servicio sin incluir los impuestos que resulten aplicables a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Acta Conformidad.

Tipo de Cambio

Es el promedio ponderado del tipo de cambio compra y venta establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO recibe íntegramente el Área de la Concesión y los Bienes del CONCEDENTE entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Cláusulas 5.17 a 5.26 del presente Contrato.

TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Tramo 1

Es el Tramo comprendido entre Villa El Salvador y la Avenida Grau del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1.

Tramo 2

Es el Tramo comprendido entre la Avenida Grau y San Juan de Lurigancho del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N°1.

UIT

Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de su aplicación.

Usuario

Es la persona natural que recibe el Servicio brindado por el CONCESIONARIO.

Valor Contable Neto del Activo

Es el valor residual en libros de la cuenta del activo donde se hayan registrado las Inversiones Obligatorias de la Concesión. El Valor Contable Neto del Activo será calculado de acuerdo con lo que establece la Cláusula 15.25 y siguientes.

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DE LA CONCESIÓN

NATURALEZA

- 2.1. Este proceso tiene por objeto La Concesión materia del presente Contrato se otorga como parte del proceso emprendido por el Estado de la República del Perú, representado por el CONCEDENTE, para la transferencia de actividades productivas al sector privado. Este proceso tiene por objeto mejorar la calidad de los Servicios e incrementar el alcance de la infraestructura del Sistema Eléctrico de Transporte Público de - Pasajeros de Lima y Callao en el país, a fin de coadyuvar al desarrollo del comercio exterior, del turismo y de la integración regional.
- 2.2. La transferencia de actividades antes referidas no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte del Sistema Eléctrico de Transporte Público de Pasajeros de Lima y Callao, la misma que en todo momento mantiene su condición de pública. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

OBJETO

- 2.3. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento del TUO y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, por el presente Contrato el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. El CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, construcción de las Obras, provisión de las Inversiones Obligatorias y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Calla Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho (Tramo 1 y Tramo 2), de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato.

El CONCESIONARIO se obliga a la Explotación y a entregar y/o devolver todo los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión, según la Sección XV.

- 2.4. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:
 - a) La entrega, transferencia y uso de los Bienes del CONCEDENTE que se regula en la Sección V del presente Contrato.
 - b) La ejecución y provisión de las Inversiones Obligatorias, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.
 - c) La Conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión, según

los términos de la Sección VII del presente Contrato.

- d) La Explotación, conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.
 - e) La obligación de cobro de la Tarifa de acuerdo a las condiciones establecidas en la Sección IX del presente Contrato.
 - f) La reversión de los Bienes de la Concesión, que se regula en la Sección V del presente Contrato.
- 2.5. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello, la propiedad de la infraestructura que forma parte de la Concesión en todo momento mantiene su condición pública.
El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión a partir de la fecha de Suscripción del Contrato.
- 2.6. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación de Servicios en las condiciones económicas y Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, en los casos que así lo disponga el Contrato,
- 2.7. De conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2010-MTC, normatividad aplicable al Tramo 1 y Tramo 2 del Proyecto; corresponde al CONCESIONARIO de manera integrada y en régimen de exclusividad, prestar los servicios y mantener la infraestructura del sistema; propiamente, la construcción del Taller de Mantenimiento Mayor y sus vías de acceso en el segundo nivel del patio taller ubicado en Villa El Salvador, el mantenimiento de la infraestructura vial ferroviaria, así como también brindar el servicio de transporte ferroviario (que comprende todo lo necesario para el movimiento de pasajeros y las operaciones relacionadas al Material Rodante), de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato.

MODALIDAD

- 2.8. La modalidad de la Concesión es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO, siendo esta concesión una Asociación Pública Privada conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.

CARACTERES

- 2.9. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se

divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

- 2.10. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.
- 2.11. El Servicio materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación.
- 2.12. El presente Contrato establece los Niveles de Servicio (Anexo 7) que el CONCESIONARIO estará obligado a cumplir durante la vigencia del mismo.

La obligación principal del CONCESIONARIO es la prestación del Servicio de transporte de manera segura, puntual y confiable a los pasajeros, Usuarios del Sistema Eléctrico de Transporte Público de Pasajeros de Lima y Callao.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones del CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO declara y garantiza al CONCEDENTE que las siguientes declaraciones son, a la Fecha de Suscripción del Contrato, ciertas, correctas y completas. Asimismo, reconocen que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, se basa en las siguientes declaraciones:

- a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

- b) Autorización, firma v efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO, están comprendidas dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital

El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- (i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación del Servicio y de los Servicios Complementarios y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- (ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 3.6.
- (iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- (iv) Los Socios Principales actuales conocen el contenido de este Contrato y las implicancias para las Inversiones Obligatorias que realice el CONCESIONARIO.
- (v) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.
- (vi) El Socio Inversionista es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tienen constancia ni han sido formalmente notificados de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO, el Socio Estratégico y/o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, ni el CONCESIONARIO, ni sus Socios Principales tienen impedimento ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado

conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO, y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado. A la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática por incumplimiento del CONCESIONARIO, procediéndose a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO y el Socio Estratégico han basado sus decisiones incluyendo las de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el CONCEDENTE o cualquiera de sus dependencias, PROINVERSIÓN y sus asesores, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el CONCEDENTE, PROINVERSIÓN, sus asesores o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiriera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.

- 3.2. El CONCESIONARIO y sus Socios Principales renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el CONCEDENTE o sus dependencias, PROINVERSIÓN, sus asesores, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.
- 3.3. El CONCESIONARIO y sus Socios Principales guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

Declaraciones del CONCEDENTE

- 3.4. El CONCEDENTE declara y garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en estas declaraciones:
 - a) Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para representar al CONCEDENTE en el presente Contrato.
 - b) Que ha designado a la AATE como órgano técnico encargado por el CONCEDENTE para coordinar con el CONCESIONARIO y con los otros componentes del sistema de transporte urbano de Lima, los planes de operación integrada del sistema, la planificación y programación de la operación, definición del programa de Servicios para adecuar los Niveles de Servicio durante el plazo de vigencia de la Concesión (intervalos de paso horarios, frecuencias, etc.), y otros aspectos operativos del mismo.
 - c) La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE del presente Contrato, así como el cumplimiento por el CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables

y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental competente. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.

- d) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- e) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE, el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.
- f) El CONCEDENTE declara y garantiza expresamente que, a la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la Toma de Posesión de cada uno de los tramos, está facultado y continuará facultado para efectuar la entrega de todos y cada uno de los Bienes del CONCEDENTE.
- g) Que, el CONCESIONARIO tendrá el derecho a la Explotación durante el Plazo de la Concesión. Este derecho sólo concluirá por aplicación de las causales de caducidad previstas en la Sección XV.
- h) Que, cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, Suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Sección XVI, siempre y cuando sean cumplidos previamente los procedimientos establecidos en las Secciones IV y XV del presente Contrato.
- i) Las Partes dejan constancia que los contratos que el CONCESIONARIO celebre con terceros serán inoponibles respecto del CONCEDENTE.
- j) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativa laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

- k) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.
 - l) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables², se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.
- 3.5. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Inversiones de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el CONCEDENTE en virtud de este Contrato. Ésta no es una garantía financiera.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

- 3.6. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO debe haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes Aplicables; y (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna Persona que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.

El CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta el fin del Plazo de la Concesión, deberá acreditar y mantener un capital social mínimo de Ciento Millones ciento cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100 105 000,00), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado en efectivo como mínimo en un veinticinco por ciento (25%) a la Fecha de Suscripción del Contrato. Este capital social deberá estar íntegramente pagado a más tardar a los treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Suscripción del Contrato. En el caso que hasta el quinto Año de la Concesión no se encuentre operativo el Tramo 2, el CONCESIONARIO podrá reducir el capital social a un Cincuenta y siete Millones trescientos trece mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 57 313 000,00).

- b) Acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de: (i) los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación, (ii) los poderes del representante legal del Socio Estratégico y del Socio Inversionista, y (iii) los poderes del representante legal del Asesor Técnico en Operación y

² Conforme a lo establecido en la Ley N° 27342, el monto mínimo de capital social requerido para acceder al régimen de estabilidad jurídica asciende a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América).

Proveedor de Material Rodante, en caso corresponda.

- c) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- e) Presentar el listado de empresas especializadas para la realización del estudio de riesgos según la Cláusula 12.2.
- f) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico y del Socio Inversionista, a favor de terceros hasta el décimo año contado a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo por lo previsto en la Cláusula 11.2 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima, con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de la finalización del décimo año desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el Socio Estratégico y el Socio Inversionista podrán libremente transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones.
 - (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones a favor de las otras personas jurídicas postoras, o de los Socios Principales de éstas, o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, o de sus respectivos Socios Principales, durante cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Finalizado el cuarto año contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente, salvo en lo que respecta a la Participación Mínima. La restricción de incorporación de las Personas referidas en este párrafo incluye el aumento de capital por aporte de terceros.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que formen parte de un Grupo Económico de las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentara ofertas económicas durante el Concurso.
 - (iii) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato.
 - (iv) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del

CONCESIONARIO, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento legal peruano y de las Leyes Aplicables.

- (v) El plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser como mínimo dos (02) años posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deber señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.7 y siguientes.
 - (vi) Todo proceso de reducción de capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO, deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE.
 - g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento, establecida en la Cláusula 11.1.
 - h) Entregar tres (3) ejemplares del Contrato de Asistencia Técnica en Operación debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Asesor Técnico en Operación únicamente en caso que el Socio Estratégico haya acreditado la capacidad técnica bajo los supuestos b), c), d) y e) del Numeral 5.2.1.1. de las Bases.
 - i) Entregar la constancia emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) o la entidad que lo sustituya, respecto del Adjudicatario y de sus integrantes, en caso de consorcio, de no estar inhabilitados para contratar con el Estado.
 - j) Acreditar el pago establecido en el numeral 11.3 de las Bases.
- 3.7. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá haber cumplido con lo siguiente:
- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
 - b) Entregar al CONCESIONARIO el listado de Bienes Opcionales sobre los cuales el CONCESIONARIO seleccionará aquellos que deban ser entregados por el CONCEDENTE de conformidad con la Cláusula 5.26.
 - c) Entregar un ejemplar del Contrato de Concesión debidamente firmado.
 - d) Entregar un ejemplar del Convenio de Estabilidad Jurídica, siempre que el CONCESIONARIO lo haya solicitado debiendo para tal efecto haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 27342, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
 - e) Entregar un ejemplar del Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, expedido por el Poder Ejecutivo, en virtud de

lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26884, Ley de Incentivos a las Concesiones de Inversiones de Infraestructura y de Servicios Públicos, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el CONCEDENTE en virtud de este Contrato.

- 3.8. Lo estipulado en la presente Sección es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.
- 3.9. El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Suscripción del Contrato.

SECCIÓN IV: PLAZO DE CONCESION Plazo de la Concesión

- 4.1. El plazo de la Concesión se inicia en la Fecha de Suscripción del Contrato y culmina a los treinta (30) años, contados desde la fecha de inicio de la Explotación, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en la Sección XV.

Suspensión

- 4.2. Los plazos estipulados en el Contrato serán suspendidos Día Calendario a Día Calendario, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE la existencia del evento correspondiente:
 - a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XIX, que impida la ejecución del Contrato conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.
 - b) Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio de manera permanente. A esta causal le son aplicables las reglas sobre Fuerza Mayor.
 - c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
 - d) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.
- 4.3. Para los casos previstos en la Cláusula 4.2. precedente, excepto el Literal c), el CONCESIONARIO, dentro de los siete (07) Días siguientes de producido el evento, deberá presentar el informe técnico - legal correspondiente de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el

período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto, para la aprobación del CONCEDENTE en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentación de la solicitud, para lo cual deberá contar con la previa opinión del Regulador la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud.

En caso el CONCEDENTE aprueba la solicitud de suspensión y esta fuera notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días calendario de emitido el pronunciamiento, se entenderá que la suspensión entró en vigencia a partir de la fecha de ocurrencia del evento o aquella aprobada y definida por el CONCEDENTE.

- 4.4. La Suspensión conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al de la Suspensión debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario, conforme a lo señalado en la cláusula 4.7 del presente Contrato.
- 4.5. Durante la Suspensión, no corresponderá la aplicación al CONCESIONARIO de ningún tipo de penalidad vinculada al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por el CONCEDENTE las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas manera retroactiva.
- 4.6. Durante el período de la Suspensión, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato en la medida en que ello se material y técnicamente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas.

Procedimiento para la solicitud de la prórroga del Plazo de la Concesión

- 4.7. El Plazo de la Concesión podrá ser prorrogado, con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del Regulador, siempre que el CONCESIONARIO no haya incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

Asimismo, el CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas, financieras y de Servicio, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga del plazo de la Concesión. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo establecido, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

- 4.8. Adicionalmente, el CONCESIONARIO podrá solicitar la ampliación del Plazo de la Concesión por periodos de cinco (05) años adicionales, siempre que se verifique lo indicado en la Cláusula precedente. Para tal efecto se deberá seguir con el siguiente procedimiento:

- a) Dentro del cuarto Año de Concesión, el CONCESIONARIO tiene derecho a solicitar al CONCEDENTE la ampliación del Plazo de Concesión, por un período de cinco (05) años que se añadirán a los inicialmente convenidos. La solicitud de ampliación de plazo deberá presentarse por escrito y deberá enviarse tanto al CONCEDENTE como al Regulador; estas exigencias también aplicarán para las solicitudes de ampliación de plazo a las que se alude en el Literal b) de esta Cláusula.
- b) Este derecho también podrá ser ejercido durante el noveno, decimocuarto, decimonoveno, vigésimo cuarto y vigésimo noveno Años de la Concesión solicitando, en cada oportunidad, una ampliación de cinco (05) años, de forma tal que la vigencia de la Concesión puede llegar hasta un plazo total máximo de sesenta (60) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del T.U.O.
- c) El CONCESIONARIO perderá el derecho a la ampliación del plazo de la Concesión por el período de cinco (05) años correspondiente, si este no es ejercido en cualquiera de los años mencionados en los Literales a) y b) de esta Cláusula. En ese caso, la Concesión se mantendrá vigente durante el período previsto en la Cláusula 4.1., más las ampliaciones que ya hubiera obtenido, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO a solicitar nuevas ampliaciones de plazo en las oportunidades previstas en el Literal b) que aún no hubieran transcurrido.
- d) Previa opinión del Regulador, el CONCEDENTE deberá responder el pedido de ampliación del Plazo de la Concesión en un plazo máximo de seis (06) meses, contados desde la fecha en que el CONCESIONARIO presente la respectiva solicitud. El CONCEDENTE deberá pronunciarse a más tardar el último Día del citado plazo, incluso en caso que el Regulador no emita opinión.
- e) En caso que transcurrieran cinco (05) meses, desde la fecha en que el CONCEDENTE recibió el pedido de ampliación del Plazo de la Concesión, sin que el CONCEDENTE se pronuncie al respecto, el CONCESIONARIO queda obligado a presentar un segundo escrito reiterando el pedido de dicha decisión, el que también deberá dirigir al Regulador. En caso el CONCESIONARIO no presente este segundo escrito o si lo efectuará con posterioridad a los siete (07) Días siguientes al vencimiento del plazo de cinco (05) meses antes aludido, se entenderá que el CONCESIONARIO ha dejado sin efecto su pedido de ampliación de plazo.
- f) Si venciera el plazo señalado en el Literal d), a pesar del segundo pedido indicado en el numeral anterior, sin que el CONCEDENTE responda a la solicitud del CONCESIONARIO, se entenderá que el CONCEDENTE aceptó dicha solicitud y que el Plazo de la Concesión se amplió en cinco (05) años; en este caso, ambas Partes se obligan a suscribir, en un plazo no mayor a cuarenta (40) Días, contados desde el vencimiento del plazo

indicado en el literal d), los documentos que sean necesarios para formalizar la ampliación.

- g) En cualquier caso, la solicitud del CONCESIONARIO se entenderá como una oferta de ampliar el plazo de este Contrato, en ese extremo. En tal virtud, corresponde al CONCEDENTE la decisión si acepta o no dicha solicitud, siendo incuestionable dicha decisión.

La decisión del CONCEDENTE será tomada considerando, entre otros aspectos que el CONCEDENTE estime necesario evaluar, el cabal cumplimiento del CONCESIONARIO en sus obligaciones. En ningún caso, el CONCEDENTE podrá supeditar la aceptación de la extensión del plazo a que, previamente, el CONCESIONARIO acepte modificar cualquier estipulación de este Contrato.

- h) Si el CONCEDENTE no aceptase la solicitud de ampliación, la Concesión se mantendrá vigente durante el período previsto en la Cláusula 4.1, más las ampliaciones que ya hubiera obtenido el CONCESIONARIO o las que obtuviera posteriormente.

- 4.9. La decisión de prórroga del Plazo de Concesión por el CONCEDENTE no podrá ser materia de impugnación por parte del CONCESIONARIO.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

Disposiciones Generales

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá el derecho de propiedad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación de los Bienes la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros. Asimismo, la Concesión es también título suficiente para garantizar las operaciones económicas y de cualquier otra índole similar del CONCESIONARIO, directamente vinculadas a la Concesión, en el sistema bancario y financiero, dentro de lo establecido en la Sección XI del presente Contrato.
- 5.3. El CONCESIONARIO tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, la prestación del Servicio y Servicios Complementarios, la provisión del Material Rodante, la construcción de las Obras, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

- 5.4. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión hipotecados, afectados en garantía mobiliaria regulada en la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, o en general sometidos a gravamen de algún tipo durante el plazo de la vigencia de la Concesión, salvo las garantías a favor de los Acreedores Permitidos estipuladas en la Cláusula 11.2.
- 5.5. Queda establecido que la importación de bienes destinados a la prestación del Servicio será de cargo y responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO.
- 5.6. El CONCEDENTE declara y garantiza que, a la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE están y estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de las Inversiones Obligatorias o la futura Explotación, o, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de lo previsto en esta Cláusula, el CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE sobre la existencia de lo indicado en esta Cláusula, dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario, sin perjuicio de ello, será de aplicación lo establecido en la Cláusula 5.19. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la Suspensión del Plazo de la Concesión por el período de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

- 5.7. El CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- 5.8. El CONCEDENTE se compromete a no constituir cargas ni gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, durante la vigencia de la Concesión.
- 5.9. Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el plazo indicado en la Cláusula los Bienes del CONCEDENTE serán administrados por éste, o por quien éste disponga.

Culminada la entrega de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo indicado

en el párrafo anterior, el CONCEDENTE será el encargado de administrar todos aquellos Bienes del CONCEDENTE que no se encuentren contemplados en el Acta de Entrega Inicial de los Bienes del CONCEDENTE hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE para el Tramo 1 y Tramo 2, según corresponda.

Sin embargo, en ningún caso, el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrán realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.

5.10. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- a) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
- b) Las Obras, en el momento de su construcción.
- c) El Material Rodante Adquirido a partir de la provisión por el CONCESIONARIO.
- d) Los reemplazos, renovaciones, rehabilitaciones y/o adaptaciones, realizada a los equipos contemplados en la lista de Bienes del CONCEDENTE en el momento en que se instalen o se construyan.
- e) Las Inversiones Adicionales, según corresponda tomando en cuenta la naturaleza de cada bien y lo establecido para cada uno de ellos en la presente Cláusula.
- f) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, en el momento que se adquieran u obtengan.

Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión.

5.11. De manera excepcional y debidamente justificado, el hecho que el Material Rodante Existente adquiera el carácter de Bienes de la Concesión a partir de cierto momento, según lo indicado en el literal a) de la cláusula precedente, no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del CONCESIONARIO sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y los Niveles de Servicio. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los Bienes de la Concesión para lograrlo, en lo referido al Material Rodante Existente, corresponde al CONCEDENTE. En dicho caso, de presentarse algún problema con el funcionamiento del Material Rodante Existente durante el primer Año de la Concesión contados a partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO notificará de estos hechos al Regulador, con copia al CONCEDENTE, dentro de los dos (2) Días posteriores a la detección de dicho problema, recomendando las alternativas de solución que considere pertinentes, para la verificación correspondiente, la misma que tendrá lugar en un plazo no mayor de quince (15) Días. De comprobarse el problema aducido por el CONCESIONARIO por parte del Regulador, este le comunicará al CONCEDENTE el resultado de la evaluación realizada y las recomendaciones para solucionar dicho problema, en el plazo máximo de

dos (02) Días de culminada su evaluación, para que se proceda a la subsanación de tales hechos. Para el presente caso, cuando resulte pertinente se podrá aplicar el procedimiento establecido en las Cláusulas 6.45 a 6.48 del Contrato de Concesión.

En el mismo sentido, de manera excepcional y debidamente justificado, el hecho que determinados bienes adquieran el carácter de Bienes de la Concesión a partir de cierto momento, - bienes a que se hace referencia en los literales b), c), d), e) y f) de la cláusula precedente - no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del CONCEDENTE sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y los Niveles de Servicio. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los Bienes de la Concesión para lograrlo corresponde al CONCESIONARIO en dichos supuestos.³

- 5.12. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.10, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo los Bienes a que se hace referencia en el Literal a) de la Cláusula 5.10. Los Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de la Leyes Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 11.2; siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

En el caso de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles que tengan la calidad de Bienes de la Concesión, como es el caso de las Obras construidas o servidumbres, el CONCESIONARIO deberá inscribirlos en el registro de propiedad inmueble respectivo a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo de tres (03) meses de culminada su construcción o

³ Interpretación efectuada por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD-OSITRAN del 27 de mayo de 2013:

Artículo 1.- Interpretar la cláusula 5.11. del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho en los términos:

“Cuando la entrega de los bienes de la concesión se realice en fecha posterior a la máxima establecida en la cláusula 5.17.2 del Contrato de Concesión, el Concesionario seguirá teniendo 5 meses y 21 días, computados desde la fecha de toma efectiva de posesión, en los que podrá ejercer su derecho y solicitar que el Concedente asuma la responsabilidad de las posibles fallas que presente el material rodante existente, siguiendo previamente el procedimiento establecido en la propia cláusula 5.11 del Contrato de Concesión.”

ejecución o de obtenido el derecho, respectivamente.

Cuando los bienes muebles o inmuebles explotados por el CONCESIONARIO estén sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, celebrados por el CONCESIONARIO con terceros, estos bienes serán transferidos en propiedad al CONCEDENTE al momento del ejercicio de la correspondiente opción de compra por el CONCESIONARIO o al momento que corresponda según los términos de dichos contratos. En tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir lo dispuesto en la Cláusula 14.6 en cada uno de estos contratos y la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

- 5.13. Tanto la reversión como la devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, según lo previsto en el artículo 22° del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- 5.14. Los Bienes de la Concesión salvo lo indicado en el Literal a) de la Cláusula 5.10, se registrarán en los libros y cuentas contables del CONCEDENTE según las Leyes Aplicables.
- 5.15. El CONCESIONARIO podrá realizar recomendaciones al CONCEDENTE respecto de la ejecución de las obras civiles, equipamiento electromecánico y rehabilitación del Material Rodante Existente, que se constituirán como Bienes del CONCEDENTE y que serán entregados en la Toma de Posesión al CONCESIONARIO para su Explotación. Estas recomendaciones son de carácter no vinculante y por lo tanto el CONCEDENTE, se reserva el derecho de aceptarlas o no.

Para efectos de la puesta en marcha del Material Rodante Existente, las obras civiles y el equipamiento electromecánico del Tramo 1, así como de las obras civiles y el equipamiento electromecánico del Tramo 2, el CONCEDENTE deberá solicitar la participación del CONCESIONARIO a fin que se garantice el mejor funcionamiento del sistema, previo a la Toma de Posesión.

- 5.16. En todo lo relativo al Régimen de Bienes son de aplicación supletoria el Reglamento aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión (aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2006-CD- OSITRAN), como de otras normas y procedimientos que sobre el particular el Regulador establezca para el control y supervisión de Bienes.

Toma de Posesión

5.17. La Toma de Posesión de los bienes que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, que se encuentran enumerados en el Anexo 5, se efectuarán en tres (03) actos y de acuerdo a lo siguiente:

5.17.1. A más tardar a los treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO el área correspondiente para la construcción y ejecución de las Obras, lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Inicial de los Bienes del CONCEDENTE.

5.17.2. A más tardar a los noventa (90) Días Calendario, a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE pertenecientes al Tramo 1, a fin que el CONCESIONARIO empiece la Puesta en Operación Comercial con el Material Rodante Existente, para lo cual se suscribirá el Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE. El inventario que servirá de base para la suscripción de la referida acta, deberá haber sido elaborado en forma previa entre un representante del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO, ante presencia de un Notario Público. Los gastos notariales serán asumidos por el CONCESIONARIO.

En caso el CONCEDENTE no entregue la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo antes indicado, será de aplicación lo dispuesto en el literal d) de la cláusula 15.11.

En el mismo acto, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO los Bienes Opcionales para que éste último seleccione cuales formarán parte de los Bienes de la Concesión.

5.17.3. A más tardar a los treinta (30) Días Calendario de culminadas las obras civiles y equipamiento del Tramo 2, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE pertenecientes al Tramo 2, a fin que el CONCESIONARIO realice las Pruebas de Puesta en Marcha del Material Rodante Adquirido y empiece la Puesta en Operación Comercial del Tramo 2, para lo cual suscribirá el Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE.

En caso el CONCEDENTE no entregue la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE pertenecientes al Tramo 2 en el plazo antes indicado será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 5.20.

5.18. Para el Tramo 1, la Toma de Posesión culminará en la fecha de suscripción de la correspondiente Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE. Para el caso del Material Rodante Existente, se deberá consignar en dicha acta el estado de los mismos.

En el mismo sentido, para el Tramo 2, la Toma de Posesión culminará en la

fecha de suscripción de la correspondiente Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE.

En ambos casos, el CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario, el día, hora y lugar en que se iniciará la entrega. Si el CONCESIONARIO no asiste a recibir los Bienes del CONCEDENTE, éstos se entenderán entregados y el riesgo transferido en dicha oportunidad, con la conformidad del CONCESIONARIO, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su inasistencia a la recepción de los Bienes del CONCEDENTE pudiese generar al CONCEDENTE. A la culminación de la Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE para el Tramo 1 y el Tramo 2, según corresponda. Ambos actos se realizarán ante Notario Público y los costos que se deriven de los mismos serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO.

5.19. El CONCEDENTE se obliga a entregar al CONCESIONARIO la totalidad del Área de la Concesión en la fecha de culminación de la Toma de Posesión del Tramo 1 y del Tramo 2, según corresponda, libre de cualquier ocupación por terceros, así como de toda carga o gravamen.

5.20. *En caso el CONCEDENTE no entregue al CONCESIONARIO el Tramo 2 en el plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de inicio de la Explotación, podrá prorrogarse el Plazo de la Concesión por un período equivalente a la demora del CONCEDENTE en la entrega de dicho tramo. En caso que la demora del CONCEDENTE sea mayor a un Año Calendario al plazo antes indicado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar el reconocimiento del Material Rodante Adquirido perteneciente al Tramo 2 mediante el mecanismo del PAO.*

Si el CONCEDENTE realiza la entrega del Tramo 2 posteriormente a que el CONCESIONARIO se acogiese al reconocimiento del material Rodante Adquirido perteneciente al Tramo 2 mediante el mecanismo del PAO, los kilómetros recorridos correspondientes al Tramo 2 serán pagados a un valor igual al PKTA.

➤ **Modificación aprobada en virtud de la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

“5.20 En caso el CONCEDENTE no entregue al CONCESIONARIO el Tramo 2 en el plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de inicio de la Explotación, podrá prorrogarse el Plazo de la Concesión por un periodo equivalente a la demora del CONCEDENTE en la entrega de dicho tramo. En este supuesto, si la puesta a disposición del Material Rodante Adquirido del Tramo 2, en las condiciones señaladas en las Cláusulas 6.28 a 6.42 del Contrato, se realiza con anterioridad a la entrega de los Bienes del CONCEDENTE correspondientes al Tramo 2 y estos sean entregados con retraso, el CONCESIONARIO, durante dicho período, podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Regulador, el uso del Material Rodante Adquirido para el Tramo 2 en el Tramo 1 Para ello, el CONCESIONARIO deberá sustentar la necesidad de

disponer anticipadamente el Material Rodante Adquirido para el Tramo 2, que permita satisfacer el exceso de la demanda de los Usuarios con base a los Niveles de Servicio estipulados en el Anexo 7 del presente Contrato.

El Regulador contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su opinión técnica. Este plazo podrá suspenderse en caso el Regulador solicite mayor información al CONCESIONARIO de conformidad con lo establecido en el inciso (iv) de la Cláusula 17.1. Por su parte, el CONCEDENTE podrá autorizar el uso del número de Material Rodante Adquirido necesario del Tramo 2 en el Tramo 1 en un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir de recibida la opinión del Regulador. La aprobación del CONCEDENTE incluirá las condiciones del uso del Material Rodante Adquirido, incluyendo la posibilidad de que se utilice parte y no todo el Material Rodante Adquirido. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo antes indicado, la solicitud se entenderá denegada.

La autorización del CONCEDENTE estará sujeta a la disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente.

En caso el CONCEDENTE autorice el uso de Material Rodante Adquirido del Tramo 2 en el Tramo 1, el CONCESIONARIO deberá proceder de acuerdo al numeral 1 3 del Anexo 7 del Contrato.

Los Kilómetros Recorridos por el Material Rodante Adquirido del Tramo 2 utilizado en el Tramo 1 serán reconocidos y pagados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO como Kilómetros Adicionales, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con recorrer los Kilómetros Garantizados a los que está obligado según Contrato de Concesión

En caso que la demora del CONCEDENTE en la entrega del Tramo 2 sea mayor a doce (12) meses al plazo de treinta y seis (36) meses antes indicado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar el reconocimiento del Material Rodante Adquirido perteneciente al Tramo 2 mediante el mecanismo del PAO incluso si el CONCEDENTE ha autorizado el uso de dicho Material Rodante Adquirido para el Tramo 1.

Si el CONCEDENTE realiza la entrega del Tramo 2 posteriormente a que el CONCESIONARIO se acogiese al reconocimiento del Material Rodante Adquirido perteneciente al Tramo 2 mediante el mecanismo del PAO, los Kilómetros Recorridos correspondientes

al Tramo 2 serán pagados a un valor igual al PKTA En este evento, no corresponderá el reconocimiento del pago del PKT₂ según lo señalado en las Cláusulas 10.6 y 10.8 del Contrato de Concesión."⁴

- 5.21. En el Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE para el Tramo 1, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando de la forma más detallada posible y respecto de cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento y demás aspectos de interés. En caso que dentro del plazo previsto en la Cláusula 5.17.2 no se suscriba la correspondiente Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, dará derecho al CONCESIONARIO a aplicar lo establecido en el literal d) de la Cláusula 15.11.
- 5.22. Formará parte del Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.23. El Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, los que deberán ser entregados al Regulador, CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, respectivamente.
- 5.24. El CONCESIONARIO es responsable del diseño, ejecución, administración, supervisión y control de las Inversiones Obligatorias, así como también será responsable de las pruebas y puesta en marcha del Material Rodante Adquirido para el Tramo 1 y Tramo 2, a partir de la fecha de la Toma de Posesión hasta el final del Plazo de la Concesión, por lo que está obligado a realizar todos los actos que sean necesarios para que dicha obligación ocurra.
- 5.25. De presentarse algún problema de estructura o diseño que afecten el funcionamiento de los Bienes del CONCEDENTE a excepción del Material Rodante Existente, durante los siete (7) primeros años posteriores a la fecha de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO notificará de estos hechos al Regulador con copia al CONCEDENTE, dentro de los dos (2) Días posteriores a la detección de dicho problema, recomendando las alternativas de solución que considere pertinentes para la verificación correspondiente, la misma que tendrá lugar en un plazo no mayor de quince (15) Días. De comprobarse el problema aducido por el CONCESIONARIO por parte del

⁴ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda las partes acuerdan modificar la Cláusula 5.20 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala el presente documento.

Regulador, este le comunicará al CONCEDENTE el resultado de la evaluación realizada y las recomendaciones para solucionar dicho problema, en el plazo máximo de dos (02) Días de culminada su evaluación, para que se proceda a la subsanación de tales hechos. Para el presente caso, cuando resulte pertinente se podrá aplicar el procedimiento establecido en las Cláusulas 6.45 a 6.48 del Contrato de Concesión.

- 5.26. El CONCESIONARIO podrá devolver parcial o totalmente los Bienes Opcionales. Para ello deberá comunicar por escrito su decisión al CONCEDENTE, adjuntando la lista de bienes que ha seleccionado de dicho inventario de Bienes Opcionales e indicando el lugar y fecha de entrega, dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario siguientes a la Toma de Posesión referida en la Cláusula 5.17.2.

Para tal efecto, las Partes deberán suscribir un acuerdo que deberá constar por escrito.

La devolución de los Bienes de la Concesión indicada deberá ser incluida en la actualización del Inventario Anual correspondiente.

Inventarios

- 5.27. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE, los inventarios de los Bienes de la Concesión. Los inventarios exigidos en el Contrato son de tres (03) tipos: a) Inicial; b) Anual y; c) Final.

- a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO, dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de suscrita el Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE del Tramo 1, está obligado a presentar al CONCEDENTE y al Regulador
- b) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al Regulador dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario durante el Plazo de la Concesión. Este listado incluirá todos los Bienes de la Concesión con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
- c) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al Regulador, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE podrá realizar observaciones a estos inventarios, por escrito, otorgando al CONCESIONARIO un plazo de hasta veinte (20) Días para su subsanación.

Los inventarios deberán contener, por lo menos, una sucinta pero precisa descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo, serie, placa, combustible, carrocería, N° de motor, N° de cilindros, N° de asientos, peso seco, peso bruto y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El CONCESIONARIO deberá adjuntar al Inventario Anual, los documentos técnicos que permitan individualizar los bienes incorporados a dichos inventarios, incluyendo la documentación de sustento necesaria. El CONCEDENTE está facultado para solicitar la documentación adicional que razonablemente consideren pertinente.

De los Bienes destinados a la Ejecución del Contrato

- 5.28. Los Bienes de la Concesión sólo estarán destinados a la ejecución del presente Contrato, sin perjuicio en lo indicado en la Cláusula 8.28. El CONCESIONARIO tiene derecho a ocupar, usar y explotar los Bienes de la Concesión para los fines de este Contrato durante todo el Plazo de la Concesión.
- 5.29. El CONCESIONARIO siempre responderá frente al CONCEDENTE por los Bienes de la Concesión, inclusive respecto de aquellos que el CONCESIONARIO entregue a terceros para la ejecución de las Inversiones Obligatorias, a excepción por los vicios ocultos que presenten los Bienes del CONCEDENTE, este último supuesto se aplicará en el plazo indicado en las Leyes Aplicables. Además, cuando la responsabilidad de la situación real de los bienes no sea atribuible al CONCESIONARIO no corresponderá la aplicación de penalidades.
- 5.30. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados a la Toma de Posesión, serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren. El estado de estos bienes corresponde a las declaraciones del CONCEDENTE, el cual se detalla en el Anexo 5 del presente Contrato.
- 5.31. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el Plazo de la Concesión, el estado de Conservación y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes de la Concesión o de Bienes del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, esto último de considerarlo pertinente y

adecuado a cada caso.

- 5.32. Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa de la Concesión.
- 5.33. El CONCESIONARIO asumirá el costo de las acciones de Conservación que sean necesarias efectuar sobre los Bienes de la Concesión, con el fin de alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 6 y 7.
- 5.34. Los Bienes de la Concesión, tanto aquellos entregados por el CONCEDENTE como los que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados o sometidos a garantía mobiliaria regulada en la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión previa del Regulador, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.
- 5.35. El incumplimiento de dichas disposición por parte del CONCESIONARIO dará lugar a la aplicación de penalidades establecidas en el Anexo N° 10 del presente Contrato.
- 5.36. En caso se requiera el traslado urgente de cualquiera de los Bienes de la Concesión por emergencias, el CONCESIONARIO podrá disponer su traslado fuera del Área de la Concesión previa aprobación del CONCEDENTE y opinión del Regulador, indicando los siguientes aspectos: i) La razón del traslado; ii) El lugar a donde se envía el Bien de la Concesión involucrado; iii) Los Días que permanecerá en ese lugar, lo que no podrá exceder de treinta (30) Días Calendario, salvo que el CONCEDENTE autorice un plazo mayor; y, iv) Que se adjunte a la comunicación al CONCEDENTE y al Regulador, un certificado emitido por la respectiva aseguradora en el sentido que el Bien de la Concesión permanecerá cubierto por los seguros aludidos en la Sección XII del Contrato, aún cuando se encuentre fuera del Área de la Concesión.
- 5.37. El CONCESIONARIO deberá inscribir los Bienes de la Concesión en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad

con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de tres (03) meses de culminada su construcción, adquisición o ejecución, salvo demora o retraso justificado de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. Es de indicar, que esta obligación está referida a los bienes que adquiera o ejecute el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Es obligación del CONCESIONARIO comunicar al CONCEDENTE la inscripción de los Bienes de la Concesión en un plazo no mayor de los treinta (30) Días Calendario de producido el registro.

- 5.38. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión hasta la devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE conforme lo establecido en la Cláusula 5.61 o hasta la entrega de los mismos al interventor de conformidad con la Cláusula 15.24. En consecuencia, el CONCESIONARIO deberá contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.

El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha de culminación de la Toma de Posesión y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión o hasta la entrega de los mismos al interventor de conformidad con la Cláusula 15.24, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el Regulador y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de: i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre-existentes; ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se originen por causas surgidas con anterioridad a la misma y; iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

Asimismo, el CONCEDENTE reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE, por hechos o situaciones originadas antes de las fechas de realización de los actos de Toma de Posesión indicados en la Cláusula 5.17, según corresponda, no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión en los términos que fija la Sección XII.

- 5.39. A partir de la Toma de Posesión y hasta la devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE conforme lo establecido en la Cláusula 5.61 o hasta la entrega de los mismos al interventor de conformidad con la Cláusula 15.24, el CONCESIONARIO será el único responsable y obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes Aplicables, considerando entre A partir de la Toma de Posesión y hasta la devolución de los Bienes de la dichas disposiciones normativas lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF o norma posterior que lo modifique.

Transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO

- 5.40. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE una opción de compra irrevocable respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE, la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas siguientes.
- 5.41. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los doce (12) meses previos a la Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo y hasta un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 5.42. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.
- 5.43. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. En dicha fecha los Bienes del CONCESIONARIO se considerarán obligatoria y automáticamente transferidos a favor del CONCEDENTE.

- 5.44. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO a que se refiere la Cláusula 21.1.
- 5.45. El precio del o de los bienes, objeto de la opción, será aquel que figure en los estados financieros del CONCESIONARIO, al momento de ejercer el derecho de opción de compra.
- 5.46. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen o la liberación de dicho gravamen será de responsabilidad y costo del CONCESIONARIO.
- 5.47. El precio deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.48. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción deberán ser puestos a su disposición en la fecha en que surta efecto la opción. En cualquier caso el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener lo bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE.
- 5.49. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes Aplicables. Si el bien perdiera valor en este periodo de tiempo, se restará del monto a pagar por parte del CONCEDENTE.
- 5.50. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del precio de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en las Cláusulas anteriores.
- 5.51. Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que surta efecto la opción o en que venza el plazo para su ejercicio. Durante el plazo en que el CONCEDENTE utilice los Bienes del CONCESIONARIO, las Partes acordarán los términos y condiciones que resulten aplicables para el uso de dichos bienes.

De las Servidumbres

- 5.52. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que hayan sido requeridas por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. Todos los costos relacionados con los procedimientos de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE. En caso no se produzca la imposición oportuna de una servidumbre que no permita al

CONCESIONARIO iniciar la Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO podrá optar por invocar: (i) la Suspensión de acuerdo a la Cláusula 4.2 o (ii) la resolución del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 15.10.

- 5.53. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 5.54. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE.
- 5.55. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el ejercicio de sus derechos de conformidad con el presente Contrato. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.56. En caso una servidumbre se extinguiera por una causa imputable al CONCESIONARIO y por ello, hubiera la necesidad de imponerla nuevamente, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo a favor del CONCEDENTE.
- 5.57. De conformidad con lo previsto en el Artículo 31 del TUO en caso sea necesario modificar una servidumbre, el CONCESIONARIO queda obligado a informar al CONCEDENTE de las modificaciones realizadas con la actualización del Inventario Anual y a restablecer dicha servidumbre al término de la Concesión.

Defensas posesorias

- 5.58. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación de los bienes inmuebles entregados al CONCESIONARIO, o del Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:
 - a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
 - b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión,

ocupación, usurpación, etc., comunicar al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El incumplimiento de dicha disposición dará lugar a la aplicación de penalidades establecidas en el Anexo N° 10 del presente Contrato.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en los párrafos precedentes, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que el CONCESIONARIO deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

Inventario de Repuestos

- 5.59. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar un inventario de repuestos que aseguren la continuidad de las operaciones por un período mínimo y continuo de ciento veinte (120) Días. Sin que la relación sea limitativa, el inventario de repuestos deberá comprender aquellos que resulten necesarios para mantener los Bienes de la Concesión en las condiciones exigidas por este Contrato.

Los repuestos incluidos en el inventario antes mencionado serán considerados como Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes de este Contrato.

- 5.60. En la fecha que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.61 deba procederse a la devolución de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar por escrito al CONCEDENTE y al Regulador la estadística de repuestos en almacén y los criterios técnicos que justifiquen el volumen de los que considera necesarios para garantizar las operaciones por el plazo de ciento veinte (120) Días antes indicado, así como el detalle de los repuestos existentes que serán transferidos al CONCEDENTE. El Regulador deberá verificar la existencia física de los repuestos en cuestión y certificar el cumplimiento de la obligación que esta cláusula impone al CONCESIONARIO, para lo cual deberá revisar la información proporcionada por el CONCESIONARIO, además de comprobar que los repuestos cumplen con lo exigido por este Contrato y las Leyes Aplicables, así como que se adecúan a la tecnología que venía siendo aplicada por el CONCESIONARIO.

Reversión de los Bienes de la Concesión

- 5.61. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE, dentro de los cuarenta (40) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación salvo por el desgaste normal por el uso de dichos bienes, en condiciones de uso y explotación.

El CONCESIONARIO entregará o devolverá los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE o a quien éste designe previamente y por escrito, incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho de cualquier naturaleza que pueda limitar, impedir o afectar la normal utilización de los Bienes de la Concesión y la Explotación.

- 5.62. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando para cada uno de sus componentes características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.63. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

Bienes que no permitan cumplir con los Niveles de Servicio

- 5.64. Los Bienes de la Concesión, a excepción del Material Rodante Existente, que no permitan cumplir con los Niveles de Servicio y/o resulten innecesarios para la prestación del Servicio, situación que deberá sustentarse con un estudio técnico podrán ser dados de baja, a criterio del CONCESIONARIO y según las instrucciones del CONCEDENTE. De ser el caso, los costos asociados a la devolución de dichos bienes al CONCEDENTE serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el CONCEDENTE coordinará con el CONCESIONARIO el lugar, fecha y hora en que deberá efectuarse la entrega de los mencionados bienes. Esta entrega deberá constar en un acta de baja o devolución de Bienes de la Concesión que deberán firmar los representantes de ambas Partes como constancia de lo ocurrido.

SECCION VI: EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

- 6.1. La ejecución de las Inversiones Obligatorias, incluyendo todas las labores de diseño, tales como estudios, planos y demás documentos necesarios,

para la ejecución de las Obras, la implementación de los Planes de Manejo Ambiental, la provisión e instalación del Material Rodante Adquirido, las Pruebas de Puesta en Marcha, la Puesta en Operación Comercial y la Explotación, son responsabilidad del CONCESIONARIO y deberán ser ejecutadas en los términos estipulados en las Especificaciones Técnicas, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando que las Inversiones Obligatorias funcionarán adecuadamente conforme a los Niveles de Servicio.

El Contrato de Provisión Material Rodante, el Contrato de Asistencia Técnica para la Operación y cualquier otro contrato que deba suscribir el CONCESIONARIO con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión, son de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. Los incumplimientos o errores del Proveedor de Material Rodante, consultoras, o de otras partes en dichos contratos, no son oponibles al CONCEDENTE para justificar incumplimientos de este Contrato.

Del Estudio Definitivo

- 6.2. El CONCESIONARIO, dentro de cuatro (04) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá presentar al CONCEDENTE, para su aprobación, y al Regulador para su opinión, el Estudio Definitivo conforme a las Especificaciones Técnicas, al Contrato y a la normatividad vigente. Este plazo podrá ser ampliado por el CONCEDENTE, previa solicitud debidamente justificada del CONCESIONARIO.
- 6.3. La evaluación que el Regulador y el CONCEDENTE hagan del Estudio Definitivo tiene como finalidad revisar si lo desarrollado por el CONCESIONARIO se ajusta a lo previsto en las Especificaciones Técnicas. Cualquier aprobación respecto del Estudio Definitivo que haga el CONCEDENTE no supone una aceptación del diseño propuesto por el CONCESIONARIO, de forma que pueda interpretarse que la responsabilidad del CONCESIONARIO se limita a ejecutar las Obras resultantes del Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDENTE. La responsabilidad del CONCESIONARIO es de resultado, e incluye la responsabilidad del diseño y funcionamiento de las Obras, en los términos y condiciones previstos en el Contrato.
- 6.4. El CONCEDENTE dispondrá de-un plazo máximo de diez (10) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Regulador, para aprobarlo o para emitir las observaciones correspondientes, indicando la norma o especificación técnica incumplida. A tal efecto, el Regulador emitirá su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario, la cual deberá ser remitida al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE para su evaluación. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por denegado el Estudio Definitivo.

- 6.5. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONCEDENTE, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación de las observaciones deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Regulador. El Regulador contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) Días.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el Estudio Definitivo presentado, se entenderá denegado.

- 6.6. En los supuestos previstos en la Cláusula 6.5 precedente, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Estudio Definitivo, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes en un plazo no mayor de quince (15) Días, contados a partir de la fecha de emisión del Informe del Regulador. En caso las partes no arribara a un acuerdo para la determinación del perito, será de aplicación el procedimiento establecido en la cláusula 6.48. La resolución que emita el perito se limitará a determinar si las observaciones han sido subsanadas y deberá efectuarse en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario desde la designación correspondiente. La resolución del perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida. En caso que el resultado del peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO, éste deberá presentar una nueva subsanación a la observación levantada de tal forma que ésta se ajuste a las Especificaciones Técnicas y al Contrato.
- 6.7. Durante la elaboración del Estudio Definitivo, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al CONCEDENTE y al Regulador, toda la información que éstos soliciten y facilitarles el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin, en tanto dicha información y acceso tengan relación directa con la elaboración del Estudio Definitivo. El CONCEDENTE y el Regulador podrán solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de tres (03) Días, contados a partir de la fecha en que el Regulador o CONCEDENTE haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.
- 6.8. Aprobado el Estudio Definitivo, el CONCESIONARIO podrá dar inicio a la ejecución de las Obras, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.13.

Libro de Obra

6.9. A partir de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un libro de obra. En dicho libro de obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las Obras, incluyendo entre otros: relación de proveedores y subcontratistas; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el Regulador; copia de informes de avance; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han efectuado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar la Etapa de Ejecución de Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras.

6.10. E
El libro de obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener tres (3) juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas del libro de obras deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

6.11. El CONCEDENTE y el Regulador, tendrán libre acceso al libro de obra durante la Etapa de Ejecución de Obras. Una vez iniciada la Explotación, el original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde el inicio de Explotación, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del Regulador.

Cronograma Detallado

6.12. El CONCESIONARIO deberá presentar, como parte del Estudio Definitivo, un Cronograma Detallado que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a las Obras, hasta su culminación.

El Cronograma Detallado deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato para la ejecución de las Obras. Asimismo, deberá ser presentado en medio magnético y físico para la aprobación del CONCEDENTE.

El Cronograma Detallado deberá contemplar todas las partidas y cantidades necesarias para la ejecución de las Obras contenidas en el Estudio Definitivo. El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Cronograma Detallado, durante la Etapa de Ejecución de Obras, sin alterarla o ampliar el plazo total de ejecución de Obras, debiendo para tal efecto comunicar tales modificaciones al CONCEDENTE y al Regulador para el seguimiento correspondiente.

Ejecución de Inversiones Obligatorias

Etapa de Ejecución de Obras

6.13. La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los veinte

(20) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Se haya realizado la entrega del área correspondiente para la construcción y ejecución de las Obras, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.17.1;
- b. El CONCEDENTE, previa opinión del Regulador, haya aprobado el Estudio Definitivo, de acuerdo a lo indicado en esta Sección;

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá haber dado cumplimiento a todas las obligaciones que le correspondan, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.

- 6.14. El plazo máximo para la culminación de las Obras, será de seis (06) meses contados a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, salvo que medie la Suspensión del plazo de Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2 o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a la Cláusula 6.24.

Si el CONCESIONARIO incumple con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que culminen las Obras, conforme a lo establecido en el Anexo 10.

En el caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable al CONCESIONARIO, genere un retraso mayor a tres (03) meses, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15.4, literal n) y siguientes cláusulas.

- 6.15. El CONCEDENTE hará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO logre la obtención de las licencias, autorizaciones y/o actos administrativos que se requiera para la ejecución de las Obras en el Área de la Concesión, siempre y cuando el CONCESIONARIO cumpla con los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables. El CONCEDENTE hará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO pueda inscribir las Obras en los Registros Públicos correspondientes, de ser el caso, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables. En caso el CONCESIONARIO no obtenga las licencias, autorizaciones y/o actos administrativos requeridos para la ejecución de las Obras por causas no imputables a él, estará facultado a solicitar la Suspensión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.2 literal d) y siguientes cláusulas.

Material Rodante

- 6.16. A la fecha de Toma de Posesión señalada en la Cláusula 5.17.2., el CONCEDENTE hará entrega al CONCESIONARIO, el Material Rodante Existente conformado por cinco (05) trenes de seis (06) coches cada uno, según el Listado de Bienes del CONCEDENTE indicado en el Anexo 5.

El CONCEDENTE se obliga a entregar al CONCESIONARIO el Material Rodante Existente con todos los requisitos necesarios para la prestación del Servicio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, así como las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

- 6.17. El CONCESIONARIO deberá disponer del Material Rodante Adquirido para las Pruebas de Puesta en Marcha, conforme a lo siguiente:
- a. Para el Tramo 1: Once (11) trenes, cuya conformación será como mínimo de cinco (05) coches cada uno, a más tardar a los veintisiete (27) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, para el Tramo 1. Estos trenes deberán ser incorporados progresivamente hasta completar la flota total de once (11) trenes en el tiempo indicado en el Anexo 2, Apéndice 2 del presente Contrato.
 - b. Para el Tramo 2: Ocho (08) trenes, cuya conformación será como mínimo de cinco (05) coches cada uno, a más tardar a los veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato de obra civil y equipamiento del Tramo 2 por parte del CONCEDENTE con el contratista seleccionado para la ejecución de dicha obra.

El Regulador se encargará de verificar que el Material Rodante Adquirido cumpla con las Especificaciones Técnicas exigidas en el presente Contrato (Anexo 6) para su correcto funcionamiento. Para la provisión del Material Rodante Adquirido pertenecientes al Tramo 1, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, con copia al Regulador, el cronograma calendarizado de las entregas parciales de los respectivos trenes.

- 6.18. Si el CONCESIONARIO incumple con la disponibilidad del Material Rodante Adquirido en los plazos antes señalados por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta su efectiva provisión, conforme a lo establecido en el Anexo 10.
- 6.19. El diseño del Material Rodante Adquirido por el CONCESIONARIO deberá asegurar al menos un calidad de confort de seis (06) pasajeros de pie/m² de densidad tomando como referencia el área libre disponible medida en el interior de cada coche excluyendo el espacio útil ocupado por los asientos y el área ocupada al frente de cada asiento por los pies de los pasajeros.

En caso de verificarse que el Material Rodante Adquirido a ser suministrado por el CONCESIONARIO para la prestación del Servicio incumple con el diseño de la calidad de confort señalada en el párrafo anterior será de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo 10, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de adoptar las medidas necesarias para cumplir con la calidad de confort establecido en un periodo no mayor de treinta (30) Días.

Si la aplicación de penalidades por el incumplimiento en la provisión del Material Rodante Adquirido diseñado con la calidad de confort antes indicada, supera el límite máximo establecido en el inciso q) de la Cláusula 15.4, el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en la Sección XV.

- 6.20. El CONCESIONARIO deberá gestionar la certificación del Material Rodante Adquirido de acuerdo a las Leyes Aplicables.

El CONCEDENTE hará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO pueda inscribir el Material Rodante Adquirido en los Registros Públicos correspondientes, de ser el caso, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables. En caso el CONCESIONARIO no obtenga las licencias, autorizaciones y/o actos administrativos requeridos para la operación del Material Rodante Adquirido por causas no imputables a él, estará facultado a solicitar la Suspensión.

Supervisión de las Inversiones Obligatorias

- 6.21. *Corresponde al Regulador directamente o a través del Supervisor de Inversiones Obligatorias, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante la ejecución de las Inversiones. En caso el Regulador opte por designar a un Supervisor de Inversiones Obligatorias, deberá informar dicho hecho fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (05) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.*

El CONCESIONARIO deberá dar al Regulador y al equipo que éste disponga de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

- **Cláusula modificada por la Adenda N° 4, suscrita con fecha 11 de julio de 2016, cuyo texto es el siguiente:**

“6.21 Corresponde al Regulador directamente o a través del supervisor de Inversiones Obligatorias, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante la ejecución de las Inversiones. En caso el Regulador opte por designar a un supervisor de Inversiones Obligatorias, deberá informar dicho hecho fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (05) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.

El CONCESIONARIO deberá dar al Regulador y al equipo que éste disponga de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

En el caso de Inversiones Complementarias, corresponde al Regulador directamente o a través del supervisor de Inversiones Complementarias, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen, siendo aplicable el presente numeral y el numeral 6.22 del Contrato de Concesión.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el Regulador, para las Inversiones Complementarias, así como los gastos preparatorios de los procesos de selección, serán de cargo del CONCEDENTE, el mismo que asciende a 3.6% de la Inversión Total de las Inversiones Complementarias.

El pago será realizado por el CONCEDENTE al Regulador de acuerdo a los cronogramas de pago e importes que determine el Regulador.

Si por causas imputables a alguna de las Partes se genere un incremento de los costos de Supervisión debidamente acreditados, los mayores costos deberán ser asumidos por la parte responsable.

El CONCEDENTE depositará el pago por supervisión de las Inversiones Complementarias en la cuenta bancaria que el Regulador disponga para la administración de dichos montos, de acuerdo a la normativa aplicable”.

- 6.22. El Supervisor de Inversiones Obligatorias no deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al Supervisor de Inversiones Obligatorias, hasta un año posterior a la culminación de la Etapa de la Ejecución de Obras. Asimismo, el Supervisor de Inversiones Obligatorias mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la etapa de Inversiones Obligatorias.
- 6.23. Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el Regulador, para las Obras más el IGV, serán de cargo del CONCESIONARIO, el mismo que asciende hasta un monto de Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares (US\$ 250 000) más el IGV.

La forma de pago será como se indica a continuación:

- Primera cuota equivalente al diez por ciento (10%) del monto correspondiente a la Supervisión de las Obras a pagarse a los treinta (30) Días Calendario de suscrito el contrato de Supervisión.
- El noventa por ciento (90%) restante del pago por Supervisión de Obras, en seis (06) cuotas mensuales iguales pagaderas durante la Etapa de Ejecución de Obras.

Ampliación del Plazo de Ejecución de Obras

6.24. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Regulador, la ampliación o prórroga del plazo total para la Ejecución de las Obras, la misma que deberá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo se sujetarán al siguiente procedimiento:

- El CONCESIONARIO, deberá anotar en el libro de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.
- El CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente al CONCEDENTE, con copia al Regulador, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Cronograma Detallado.
- El Regulador emitirá su opinión sobre dicha ampliación al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud.
- Una vez recibida la opinión del Regulador, el CONCEDENTE resolverá sobre la ampliación solicitada en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

6.25. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2, por un período no menor al que dure dicho retraso.

Ampliación del Plazo de provisión de Material Rodante Adquirido

6.26. El CONCESIONARIO podrá solicitar, por única vez, al CONCEDENTE, con copia al Regulador, la ampliación o prórroga del plazo total para la provisión de Material Rodante Adquirido, la misma que deberá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo se sujetarán al siguiente procedimiento:

- El CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente al CONCEDENTE, con copia al Regulador, debidamente sustentada, indicando el nuevo plazo para la provisión de Material Rodante Adquirido para el Tramo 2.
- El Regulador emitirá su opinión sobre dicha ampliación al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud.
- Una vez recibida la opinión del Regulador, el CONCEDENTE resolverá sobre la ampliación solicitada en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

Para el caso del Tramo 1, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ampliación o prórroga del plazo para la provisión de Material Rodante Adquirido.

- 6.27. En el supuesto que la provisión del Material Rodante Adquirido se retrasara por un hecho de Fuerza Mayor, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la suspensión de las obligaciones vinculadas a la provisión de Material Rodante Adquirido, pudiendo solicitar la ampliación del Plazo de la Concesión por un período no mayor al que dure dicho retraso.

Pruebas de Puesta en Marcha

- 6.28. Las Pruebas de Puesta en Marcha se iniciarán una vez proveído el Material Rodante Adquirido para el Tramo 1 y Tramo 2, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6.17. Las Pruebas de Puesta en Marcha del Material Rodante Existente estarán a cargo y serán responsabilidad del CONCEDENTE, con la participación del CONCESIONARIO como veedor. Mientras que las Pruebas de Puesta en Marcha del Material Rodante Adquirido están a cargo y son de responsabilidad del CONCESIONARIO.
- 6.29. El CONCEDENTE es responsable del diseño, ejecución, administración, supervisión, control, prueba y puesta en marcha de los Bienes del CONCEDENTE hasta la Toma de Posesión del Tramo 1 y Tramo 2, según corresponda, conforme se indica en la Cláusula 5.15, por lo que está obligado a realizar todos los actos que sean necesarios para que dicha obligación ocurra. No obstante, el CONCESIONARIO podrá participar como veedor en las actividades antes mencionadas, previa comunicación y autorización del CONCEDENTE.
- 6.30. La realización de las Pruebas de Puesta en Marcha se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los Protocolos de Pruebas correspondientes.
- 6.31. Los Protocolos de Pruebas deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al Regulador, con una anticipación no menor de sesenta

(60) Días Calendario a la fecha prevista para la provisión de Material Rodante Adquirido. Estos protocolos deberán recoger lo establecido en las especificaciones técnicas de los equipos y de los fabricantes del Material Rodante Adquirido. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para aprobarlos, contados a partir de la recepción de la opinión de Regulador. La opinión del Regulador deberá ser emitida en un plazo no mayor de diez (10) Días de recibidos los Protocolos de Pruebas. De existir alguna observación a los Protocolos de Pruebas, dentro de plazo antes mencionado, el CONCEDENTE deberá comunicarlo al CONCESIONARIO indicando la norma o especificación técnica incumplida, otorgándole un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario para que el CONCESIONARIO proceda a la subsanación correspondiente.

El CONCEDENTE tendrá un plazo de cinco (05) Días Calendario para revisar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO y notificar por escrito sus comentarios, observaciones u aprobación, según corresponda. En caso que el CONCEDENTE no emita un pronunciamiento dentro de dicho plazo, las subsanaciones se entenderán denegadas. De haber nuevos comentarios u observaciones, las mismas deberán ser levantadas en un plazo de cinco (05) Días Calendario desde que fueron notificados al CONCESIONARIO, siendo de aplicación lo establecido en la presente Cláusula.

El CONCESIONARIO podrá modificar los Protocolos de Pruebas aprobados de considerarlo conveniente, contando con la previa aprobación del CONCEDENTE.

- 6.32. El CONCESIONARIO citará al CONCEDENTE y Regulador para el inicio de la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha, siempre que se haya obtenido la aprobación de los Protocolos de Prueba. La citación deberá tener una anticipación no menor de cinco (05) Días a la fecha prevista para su inicio. El objetivo de esta etapa será comprobar el correcto funcionamiento del Material Rodante Adquirido y su integración con el equipamiento electromecánico en el Tramo 1 y Tramo 2, respectivamente.
- 6.33. La etapa de Pruebas de Puesta en Marcha para el Material Rodante Adquirido tendrá una duración de treinta (30) Días Calendario, contados a partir del inicio de la misma.
- 6.34. Durante las Pruebas de Puesta en Marcha, el Regulador verificará que el Material Rodante Adquirido cumpla con las Especificaciones Técnicas, Niveles de Servicio y demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- 6.35. Las Pruebas de Puesta en Marcha del Material Rodante Adquirido se realizarán entre intervalos de trenes y/o durante jornadas nocturnas con su respectiva señalización.
- 6.36. Si durante las Pruebas de Puesta en Marcha, el Regulador determina que el

Material Rodante Adquirido presenta defectos, éstos serán recogidos en un acta del día en que se efectuó la prueba y notificados al CONCESIONARIO por el Regulador. En este caso, el Regulador otorgará un plazo no menor a quince (15) Días para que el CONCESIONARIO proceda a la subsanación de los defectos.

En el caso que el CONCESIONARIO no haya cumplido con levantar las referidas observaciones en el plazo antes indicado, el Regulador otorgará un plazo razonable adicional en función a la complejidad de la observación, sin perjuicio de las penalidades por incumplimiento previstas en el Anexo 10.

El Regulador deberá verificar el levantamiento de dichas observaciones en un plazo máximo de cinco (05) Días de comunicada la subsanación correspondiente. En caso que el Regulador no se pronuncie dentro de dicho plazo, se considerará que las mismas han sido denegadas.

- 6.37. La etapa de Pruebas de Puesta en Marcha se entenderá concluida cuando: (i) se haya cumplido con lo indicado en los Protocolos de Pruebas; (ii) se haya suscrito el acta final de Pruebas de Puesta en Marcha para el Tramo 1 y Tramo 2, respectivamente firmada por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y el Regulador, donde se manifieste la conformidad y correcto funcionamiento del Material Rodante Adquirido; y (iii) el Regulador manifieste por escrito CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, que ha cumplido con las Pruebas de Puesta en Marcha.

Puesta en Operación Comercial

- 6.38. El CONCESIONARIO dará inicio a la Puesta en Operación Comercial (prevista para Julio del 2011) luego de realizados los siguientes actos:
- (i) Para el Tramo 1: A la Toma de Posesión del mismo, de acuerdo a la Cláusula 5.17.2. y luego que se hayan realizado las Pruebas de Puesta en Marcha del Material Rodante Existente y Adquirido para este tramo.
 - (ii) Para el Tramo 2: Concluida la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha, en los términos previstos en las Cláusulas 6.28 a 6.37.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá acreditar lo siguiente: (i) tener su R.O.I. debidamente aprobado por el CONCEDENTE, (ii) haber presentado las pólizas de seguro correspondientes a la Explotación, establecidas en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables y éstas se encuentren debidamente aprobadas, y (iii) cumplir con las demás obligaciones previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables requeridas para la Puesta en Operación Comercial.

Una vez cumplidos los requisitos antes indicados, el CONCESIONARIO deberá notificar por escrito al CONCEDENTE con copia al Regulador, la fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial, la misma que se

efectuará en un plazo no menor de tres (03) Días contados a partir de la recepción de la notificación.

Durante la etapa de Puesta en Operación Comercial y antes de la finalización de la misma, el CONCEDENTE emitirá los respectivos certificados de habilitación ferroviaria del Material Rodante Adquirido. El CONCESIONARIO empezará a cobrar a los Usuarios la Tarifa por la prestación del Servicio, a partir de la culminación de la Puesta en Operación Comercial del Material Rodante Existente en el Tramo 1.

La Puesta en Operación Comercial del Material Rodante Adquirido se realizará entre intervalos de trenes.

- 6.39. Durante esta etapa, el Regulador deberá comunicar sus observaciones al CONCESIONARIO dentro del plazo máximo de diez (10) Días Calendario de detectadas éstas. En sus observaciones, de ser el caso, el Regulador indicará la norma o especificación técnica incumplida, debiendo indicar expresamente si dicha observación afectará el cálculo del plazo señalado en el Numeral (i) de la Cláusula 6.42. El Regulador fijará un plazo para la subsanación correspondiente que no será menor a diez (10) Días, plazo que deberá incluirse en la notificación de la(s) observación(es) al CONCESIONARIO. El Regulador deberá verificar el levantamiento de dichas observaciones en un plazo máximo de cinco (05) Días de recibida la subsanación correspondiente. En caso que el Regulador no se pronuncie dentro de dicho plazo, se considerará que las mismas han sido denegadas.
- 6.40. En caso que venza el plazo establecido sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el Regulador, procederá a la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 10 y se otorgará un plazo adicional máximo a criterio del Regulador. La falta de pronunciamiento por parte del Regulador sobre las subsanaciones efectuadas por el CONCESIONARIO será considerada como la no aprobación de las mismas.
- 6.41. Durante la etapa de Puesta en Operación Comercial, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7.
- 6.42. La Puesta en Operación Comercial concluirá en el momento que: (i) Se haya prestado el Servicio por un periodo efectivo de treinta (30) Días Calendario verificando el cumplimiento del diseño del Material Rodante con la calidad de confort de seis (6) pasajeros de pie por metro cuadrado; y, (ii) el Regulador otorgue su conformidad de la Puesta en Operación Comercial, por escrito al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, a fin que los mismos, procedan a la suscripción del Acta de Conformidad.

Aceptación de las Inversiones Obligatorias

- 6.43. Para las Obras, el CONCEDENTE procederá a su aceptación luego de concluida de manera satisfactoria la Etapa de Ejecución de Obras, mediante la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, previa conformidad del

Regulador.

La aceptación de las Obras no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la idoneidad de las mismas, la que se mantiene durante todo el Plazo de la Concesión de acuerdo con los alcances previstos en las Cláusulas 6.1, 6.3 y otras concordantes.

- 6.44. Para el Material Rodante Adquirido, el CONCEDENTE procederá a su aceptación luego de concluida la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha, mediante la suscripción del acta final de Pruebas de Puesta en Marcha.

La aceptación del Material Rodante Adquirido no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la idoneidad del mismo, la que se mantiene durante todo el Plazo de la Concesión de acuerdo con los alcances previstos en las Cláusulas 6.1 y otras concordantes.

La conformidad del CONCEDENTE constituirá la aceptación y autorización para la continuidad de la Explotación.

Inversiones Adicionales

- 6.45. En caso el CONCESIONARIO proponga la necesidad de realizar Inversiones Adicionales como consecuencia del incremento en la demanda real por viajes, la optimización de la seguridad, la mejora en la prestación del Servicio o la necesidad de la reducción del nivel de fraude previsto, deberá presentar la propuesta al CONCEDENTE con copia al Regulador, adjuntando un informe que sustente la necesidad de realizar dichas Inversiones Adicionales, el cual deberá estar acompañado de los estudios técnicos donde se detallen las Inversiones Adicionales a ejecutarse y los plazos que se requerirán. El CONCEDENTE emitirá su opinión en un plazo que no excederá de treinta (30) Días Calendario de recibida la opinión del Regulador, el mismo que contará con quince (15) Días Calendario, una vez recibido el informe del CONCESIONARIO.

- 6.46. *La ejecución de las Inversiones Adicionales deberán ser financiadas por el CONCESIONARIO y serán pagadas trimestralmente por el CONCEDENTE mediante el mecanismo del PAO descrito en el Apéndice 4 del Anexo 4.*

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

"6.46 La ejecución de las Inversiones Adicionales deberán ser financiadas por el CONCESIONARIO y serán pagadas trimestralmente por el CONCEDENTE mediante el mecanismo del PAO descrito en el Apéndice 4 del Anexo 4 La determinación del valor de la Inversión Adicional no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). Al importe del PAO deberá adicionarse el IGV correspondiente, de ser el caso, el que también deberá ser pagado por el CONCEDENTE.

Los PAO constituyen una obligación de pago irrevocable del CONCEDENTE. El derecho al cobro del PAO podrá ser materia de cesión a terceros o ser otorgado en garantía o ser materia de carga o gravamen, por el CONCESIONARIO, a favor de Acreedores Permitidos, no siendo oponible al Estado

Salvo únicamente por lo dispuesto en el último párrafo del literal d 2 del Apéndice 4 del Anexo 4, la Caducidad de la Concesión, por cualquier causa, no limitará, condicionará o afectará bajo concepto alguno la obligación de pago del CONCEDENTE del PAO."⁵

- 6.47. En los casos en que sean necesarios la reposición o reemplazo del Material Rodante Existente, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones y solicitará la aprobación al CONCEDENTE, con opinión al Regulador, para la reposición y reemplazo de dicho material.
- 6.48. El CONCEDENTE emitirá su opinión en un plazo que no excederá de treinta (30) Días Calendario de recibida la opinión del Regulador, el mismo que contará con treinta (30) Días Calendario, una vez recibida la comunicación del CONCESIONARIO. Transcurrido el plazo antes indicado sin que el CONCEDENTE se pronuncie, la solicitud de reposición o reemplazo se entenderá denegada.

En caso que dicha reposición o reemplazo afecte los Niveles de Servicio, y esta solicitud haya sido denegada por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá solicitar la opinión de un perito.

El procedimiento de elección del perito involucra que el Regulador proponga al CONCESIONARIO cuatro (04) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional para realizar el peritaje. De estas cuatro (04) entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibida la propuesta del Regulador, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al Regulador para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender, obligándose el CONCESIONARIO a suscribir el contrato correspondiente. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

La reposición o reemplazo del Material Rodante Existente, que realice el CONCESIONARIO, será financiada por el CONCESIONARIO y repagada por el CONCEDENTE mediante el mecanismo del PAO descrito en el Apéndice 4 del Anexo 4. Los bienes repuestos o reemplazados adquirirán

⁵ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la cláusula 6.46 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

la condición de Bienes de la Concesión.

Planificación de la Operación

El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Operación Anual (POA), que será presentado el primer Día del mes de diciembre de cada Año Calendario, desde el inicio de la Explotación al CONCEDENTE y al Regulador. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para la aprobación del POA.

El POA considerará aspectos relacionados con la operación anual, y considerará los aspectos del Servicio como la puntualidad, seguridad y confiabilidad del mismo, así como aspectos financieros, servicio al Usuario, mantenimiento de la infraestructura y Material Rodante, entre otros.

- 6.49. El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan Estratégico de Operación (PEO) que será presentado a más tardar al inicio de la Explotación al CONCEDENTE, para su aprobación en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de su presentación. El PEO actualizado deberá presentarse cada cinco (05) años.

El PEO será el documento de planificación de largo plazo y deberá reflejar los objetivos de desarrollo de largo plazo del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, tanto a nivel de infraestructura como del Servicio.

El PEO deberá considerar la información disponible o suministrada por la Autoridad Gubernamental sobre los aspectos relacionados con los pronósticos de la demanda y crecimiento, el desarrollo de los proyectos de ampliación del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, capacidad, especificaciones y desempeño del Material Rodante, entrenamiento y productividad de los trabajadores, requerimientos de señalización, horarios y variaciones del servicio, integración con otros sistemas, seguridad operacional y de los pasajeros, etc.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, encontrándose facultado para modificar o sustituir, a su costo, las partes integrantes y accesorias de los Bienes de la Concesión, a fin de prestar el Servicio conforme con las condiciones del Anexo 7 durante el Plazo de la Concesión.
- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación que sean necesarias a todos los Bienes de la Concesión para mantener los Niveles de Servicio que se encuentran establecidos en el Anexo 7.

Plan de Conservación

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.
- 7.4. El Plan de Conservación deberá ser propuesto por el CONCESIONARIO o el Asesor Técnico en Operación, de ser el caso, para que sea presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE según lo indicado en el Anexo 7. El Plan de Conservación incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Plan de Conservación y su justificación técnica general; de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7.
- 7.5. El CONCEDENTE verificarán el cumplimiento del Plan de Conservación de los Bienes de la Concesión de acuerdo a los Niveles de Servicio prestados a fin de que se garantice la seguridad, confiabilidad e integridad del sistema de transporte.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a la Conservación de los Bienes de la Concesión y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los Niveles de Servicio especificados en el Anexo 7 del presente Contrato y cumpliendo con las Leyes Aplicables.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización del Servicio y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y *funcionamiento*, respetando (os términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Explotación o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

El CONCESIONARIO tiene derecho a explotar directa o indirectamente los Bienes de la Concesión, el Servicio y los Servicios Complementarios que crea conveniente, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye pero no se limita, a la administración y mantenimiento de la infraestructura, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la

libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de ello.

Inicio de la Explotación

- 8.2. La fecha de inicio de la Explotación coincide con el inicio de la Puesta en Operación Comercial del Tramo 1 para el Material Rodante Existente. A partir esa fecha, el CONCESIONARIO recibirá como contraprestación del Servicio el PKT correspondiente

Asimismo, al culminar la etapa de Puesta en Operación Comercial del Tramo 1 con el Material Rodante Existente, el CONCESIONARIO comenzará a cobrar las Tarifas de conformidad con las Cláusulas 9.9 a 9.15, respecto de la prestación del Servicio.

Organización del Servicio

- 8.3. Corresponde al CONCESIONARIO administrar el Servicio que proporcionará a los Usuarios, de conformidad con los Niveles de Servicio establecidos por el CONCEDENTE en el Contrato.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones del Contrato, la planificación y la programación de la operación aprobadas por el CONCEDENTE a través de la AATE y los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato, así como definir el programa del Servicio - en caso sea necesario - que impliquen adecuar los Niveles de Servicio (intervalos de paso, horarios, frecuencias, entre otros), los cuales están referidos a los aspectos relacionados con la capacidad y desarrollo de la operación de la Concesión en cumplimiento con los Niveles de Servicio y demás requerimientos establecidos en el Contrato. ,

El CONCEDENTE a través de la AATE puede disponer que el CONCESIONARIO preste servicios adicionales al Servicio a que está obligado en el Contrato, esto implica la atribución de dicha entidad para definir o actualizar los Kilómetros Adicionales. En este caso deberá compensar al CONCESIONARIO por los Kilómetros Adicionales generados por su requerimiento.

- 8.4. Cuando el CONCESIONARIO requiera la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier acto administrativo de las Autoridades Gubernamentales competentes relacionadas directamente con la prestación del Servicio, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONCEDENTE, éste hará sus mejores esfuerzos en brindar apoyo al CONCESIONARIO en las coordinaciones que éste requiera con tales

Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONCEDENTE por las Leyes y Disposiciones Aplicables y sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables. En el caso que el CONCESIONARIO, por hechos ajenos a éste, no obtenga dichas licencias, autorizaciones o actos administrativos y ello impida la prestación del Servicio, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la Suspensión.

- 8.5. Corresponde al CONCESIONARIO la limpieza e iluminación de las estaciones y demás Bienes de la Concesión, la venta de boletos y otros medios de pago, la difusión de la información a los pasajeros así como la atención de los reclamos de los Usuarios, y el resguardo de la seguridad pública de los Usuarios en estaciones, trenes y demás Bienes de la concesión, de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 8.6. En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el CONCESIONARIO continuará prestando el Servicio en la medida que ello sea posible, realizando las acciones que sean dispuestas por el CONCEDENTE para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Mientras dure la situación de emergencia o crisis según lo señalado en esta Cláusula, el CONCESIONARIO comunicará al Regulador los Niveles de Servicio que no serán aplicables, los mismos que serán efectivos una vez aprobados por el Regulador dentro de las veinticuatro (24) horas de su comunicación.

Horario del Servicio

- 8.7. El CONCESIONARIO deberá producir diariamente un reporte (malla horaria) donde se registre el movimiento de los trenes por estación en tiempo real y km recorridos, el cual deberá ser automatizado vía software ligado al puesto central de operaciones, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del presente Contrato.

A su vez el horario establecerá la hora en la que el primer tren de la mañana partirá de cada estación, así como la hora de partida del último tren durante la noche. La prestación efectiva del servicio de transporte se realizará con el primer tren partiendo a las 6.00 horas y último tren partiendo a las 22.00 horas.

Integración de los Servicios de Transporte Urbano

- 8.8. El CONCEDENTE realizará las coordinaciones y suscribirá los acuerdos necesarios para lograr la integración tecnológica y operativa de los medios de transporte y de pago de las Tarifas de la Concesión, con otros medios de transporte y de pago de los sistemas de transporte de Lima y Callao, de manera que el sistema opere adecuadamente para los Usuarios. Una vez

realizadas las gestiones antes descritas por el CONCEDENTE, éste instruirá al CONCESIONARIO a realizar las medidas necesarias para lograr la integración tecnológica y operativa de los medios de transporte y de los medios de pago antes indicados. Para lograr dicha integración, el CONCEDENTE proporcionará los recursos necesarios al CONCESIONARIO, en montos y plazos acordados por las Partes.

Supervisión de la Explotación

8.9. Corresponde al Regulador efectuar directamente o a través de la contratación de terceros, las acciones de fiscalización que le competen durante el desarrollo de las labores de Explotación indicadas en esta sección del Contrato.

El Regulador, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer el Servicio y de observar la calidad del mismo. Asimismo, verificará que la prestación del Servicio a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 7 del Contrato.

8.10. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.11

Información

8.11. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al Regulador, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación, en los términos y condiciones establecidos por el Regulador, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

8.12. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento de los Usuarios, toda la información relacionada a la prestación del Servicio, tales como horarios de atención, mapas donde se señale la ubicación de las estaciones, lugares de venta de los boletos, entre otros, de conformidad con lo indicado en el Anexo 7 y las Leyes Aplicables. Para este fin, el CONCESIONARIO deberá poner en práctica un sistema de información a los pasajeros y al público en general, sobre sus servicios.

8.13. El CONCESIONARIO está obligado a exhibir en todas las estaciones, la información sobre el Servicio programado, en forma clara y comprensible el horario del Servicio correspondiente. Dichos anuncios deberán ser claros, fácilmente legibles y convenientemente iluminados debiendo velar porque se mantengan en buen estado. En caso que los avisos mencionados resultasen dañados, el CONCESIONARIO está obligado a reponerlos dentro de las veinticuatro (24) horas.

8.14. En cada estación, el CONCESIONARIO está obligado a colocar y conservar letreros orientadores del movimiento de pasajeros.

8.15. El CONCESIONARIO deberá utilizar el sistema de información sonora a los Usuarios, para comunicar a los pasajeros avisos sobre las alteraciones del servicio, retrasos en la circulación de los trenes o interrupciones del Servicio y su reestablecimiento, tomando en consideración lo indicado en la Cláusula 13.1. A su vez el CONCESIONARIO deberá hacer pública la Tarifa que se cobrará a los Usuarios, las mismas deberán exhibirse en cada estación, en tugar fácilmente visible, y convenientemente iluminado así como al lado de las ventanillas de venta, u otros lugares de venta.

Dirección y gerencia del Asesor Técnico en Operación

8.16. En caso que el CONCESIONARIO haya acreditado su capacidad técnica como operador de uno o más sistemas de transporte de metro o metro ligero o tranvía urbano de pasajeros, u operadores de transporte ferroviario urbano o interurbano de pasajeros de una demanda mínima, en los últimos tres (03) años, de veinte millones (20'000,000) de pasajeros transportados en cada año, durante la etapa de precalificación del Concurso para la Concesión, no será obligatorio ni necesario la contratación de un Asesor Técnico en Operación. En dicho caso, no será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 8.17 al 8.19.

8.17. El CONCESIONARIO se compromete a que durante un plazo no menor a cinco (05) años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el Asesor Técnico en Operación será quien brinde asistencia técnica al CONCESIONARIO en la prestación del Servicio y las acciones para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7; asimismo, asistirá al CONCESIONARIO en la organización de las gerencias de operaciones y mantenimiento, llevando a cabo la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas.

8.18. El CONCESIONARIO designará al equipo de profesionales encargados de llevar a cabo la operación y el mantenimiento, a partir de una relación propuesta por el Asesor Técnico en Operación, los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- (i) el Gerente General tendrá una experiencia profesional no menor a diez (10) años en manejo y dirección de organizaciones ferroviarias de transporte masivo tipo metro o ferrocarril urbano que transporte más de veinte (20) millones de pasajeros al año.
- (ii) el Gerente de Operaciones o ejecutivo con similar cargo y responsabilidad tendrá una experiencia no menor a cinco (5) años, en gestión de operaciones de un sistema de transporte masivo tipo metro o ferrocarril urbano que transporte más de veinte (20) millones de pasajeros al año;
- (iii) el Gerente de Mantenimiento de Infraestructura o ejecutivo de similar cargo tendrá una experiencia no menor a cinco (5) años, en gestión de

mantenimiento de la infraestructura de un sistema de transporte masivo tipo metro o ferrocarril urbano que transporte más de veinte (20) millones de pasajeros al año y,

- (iv) el Gerente de Mantenimiento de Material Rodante o ejecutivo con similar cargo y responsabilidad tendrá una experiencia no menor de cinco (5) años, en gestión de mantenimiento de material rodante de un sistema de transporte masivo tipo metro o ferrocarril urbano que transporte más de veinte (20) millones de pasajeros al año.

De acuerdo a lo pactado en el Contrato de Asistencia Técnica para la Operación, el Asesor Técnico en Operación deberá remitir al CONCESIONARIO la información que este último considere pertinente solicitar, ya sea por cuenta propia o por requerimiento del Regulador, y prestarle las facilidades que demande el correcto cumplimiento de sus funciones. Otras experiencias en organizaciones ferroviarias debidamente acreditadas y sustentadas podrían tomarse en cuenta por el CONCEDENTE para la conformación del equipo técnico del CONCESIONARIO.

8.19. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula precedente, para todos los efectos del presente Contrato, la responsabilidad por la Explotación de la Concesión es del CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE.

8.20. Cualquier modificación en el Contrato de Asistencia Técnica para la Operación relacionada con las obligaciones del Asesor Técnico en Operación indicadas en la Cláusula 8.16, estará sujeta cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE, con copia al Regulador, para su aprobación previa; b) el cambio de Asesor Técnico en Operación requerirá previamente de la opinión favorable del Regulador y de la aprobación del CONCEDENTE. Para tal efecto el nuevo Asesor Técnico en Operación deberá cumplir con los requisitos técnicos - operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del Adjudicatario. Dicha sustitución podrá producirse dentro del plazo de cinco (05) años a que se refiere la Cláusula 8.17.

A efectos de la aprobación referida en los Literales a) y b) precedentes, el CONCESIONARIO remitirá una solicitud al CONCEDENTE con copia al Regulador. El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento dentro de los treinta (30) Días Calendario de recibida la referida solicitud, contando con la opinión del Regulador. En caso que dicho pronunciamiento no sea emitido dentro del plazo antes citado, la autorización se considerará denegada.

Reordenamiento del Transporte Público

8.21. A fin de asegurar la adecuada integración de la Línea 1, en el tramo de Villa

El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, con el resto del sistema de transporte público de Lima, el CONCEDENTE realizará dentro del marco de sus competencia, sus mejores esfuerzos en la coordinación con la MML para lograr la implementación de un plan de reordenamiento de rutas del transporte público urbano de pasajeros que comprenderá adicionalmente las acciones y medidas que permitan realizar la supervisión y fiscalización del reordenamiento a fin de preservar el adecuado mantenimiento del reordenamiento.

- 8.22. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE para que este último gestione ante la Autoridad Gubernamental competente las autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, incluyendo aquellas rutas que sirvan de rutas alimentadoras para la Concesión, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Libre decisión comercial y riesgos

- 8.23. El CONCESIONARIO tiene derecho a la Explotación, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y en las Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye, pero no se limita, a la administración y Conservación de los Bienes Concesión, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos relacionados a las decisiones que tome respecto a la Explotación y lo establecido en el Contrato.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

- 8.24. El CONCESIONARIO se obliga a preservar los siguientes derechos de los Usuarios:
- (i) A acceder al Servicio, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes Aplicables;
 - (ii) A encontrarse debidamente informados sobre las Tarifas y los alcances del Servicio que brinda el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato;
 - (iii) A recibir el Servicio de acuerdo a los Niveles de Servicio y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato; y
 - (iv) A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.
- 8.25. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención al Usuario, para reclamos, pedidos y sugerencias, en cumplimiento a lo estipulado en el

Anexo 7 y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2006-CD-OSITRAN, o norma posterior que lo modifique o sustituya. Cada dos (02) años, el sistema aprobado deberá ser sometido por el CONCESIONARIO al Regulador para su ratificación.

- 8.26. Este sistema deberá permitir que los Usuarios presenten sus reclamos sobre el cumplimiento del Servicio, el desempeño de los empleados u otros aspectos relacionados con las obligaciones del CONCESIONARIO. Las reclamaciones podrán ser efectuadas en forma personal ante la oficina de atención al Usuario que para tal fin deberá establecer el CONCESIONARIO, o por llamada telefónica. Asimismo, en cada estación deberá existir un buzón de quejas y sugerencias a fin de que los Usuarios puedan presentarlas por escrito.
- 8.27. Se establecen como metas de este Servicio al Usuario que toda llamada telefónica deberá ser atendida en un lapso no superior a los dos (02) minutos; las comunicaciones telefónicas de este servicio serán grabadas y conservadas en el centro de atención al Usuario por el término de treinta (30) Días luego de lo cual deberán estar a disposición del Regulador para realizar las auditorías que correspondan. En caso lo considere necesario el Regulador, el CONCESIONARIO deberá presentar la transcripción de dichas comunicaciones grabadas dentro del plazo dispuesto por el Regulador.
- 8.28. El CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos establecidos en el Anexo 7, que establezca el Regulador para la atención de reclamos, pedidos o sugerencias que presenten los interesados.

En caso que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por la Autoridad Gubernamental competente, sea ésta administrativa o judicial, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servicios Complementarios

- 8.29. El CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Complementarios dentro del Área de la Concesión, cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación del Servicio. Para los Servicios Complementarios prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un precio. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres, al orden público ni podrán afectar la funcionalidad del Servicio en ninguno de sus aspectos.

El CONCESIONARIO estará autorizado a prestar dichos servicios, previa

aprobación de todos estos servicios por parte del CONCEDENTE.

- 8.30. En virtud de la presente Cláusula, el CONCEDENTE autoriza al CONCESIONARIO a desarrollar como Servicios Complementarios los referidos a: i) arrendamiento de locales en las estaciones; ii) arrendamiento de espacio para publicidad en las estaciones y coches, tanto en la parte interior como exterior, en la plataforma del viaducto y en las columnas, así como publicidad en las tarjetas para uso del Servicio; iii) servicios de alquiler de espacios para programas y publicidad por vías de radio, televisión y otros dentro de las estaciones y material rodante; y, iv) servicio de mantenimiento y reparación del material rodante de otros operadores de infraestructuras distintas a la Línea 1 del Proyecto Especial del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao .

Los ingresos provenientes de los Servicios Complementarios señalados en esta Sección deberán ser auditados por una empresa auditora de reconocido prestigio que será contratada por el CONCESIONARIO a fin de realizar la verificación de la Recaudación proveniente por la prestación del Servicio Complementarios.

Corresponderá al Regulador establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección y su contratación en función a los criterios establecidos por el Regulador. Para su contratación y pago se requerirá de la aprobación del Regulador.

La distribución de los ingresos es como se muestra a continuación:

- Para el caso de los literales i) y iv), ochenta por ciento (80%) al CONCESIONARIO y veinte por ciento (20%) al CONCEDENTE.
- Para el caso de los literales ii) y iii), cincuenta por ciento (50%) al CONCESIONARIO y cincuenta por ciento (50%) al CONCEDENTE.

Esta autorización no implica la asunción de responsabilidad alguna de parte del CONCEDENTE, ni tampoco libera al CONCESIONARIO de obtener todas y cada una de las concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos que, según la normatividad sectorial y, en general, las Leyes Aplicables, fueran necesarias para el inicio, desarrollo o explotación de dichos Servicios Complementarios.

- 8.31. La prestación de Servicios Complementarios distintos a los señalados en la Cláusula precedente, requerirán la aprobación previa del CONCEDENTE, en estos casos las Partes convendrán el pago correspondiente y la forma de distribución de los ingresos, entre otros.

Los gastos necesarios para la implementación de los Servicios Complementarios serán asumidos en su integridad por el CONCESIONARIO.

Seguridad y Vigilancia

8.32. El CONCESIONARIO deberá cumplir con los procedimientos y disposiciones de seguridad establecidos en el Anexo 7 del Contrato, en el Capítulo VII del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de pasajeros en vía férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional aprobado por D.S. N° 039-2010-MTC y otras Leyes Aplicables, debiendo proveer a su costo, los vigilantes que actuarán en las estaciones, trenes y demás dependencias con el objeto de contribuir a la seguridad de los pasajeros y empleados dentro de los límites de la Concesión y de la custodia de los Bienes de la Concesión.

SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

Condiciones para la obtención del Cierre Financiero

9.1. A más tardar a los nueve (09) meses, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la provisión de Material Rodante Adquirido para el Tramo 1, según lo establecido en el Contrato.

Para efectos de la acreditación a que se refiere el párrafo precedente, el monto a ser acreditado por el CONCESIONARIO, será como mínimo el consignado en el Estudio Definitivo debidamente aprobado en lo referente a la provisión del Material Rodante Adquirido.

Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para aprobación del CONCEDENTE: (i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento del Material Rodante Adquirido; o (ii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO. Los contratos referidos en el Literal (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. Los contratos indicados en el Literal (ii) no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.

En caso que el financiamiento de las Inversiones Obligatorias se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, este deberá presentar en el plazo

señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital correspondiente, debidamente paga e inscrito en registros públicos.

- 9.2. En caso el CONCESIONARIO no haya cumplido con acreditar el cierre financiero al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE por única vez una ampliación de dos (02) meses, dicha solicitud deberá ser acompañada de un sustento económico y/o técnico según corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes. En caso el CONCESIONARIO no acredite el cierre financiero al término del plazo ampliatorio, el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa del CONCESIONARIO, en ese caso CONCEDENTE ejecutará, en señal de compensación por daños y perjuicios, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma.

Cabe mencionar que el cierre financiero no deberá variar el cronograma de adquisición del Material Rodante, presentado por el Concesionario en la Etapa del Concurso.

- 9.3. A más tardar a los veinticuatro (24) meses, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato de Construcción del Tramo II, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la provisión de Material Rodante Adquirido para el Tramo 2, según lo establecido en el Contrato. Para efectos de la acreditación deberá seguir lo indicado en la Cláusula 9.1 y 9.2.

Estados Financieros

- 9.4. Dentro de los noventa (90) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al Regulador sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Asimismo, dentro de los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al Regulador sus estados financieros de dicho trimestre.

Mecanismos de Desarrollo Limpio

- 9.5. El CONCESIONARIO, reconoce que los derechos sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero bajo Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) de acuerdo al Protocolo de Kyoto, derivados o que se deriven del Proyecto, son de propiedad exclusiva del CONCEDENTE.

Fideicomiso de Administración

- 9.6. Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a costo de éste, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se registrará por las normas que se indican en los Apéndices 2 y 3 del Anexo 4 del Contrato, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso.
- 9.7. En caso que los recursos existentes en la Cuenta de Recaudación del Fideicomiso no sean suficientes para completar el pago por los Kilómetros Garantizados y el pago por los Kilómetros Adicionales, cuando corresponda, el CONCEDENTE realizará los aportes necesarios para cumplir con el pago de los Kilómetros Garantizados y el pago por los Kilómetros Adicionales, cuando corresponda, en el Fideicomiso, con cargo a los recursos de su presupuesto, conforme al siguiente procedimiento:
- a) Los recursos necesarios para el pago de Kilómetros Garantizados y el IGV correspondiente, estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a habilitar cada Año Calendario, a partir de la firma del Contrato de Concesión, las partidas presupuestarias correspondientes por un monto igual al pago de Kilómetros Garantizados.
 - b) En caso que el CONCEDENTE autorice al recorrido de Kilómetros Adicionales, éste se compromete a habilitar en el siguiente Año Calendario, las partidas presupuestarias para el cumplimiento del pago por los Kilómetros Adicionales.
 - c) Para tales efectos, el Regulador deberá informar al CONCEDENTE los compromisos de pago de los Kilómetros Garantizados y Kilómetros Adicionales que el CONCEDENTE deberá honrar en virtud del presente Contrato.
- 9.8. Si por cualquier motivo no imputable al CONCESIONARIO, el fiduciario demorara en la entrega de los pagos correspondientes a los Kilómetros Garantizados y Kilómetros Adicionales, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO, por concepto de mora y por cada Día de atraso, un interés equivalente a dos por ciento (2%) por Año Calendario sobre el Cupón del Bono Soberano al momento de producirse la mora.

Tarifas

- 9.9. Corresponde al CONCESIONARIO, a cuenta del CONCEDENTE, el cobro de las Tarifas a partir de la culminación de la Puesta en Operación Comercial del Material Rodante Existente como contra prestación por el Servicio. Los ingresos provenientes del cobro de las Tarifas deberán ser depositados en el Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 4.
- 9.10. La Tarifa social a ser cobrada por el CONCESIONARIO desde la culminación

de la puesta en operación Comercial del Material Rodante Existente al Usuario es como sigue:

Tipo de Pasajero	Tarifa en Nuevos Soles
Adulto	1,50
Medio o Universitario	0,75
Escolar	0,75
Pases libres	0,00

9.11. El importe de la Tarifa a ser cobrada por el CONCESIONARIO podrá ser modificada posteriormente por el CONCEDENTE en función a factores tales como el incremento en los costos de operación y mantenimiento, cambios en las tarifas del sistema de transporte urbano de pasajeros, incremento del costo de vida, entre otros factores que considere relevantes. La Tarifa sólo está referida a la prestación del Servicio de la Línea 1 por lo que no incluye la prestación de otros servicios de transporte.

En caso que el CONCEDENTE decida modificar la Tarifa, ésta entrará en vigencia a los treinta (30) Días Calendario de modificada.

9.12. A la Fecha de Suscripción del Contrato, la Tarifa se encuentra exonerada del IGV de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.

9.13. Las Tarifas y sus modificaciones deberán ser puestas en conocimiento de los Usuarios a través de su página web y en todas las boleterías o estaciones permanentemente, observando las normas de protección al consumidor que resulten aplicables.

9.14. Cualquier cambio de las Tarifas realizado por el CONCEDENTE, deberá ser comunicado al CONCESIONARIO y al Regulador, con al menos treinta (30) Días Calendario antes a la fecha de su entrada en vigencia. El CONCESIONARIO, además de lo dispuesto en la cláusula precedente, esto es, comunicar a los Usuarios las nuevas tarifas en las boleterías o estaciones y en la página web del CONCESIONARIO, deberá comunicar dicha modificación, a través de dos (02) diarios de amplia circulación en la provincia de Lima, por lo menos con quince (15) Días Calendario de anticipación a su aplicación.

9.15. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.7. del presente contrato, la prestación del Servicio será realizada única y exclusivamente por el CONCESIONARIO, POR EL CUAL SOLO TENDRA DERECHO A COBRAR LA Tarifa por la prestación del Servicio durante la Concesión, sin que corresponda efectuar pago de acceso ni el ingreso de operadores que presten el Servicio que es objeto de la presente Concesión.

Otros Ingresos

- 9.16. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la explotación de Servicios Complementarios tales como las servidumbres generadas como consecuencia del derecho de paso de la red de servicios públicos a través de la franja de derecho de vía asignado (Artículo 11 del Decreto Supremo N° 039-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que forman parte del Sistema Ferroviario Nacional, así como el Decreto Legislativo N° 418). EL cincuenta por ciento (50%) de los ingresos captados por el cobro de estos conceptos serán depositados en la Cuenta de Recaudación del Fideicomiso de Administración por concepto de retribución para el CONCEDENTE. Las solicitudes de autorización del uso de la infraestructura para el pase de los servicios públicos, serán evaluados y aprobados por el CONCEDENTE, los mismos que en ningún caso deberán causar incompatibilidades con la seguridad y la operación del sistema ferroviario.

Equilibrio Económico - Financiero

- 9.17. Las Partes reconocen que a la Fecha de Suscripción del Contrato, éste se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico - financiero de éste.
- 9.18. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el equilibrio económico - financiero de la Concesión se vea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que cualquiera de dichos cambios tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos, costos de inversión, operación y mantenimiento de la Concesión relacionados con la prestación del Servicio.

En caso que la ruptura del equilibrio económico - financiero de la Concesión se produzca durante la Etapa de Ejecución de Obras, el restablecimiento procederá a partir del inicio de la Explotación.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a la prestación del Servicio. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico - financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y

procedimientos a seguir para su restablecimiento.

- 9.19. El Regulador establecerá que el equilibrio económico - financiero se ha visto afectado cuando, debido a cambios en las Leyes Aplicables, se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos, costos o ambos a la vez, relacionados a la prestación del Servicios.

El restablecimiento del equilibrio económico financiero se efectuará en base al estado de pérdidas y ganancias auditado, donde sean verificables las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el Regulador podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

El Regulador, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio y reconocidos por el CONCEDENTE y/o el Regulador.
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la prestación del Servicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios en las Leyes Aplicables.

Para tal efecto, el Regulador podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes Aplicables.

- 9.20. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento a) y b) anteriormente descrito, entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si el resultado supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE, según corresponda, por el desequilibrio calculado.

En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, en el Pago por Kilómetro Recorrido, por el monto que resulte sin incluir intereses. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación.

Si el monto obtenido en el literal b) de la cláusula precedente es igual a cero (0), para restablecer el desequilibrio económico financiero sólo se tendrá en

cuenta la diferencia de monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario recalcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 9.21. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al Regulador determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia de la misma, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el Regulador deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde la fecha de su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE para que tome las medidas correspondiente y al CONCESIONARIO. El monto que se haya determinado será abonado a éste dentro de los seis (06) meses siguientes sin incluir intereses. Por cualquier retraso, se reconocerá un interés igual al Bono Soberano más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al Regulador, determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el Regulador deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde el momento de emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO para que tome las medidas correspondiente. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis (06) meses siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, se dirigirán al Regulador para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico - financiero será acordado por las Partes.

- 9.22. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico - financiero, será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el Regulador que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Régimen Tributario de la Concesión

- 9.23. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el gobierno nacional, regional o municipal.
- 9.24. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.

SECCIÓN X: RÉGIMEN FINANCIERO

- 10.1. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO un número determinado de kilómetros anuales recorridos durante la Explotación de la Concesión, para lo cual el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO un Pago por Kilómetro Tren Recorrido. El CONCEDENTE no realizará el Pago por Kilómetro Tren Recorrido en el periodo de activación de las coberturas de los seguros establecidos en la Cláusula 12.3.3. El CONCEDENTE realizará el Pago por Kilómetro Recorrido siempre y cuando el CONCESIONARIO haya cumplido con realizar los recorridos exigidos contractualmente y cuando la no ejecución de esta obligación no sea imputable a él.
- 10.2. La aplicación de los Kilómetros Garantizados comenzará a regir a partir del inicio de la Explotación de la Concesión.
El CONCEDENTE tiene la obligación de otorgar y brindar los recursos necesarios para el cumplimiento del Pago por Kilómetros Garantizados, los cuales serán depositados en el Fideicomiso de Administración.

10.3. Los Kilómetros Garantizados serán válidos para los días en los que el Servicio opere y bajo los requisitos exigidos por el CONCEDENTE y establecidos en el Anexo 7.

10.4. Los Kilómetros Garantizados corresponde a aquellos kilómetros que garantiza el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la etapa de Explotación.

Los Kilómetros Garantizados anuales siempre que se explote la concesión durante un periodo de 12 meses ascienden a lo indicado a continuación. En caso la explotación sea por un período menor deberá considerarse únicamente la proporción correspondiente a los meses operados por cada número de trenes.

- Ochocientos doce mil quinientos treinta y nueve (812 539) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con el Material Rodante Existente (5 trenes).
- Un millón ochocientos setenta y nueve (1000 879) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 6 trenes.
- Un millón doscientos setenta y cinco mil trescientos veintiséis (1275 326) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 7 trenes.
- Un millón trescientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y uno (1386 691) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 8 trenes.
- Un millón quinientos ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro (1508 494) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 9 trenes.
- Un millón quinientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y tres (1567 673) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 10 trenes.
- Un millón quinientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y tres (1598 633) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 11 trenes.
- Un millón seiscientos veintiséis mil novecientos cinco (1626 905) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 12 trenes.
- Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho (1655 178) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 13 trenes.
- Un millón seiscientos setenta mil ochocientos setenta y tres (1 670 873) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 14 trenes. Los trenes 15 y 16 corresponden a la flota por mantenimiento y reserva que el CONCESIONARIO está obligado a mantener durante la operación del Tramo 1.
- Dos millones seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y tres (2 603 453) kilómetros tren, cuando se opere el Tramo 1 y el Tramo 2, con la totalidad de la flota (24 trenes).

Durante la Explotación del Tramo 1, el CONCESIONARIO deberá programar todo el Material Rodante entregado por el CONCEDENTE a la Toma de Posesión señalada en la Cláusula 5.17.2 tanto en horas pico y hora valle, en coordinación con el CONCEDENTE logrando operar a las frecuencias establecidas en el Anexo 7 del presente Contrato. A medida que vaya agregándose el Material Rodante Adquirido al sistema, el CONCESIONARIO procederá a reprogramar las frecuencias de los mismos, las cuales deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE.

➤ **Cláusula modificada por Adenda N° 2, suscrita con fecha 23 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

“10.4. Los Kilómetros Garantizados corresponde a aquellos kilómetros que garantiza el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la etapa de Explotación.

Los Kilómetros Garantizados anuales siempre que se explote la concesión durante un periodo de 12 meses ascienden a lo indicado a continuación. En caso la explotación sea por un

período menor deberá considerarse únicamente la proporción correspondiente a los días y/o meses, según corresponda, efectivamente operados por cada número de trenes.

- *Ochocientos doce mil quinientos treinta y nueve (812 539) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con el Material Rodante Existente (5 trenes).*
- *Un millón ochocientos setenta y nueve (1 000 879) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 6 trenes.*
- *Un millón doscientos setenta y cinco mil trescientos veintiséis (1 275 326) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 7 trenes.*
- *Un millón trescientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y uno (1 386 691) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 8 trenes.*
- *Un millón quinientos ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro (1 508 494) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 9 trenes.*
- *Un millón quinientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y tres (1 567 673) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 10 trenes.*
- *Un millón quinientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y tres (1 598 633) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 11 trenes.*
- *Un millón seiscientos veintiséis mil novecientos cinco (1 626 905) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 12 trenes.*
- *Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho (1 655 178) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 13 trenes.*
- *Un millón seiscientos setenta mil ochocientos setenta y tres (1 670 873) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 14 trenes. Los trenes 15 y 16 corresponden a la flota de retén que el CONCESIONARIO está obligado a mantener durante la operación del Tramo 1.*
- *Dos millones seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y tres (2 603 453) kilómetros tren, cuando se opere la Línea 1 completa, Tramo 1 y Tramo 2, con la totalidad de la flota (24 trenes). Los trenes 23 y 24 corresponden a la flota de retén que el CONCESIONARIO está obligado a mantener durante la operación de los Tramos 1 y 2.*

Se precisa que el CONCESIONARIO deberá cumplir con mantener dos trenes de retén del total de la flota cuando se alcance 16 trenes para el Tramo 1 y 24 trenes para el Tramo 2, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1. 2. 14 del Anexo 7 del Contrato.

No obstante, una vez que haya cumplido con entregar la totalidad de trenes correspondientes para cada Tramo, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la modificación del número de trenes de retén por un periodo determinado, requiriéndose para ello la opinión favorable del Regulador, siempre que: (i) el CONCEDENTE disponga al CONCESIONARIO la prestación de servicios (carreras) adicionales, según lo estipulado en la Cláusulas 8.3 y 10.11 del Contrato de Concesión; o, (ii) el CONCESIONARIO requiera disponer de un tren en retén para la ejecución de intervenciones de mantenimiento no programado o cuando el propio recorrido acumulado de la flota de trenes requiera de intervenciones en simultáneo a más de dos (02) trenes por un periodo corto de tiempo. En cualquier caso, el CONCESIONARIO deberá mantener al menos un (01) tren de retén, debiendo ser esta disposición una de carácter temporal y siempre que con ello, las condiciones de calidad y/o seguridad del servicio no se vean afectadas.

Durante la Explotación del Tramo 1, el CONCESIONARIO deberá programar todo el Material Rodante entregado por el CONCEDENTE a la Toma de Posesión señalada en la Cláusula 5.17.2 tanto en horas pico y hora valle, en coordinación con el CONCEDENTE logrando operar a las frecuencias establecidas en el Anexo 7 del presente Contrato. A medida que vaya agregándose el Material Rodante Adquirido al sistema, el CONCESIONARIO procederá a reprogramar las frecuencias de los mismos, las cuales deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE según los procedimientos que correspondan establecidos en el Anexo 7 del presente Contrato.”

➤ **Cláusula modificada por la Adenda N° 4, suscrita con fecha 11 de julio de 2016, cuyo texto es el siguiente:**

10.4 Los Kilómetros Garantizados corresponden a aquellos kilómetros que garantiza el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la etapa de Explotación.

Los Kilómetros Garantizados anuales, siempre que se explote la concesión durante un período de 12 meses, ascienden a lo indicado a continuación. En caso la Explotación sea por un periodo menor deberá considerarse únicamente la proporción correspondiente a los días y/o meses, según corresponda, efectivamente operados por cada número de trenes.

- Ochocientos doce mil quinientos treinta y nueve (812 539) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con el Material Rodante Existente (5 trenes).
- Un millón ochocientos setenta y nueve (1 000 879) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 6 trenes.
- Un millón doscientos setenta y cinco mil trescientos veintiséis (1 275 326) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 7 trenes.
- Un millón trescientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y uno (1 386 691) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 8 trenes.
- Un millón quinientos ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro (1 508 494) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 9 trenes.
- Un millón quinientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y tres (1 567 673) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 10 trenes.
- Un millón quinientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y tres (1 598 633) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 11 trenes.
- Un millón seiscientos veintiséis mil novecientos cinco (1 626 905) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 12 trenes.
- Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho (1 655 178) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 13 trenes.
- Un millón seiscientos setenta mil ochocientos setenta y tres (1 670 873) kilómetros tren cuando se opere únicamente el Tramo 1 con 14 trenes. Los trenes 15 y 16 corresponden a la flota de retén que el CONCESIONARIO está obligado a mantener durante la operación del Tramo 1.
- Dos millones seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y tres (2 603 453) kilómetros tren, cuando se opere el Tramo 1 y el Tramo 2, con la totalidad de la flota correspondiente a las Inversiones Obligatorias (24 trenes). Los trenes 23 y 24 corresponden a la flota de retén que el CONCESIONARIO está obligado a mantener durante la operación de los Tramos 1 y 2.

- Dos millones setecientos veinte mil seiscientos veintiuno kilómetros tren con trescientos diez metros (2 720 621.31) cuando se opere con una flota de 25 trenes.
- Dos millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y nueve kilómetros tren con cuatrocientos veinte metros (2 742 289.42) cuando se opere con una flota de 26 trenes.
- Dos millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos veintidós kilómetros tren con quinientos sesenta metros (2 876 422.56) cuando se opere con una flota de 27 trenes.
- Dos millones novecientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve kilómetros tren con seiscientos ochenta metros (2 928 939.68) cuando se opere con una flota de 28 trenes.
- Dos millones novecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y dos kilómetros tren con cuarenta metros (2 987 292.04) cuando se opere con una flota de 29 trenes.
- Tres millones ciento cincuenta mil doscientos once kilómetros tren con ciento cincuenta metros (3 150 211.15) cuando se opere con una flota de 30 trenes.
- Tres millones ciento setenta mil ciento dieciocho kilómetros tren con setecientos ochenta metros (3 170 118.78) cuando se opere con una flota de 31 trenes.
- Tres millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho kilómetros tren con ochocientos treinta metros (3 184 558.83) cuando se opere con una flota de 32 trenes.
- Tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos treinta y un kilómetros tren con doscientos setenta metros (3 451 931.27) cuando se opere con una flota de 33 trenes.
- Tres millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro kilómetros tren con cuatrocientos ochenta metros (3 476 154.48) cuando se opere con una flota de 34 trenes.
- Tres millones quinientos treinta y cinco mil cien kilómetros tren con ochocientos veinte metros (3 535 100.82) cuando se opere con una flota de 35 trenes.
- Tres millones seiscientos veintinueve mil doscientos veintiséis kilómetros tren con cien metros (3 629 226.10) cuando se opere con una flota de 36 trenes.
- Tres millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos veintitrés kilómetros tren con cuatrocientos ochenta metros (3 640 423.48) kilómetros tren cuando se opere con una flota de 37 trenes.
- Tres millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinte kilómetros tren con setecientos veinte metros (3 879 420.72) cuando se opere con una flota de 38 trenes.
- Tres millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y nueve kilómetros tren con trescientos diez metros (3 957 679.31) cuando se opere con una flota de 39 trenes.

- Cuatro millones cuarenta mil ochocientos treinta y un kilómetros tren con cuatrocientos veinte metros (4 040 831.42) cuando se opere con una flota de 40 trenes.
- Cuatro millones ciento noventa y cuatro mil doscientos sesenta y nueve kilómetros tren con doscientos treinta metros (4 194 269.23) cuando se opere con una flota de 41 trenes.
- Cuatro millones trescientos tres mil novecientos veinte kilómetros tren con trescientos sesenta metros (4 303 920.36) cuando se opere con una flota de 42 trenes.
- Cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y seis kilómetros tren con seiscientos noventa metros (4 431 846.69) cuando se opere con una flota de 43 trenes.
- Cuatro millones ochocientos once mil setecientos setenta y nueve kilómetros tren con seiscientos cincuenta metros (4 811 779.65) cuando se opere con una flota de 44 trenes.

Se precisa que el CONCESIONARIO deberá cumplir con mantener dos (2) trenes de retén del total de la flota, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.14 del Anexo 7 del Contrato.

(Se precisa que el CONCESIONARIO deberá cumplir con mantener dos trenes de retén del total de la flota cuando se alcance 16 trenes para el tramo 1 y 24 trenes para el Tramo 2, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.14 del Anexo 7 del Contrato).

No obstante, una vez que haya cumplido con entregar la totalidad de trenes correspondientes para cada Tramo, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la modificación del número de trenes de retén por un periodo determinado, requiriéndose para ello la opinión favorable del Regulador, siempre que: (i) el CONCEDENTE disponga al CONCESIONARIO la prestación de servicios (carreras) adicionales, según lo estipulado en las cláusulas 8.3 y 10.11 del Contrato; o (ii) el CONCESIONARIO requiera disponer de un tren en retén para la ejecución de intervenciones de mantenimiento no programado o cuando el periodo recorrido acumulado de la flota de trenes requiera de intervenciones en simultáneo a más de dos (02) trenes por un periodo corto de tiempo. En cualquier caso, el CONCESIONARIO deberá mantener al menos un (01) tren en retén, debiendo ser esta disposición una de carácter temporal y siempre que con ello, las condiciones de calidad y/o seguridad del servicio no se vean afectadas.

Durante la Explotación del Tramo 1, el CONCESIONARIO deberá programar todo el Material Rodante entregado por el CONCEDENTE a la Toma de Posesión señalada en la Cláusula 5.17.2 tanto en horas pico y hora valle, en coordinación con el CONCEDENTE logrando operar a las frecuencias establecidas en el Anexo 7 del presente Contrato. A medida que vaya agregándose Material Rodante Adquirido al sistema, el CONCESIONARIO

procederá a reprogramar las frecuencias de los mismos, las cuales deberán contar con la aprobación del CONCEDENTE, según los procedimientos que correspondan establecidos en el Anexo 7 del presente Contrato.

Las Partes dejan constancia que sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 10.1 del Contrato, durante la etapa de ejecución de Inversiones Complementarias, el Pago por Kilómetro Recorrido y el reconocimiento de Kilómetros Garantizados de los 2 603 453 kilómetros tren definidos en el Contrato de Concesión original será realizado aun cuando el CONCESIONARIO no hubiera cumplido con realizar los recorridos exigidos, por eventos derivados de la ejecución de Inversiones Complementarias.

Si durante la etapa de ejecución de Inversiones Complementarias se produce un incumplimiento por causa imputable al CONCESIONARIO (excluyendo de dicho concepto los cortes programados), se aplicará una penalidad por Kilómetro Garantizado no recorrido igual al PKT₂ pagado por el Concedente por Kilómetro Garantizado no recorrido, más los intereses correspondientes calculados a una tasa de LIBOR (3m)+2.00% desde el momento en que ocurra el pago del PKT₂ hasta la fecha de pago efectivo por parte del CONCESIONARIO. Para tal efecto, se aplicará en lo que corresponda, el procedimiento previsto en la Sección XX del Contrato de Concesión.

En caso el CONCESIONARIO no cumpla con pagar la penalidad más los intereses antes señalados, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Complementarias hasta por el monto al que ascienda la penalidad, más los intereses que correspondan, debiendo el CONCESIONARIO restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Complementarias, conforme a lo previsto en el numeral 2.3 del Anexo 12.”

Precio por Kilómetro Tren (PKT)

- 10.5. El PKT es el precio ofertado por el Adjudicatario de la Buena Pro en la etapa del Concurso por cada Kilómetro Tren Recorrido para la prestación del Servicio que realizará el CONCESIONARIO en el Tramo 1 y el Tramo 2. El PKT remunera los costos de operación, mantenimiento de la infraestructura, equipos y Material Rodante de la Concesión, así como las Inversiones Obligatorias para el Tramo 1 y Tramo 2 de la Concesión.
- 10.6. El PKT₁ corresponde al PKT para el Tramo 1, el mismo que asciende a Setenta y tres con 97/100 Nuevos Soles (S/. 73,97) y corresponde a uno de los componentes de la propuesta económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso. El PKT₂ corresponde al PKT de toda la Línea 1 (incluyendo Tramo 1 y Tramo 2), cuyo importe asciende a Setenta y uno con 97/100 Nuevos Soles (S/. 71,97) y corresponde a uno de los componentes de la propuesta económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso. Los importes antes señalados no incluyen el impuesto general a

las Ventas (IGV).

- 10.7. *El PKT₁ ofertado entrará en vigencia al inicio de la Explotación de la Concesión. A partir del siguiente Año Calendario al inicio de la Explotación, el PKT₁ deberá ser ajustado anualmente por el CONCESIONARIO conforme se establece el Apéndice del Anexo 4.*

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

“10 7 El PKT₁ ofertado entrará en vigencia al inicio de la Explotación de la Concesión. A partir del siguiente Año Calendario al inicio de la Explotación, el PKT₁ deberá ser ajustado anualmente por el CONCESIONARIO, y verificado por el REGULADOR, conforme se establece en el Apéndice 1 del Anexo 4.”⁶

- 10.8. El PKT₂ ofertado entrará en vigencia a partir de la fecha de culminación de la Puesta en Operación Comercial del Tramo 2. A partir del siguiente Año Calendario a la fecha de culminación de la Puesta en Operación Comercial del Tramo 2, el PKT₂ deberá ser ajustado anualmente por el CONCESIONARIO conforme se establece el Apéndice 1 del Anexo 4.

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

“10.8. El PKT₂ entrará en vigencia a partir de la fecha de culminación de la Puesta en Operación Comercial del Tramo 2. A partir del siguiente Año Calendario del inicio de la Explotación, el PKT₂ deberá ser ajustado anualmente por el CONCESIONARIO, y verificado por el REGULADOR, conforme se establece en el Apéndice 1 del Anexo 4.”⁷

- 10.9. Para efectos administrativos, de emisión de facturas y registro por parte del CONCEDENTE el PKT remunera la Inversión Obligatoria y los costos de operación, mantenimiento de la infraestructura, equipos y Material Rodante de la Concesión, en los pesos que se muestran a continuación:

⁶ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la cláusula 10.7 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

⁷ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la cláusula 10.8 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

Año	% del PKT que remunerara Inversión Obligatoria	% del PKT que remunerara los costos de operación, mantenimiento de la infraestructura, equipos y material rodante
2011	83.4%	16.6%
2012	78.2%	21.8%
2013	83.4%	16.6%
2014	78.0%	22.0%
2015	73.1%	26.9%
2016	69.1%	30.9%
2017	66.2%	33.8%
2018	63.5%	36.5%
2019	61.2%	38.8%
2020	59.5%	40.5%
2021	57.9%	42.1%
2022	56.4%	43.6%
2023	55.1%	44.9%
2024	54.1%	45.9%
2025	53.2%	46.8%
2026	52.3%	47.7%
2027	51.5%	48.5%
2028	50.8%	49.2%
2029	50.2%	49.8%
2030	49.7%	50.3%
2031	49.3%	50.7%
2032	48.9%	51.1%
2033	48.4%	51.6%
2034	48.1%	51.9%
2035	47.7%	52.3%
2036	47.4%	52.6%
2037	47.2%	52.8%
2038	47.0%	53.0%
2039	46.7%	53.3%
2040	46.6%	53.4%
2041	46.4%	53.6%

10.10. Cada año el Regulador calculará el PKT_t vigente para dicho año, el mismo que deberá ser, de igual forma, ajustado conforme a lo indicado en el Numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo 4.

Kilómetros Adicionales

10.11. *En caso que por decisión del CONCEDENTE, éste disponga que el CONCESIONARIO deba circular mayores kilómetros, originando un incremento en la cantidad de Kilómetros Recorridos en comparación al número de Kilómetros Garantizados, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir el Pago por Kilómetros Adicionales recorridos.*

El PKTA corresponde al PKT para Kilómetros Adicionales, el mismo que asciende a Veintisiete con 97/100 Nuevos Soles (S/. 27,97) y corresponde a uno de los componentes de la propuesta económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso. El importe antes señalado no incluye el

impuesto general a las ventas (IGV).

Opcionalmente, el CONCESIONARIO podrá proponer con el sustento respectivo la necesidad de circular mayores kilómetros, que se efectuará únicamente de mediar la autorización debidamente justificada por parte del CONCEDENTE, previa opinión del Regulador.

Cada año el Regulador realizará el ajuste del PKTA conforme a lo indicado en el Numeral 2 del Apéndice 1 del Anexo 4.

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

“Kilómetros Adicionales

10 11 En caso que por decisión del CONCEDENTE, éste disponga que el CONCESIONARIO deba circular mayores kilómetros, originando un incremento en la cantidad de Kilómetros Recorridos en comparación al número de Kilómetros Garantizados, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir el Pago por Kilómetros Adicionales recorridos

El PKTA corresponde al PKT para Kilómetros Adicionales, el mismo que asciende a Veintisiete con 97/100 Nuevos Soles (S/ 27,97) y corresponde a uno de los componentes de la propuesta económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso El importe antes señalado no incluye el impuesto general a las ventas (IGV)

Opcionalmente, el CONCESIONARIO podrá proponer con el sustento respectivo la necesidad de circular mayores kilómetros Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud debidamente sustentada El Regulador contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su opinión técnica. Este plazo podrá suspenderse en caso el Regulador solicite mayor información al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el inciso (iv) de la Cláusula 17.1 Por su parte, el CONCEDENTE podrá aprobar los Kilómetros Adicionales en un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir de recibida la opinión del Regulador. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo antes indicado, la solicitud se entenderá denegada

El CONCESIONARIO deberá recorrer los Kilómetros Adicionales desde el día siguiente de dicha aprobación, y el CONCEDENTE estará obligado a realizar el Pago al CONCESIONARIO por Kilómetros Adicionales aprobados por el CONCEDENTE, recorridos en forma efectiva, de acuerdo al Numeral 4 del Apéndice 1 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, así como habilitar las partidas presupuestarias correspondientes, conforme a lo establecido en el literal b) de la Cláusula 9 7 del Contrato de

Concesión.

Cada año el CONCESIONARIO realizará el ajuste del PKTA, el cual será verificado por el REGULADOR, conforme a lo indicado en el Numeral 2 del Apéndice 1 del Anexo 4.”⁸

Pago por Kilómetro Tren Recorrido

- 10.12. El Pago por Kilómetro Tren Recorrido más IGV, es el pago que realizará el CONCEDENTE por los Kilómetros Recorridos, producto de la prestación del Servicio.
- 10.13. El Pago por Kilómetro Tren Recorrido incluye los pagos por Kilómetros Garantizados y los pagos por Kilómetros Adicionales, y se desembolsará trimestralmente conforme a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 4 del presente contrato.
- 10.14. El pago por Kilómetro Tren Recorrido se efectuará a través del Fideicomiso, mediante cuatro (04) cuotas con periodicidad trimestral, a partir del Inicio de la Explotación y durante un periodo de treinta (30) años.
- 10.15. El retraso por parte del CONCEDENTE en el depósito en el Fideicomiso del cofinanciamiento que permitirá el pago por Kilómetro Tren Recorrido generará intereses moratorios anuales equivalentes a la tasa del cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%) anual, calculado sobre el monto impago. El referido interés se generará desde el Día Calendario siguiente a la fecha de vencimiento del pago del Kilómetro Tren Recorrido hasta la fecha del pago efectivo.
- 10.16. Para efectos del desembolso del Pago por Kilómetro Tren Recorrido correspondiente al primer trimestre calendario del primer año de la Explotación y último trimestre calendario del último año de la Explotación, se multiplicará el importe correspondiente al Pago por Kilómetro Tren Recorrido trimestral por un factor que represente la proporción del trimestre efectivamente recorrido. Dicho factor será el resultado de dividir el número de días corridos efectivamente operados por el CONCESIONARIO, entre noventa (90).
- 10.17. El desembolso del Pago por Kilómetro Tren Recorrido se realizará conforme a los términos y condiciones que se indican en el Apéndice 1 del Anexo 4 y se encontrará sujeto al régimen tributario aplicable.

⁸ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la cláusula 10.11 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

10.18. La forma de determinación del factor de penalización se indica en el Anexo 7.

Del PAO

10.19. El PAO será calculado mediante el procedimiento previsto en el Anexo 4 del presente Contrato y comprende las cuotas trimestrales que se realizarán a favor del CONCESIONARIO por la ejecución de las Inversiones Adicionales una vez aprobadas por el CONCEDENTE.

Las Inversiones Adicionales serán financiadas por el CONCESIONARIO y reembolsadas por el CONCEDENTE, mediante el mecanismo que contempla el pago en cuotas trimestrales diferidas, por un periodo de 10 años, o por los años que resten para el vencimiento del Plazo de la Concesión, siempre y cuando este último periodo sea menor a los 10 años antes indicados, a un tres por ciento (3%) sobre la menor tasa que resulte de comparar el Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO y el Costo de Endeudamiento Máximo.

Los desembolsos del pago del PAO se realizarán conforme al procedimiento descrito en el Apéndice 4 del Anexo 4.

10.20. Sin perjuicio de lo mencionado en el presente régimen, las disposiciones relativas al Régimen Financiero del presente Contrato se encuentran contenidas en el Anexo 4 del Contrato.

SECCIÓN XI: GARANTIAS

Garantías a favor del CONCEDENTE

11.1. Garantía de Fiel Cumplimiento

11.1.1. El CONCESIONARIO deberá mantener durante toda la vigencia del Plazo de la Concesión, y hasta seis (06) meses adicionales, una Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula.

11.1.2. El CONCESIONARIO está obligado a entregar al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, bajo los términos y condiciones señalados en el formulario 1 del anexo 2 de las Bases, de acuerdo a la Cláusula 11.1.3. El Regulador se encuentra facultado a ejecutar dicha garantía, por los supuestos establecidos en el presente Contrato. En caso ejecute total o parcialmente la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Regulador deberá abonar el monto entregado por la entidad bancaria y/o financiera al CONCEDENTE.

11.1.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE por una Empresa Bancaria o por un Banco Internacional de Primera Categoría pero confirmada por una Empresa Bancaria, por un monto de Sesenta y un millón de soles (S/. 61 000 000,00) desde la Fecha de Suscripción del Contrato y durante el periodo en que se opere únicamente el Tramo Villa el Salvador - Av. Grau. A partir de la operación del tramo Avenida Grau - San Juan de Lurigancho la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser por un monto de Ochenta y tres millones quinientos mil soles (S/. 83 500 000,00) y deberá estar vigente por seis (06) meses posteriores al Plazo de la Concesión.

➤ **Párrafo incluido por de la Adenda N° 4, suscrita con fecha 11 de julio de 2016, cuyo texto es el siguiente:**

"La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser incrementada de acuerdo a lo indicado a continuación:

- (i) Para el inicio de la Puesta en Operación Comercial del primer tren de cinco (5) coches del Material Rodante Complementario, constituye requisito el incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento, como mínimo, en un millón setecientos treinta y dos mil quinientos Soles (S/. 1,975,000.00), y así sucesivamente, por cada tren siguiente de cinco (5) coches. Al culminar la fecha de inicio de Puesta en Operación Comercial del íntegro de los trenes de cinco (5) coches del Material Rodante Complementario, la Garantía de Fiel Cumplimiento será por un monto de ciento veintitrés millones de Soles (S/. 123 000,000.00) y deberá estar vigente por seis (6) meses posteriores al plazo de la Concesión."

11.1.4. Objeto de la Garantía de Fiel Cumplimiento

Este instrumento garantiza, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato establece a cargo del CONCESIONARIO. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos.

La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades devengadas de acuerdo al presente Contrato no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO; o, que el monto que le corresponda al CONCEDENTE por cualquier incumplimiento del Contrato sea menor al monto total de la garantía.

La Garantía de Fiel Cumplimiento también podrá ser ejecutada para efectos de subsanar incumplimientos en que incurra el CONCESIONARIO en contratos de arrendamiento financiero o similares de bienes necesarios

para una Explotación normal y adecuada del Servicio. A solicitud del CONCEDENTE se podrá ejecutar el monto que sea necesario para subsanar el incumplimiento del CONCESIONARIO y evitar la resolución de estos contratos u otros que permitan el uso y/o aprovechamiento de bienes para la Explotación.

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento procederá siempre que el CONCESIONARIO no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin.

11.1.5. Restitución del monto garantizado

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONCESIONARIO está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en la Cláusula 11.1.3, lo que deberá efectuar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sea parcial o total. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCESIONARIO cumpla con restituir el monto total, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho de resolución del Contrato previsto en la Cláusula 15.4.

11.1.6. Renovación

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (06) meses posteriores al vencimiento del Plazo de la Concesión. Si se prorroga el Plazo de la Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (06) meses posteriores al período de la prórroga.

Si la fianza no es renovada por el CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, el Regulador procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal i) de la Cláusula 15.4, el monto de la garantía será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación de la fianza, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 10.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida, en los términos contenidos en las Bases y en la presente Cláusula.

Garantías a favor de los Acreedores Permitidos

11.2. Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con la ejecución de las Inversiones Obligatorias y la prestación del Servicio en los términos exigidos bajo el Contrato, el CONCESIONARIO, siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que las mismas establezcan, podrá, previa autorización del CONCEDENTE y con opinión técnica del Regulador, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26885.
- b) Los Ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- c) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en la Literal b. de la Cláusula 11.2.2. respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Cláusula, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al Regulador copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11.

11.2.1. Autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido

Se requerirá la aprobación del CONCEDENTE de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE y al Regulador, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el último párrafo de la Cláusula 11.2.1.

El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, respectivamente, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del Regulador, aun cuando este último no se haya pronunciado. El Regulador contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE y el Regulador podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para la emisión de la opinión técnica del Regulador comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al Regulador y al CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE podrá solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del Regulador. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso venciera el plazo mencionado en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado.

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller, provisión de Material Rodante Adquirido, la conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las inversiones Obligatorias se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de Caducidad de la Concesión. Para tal fin, el CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el segundo párrafo de esta Cláusula, para ejercer tal derecho.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

"11. 2.1 Autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido

Se requerirá la aprobación del CONCEDENTE de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido La

aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE y al Regulador, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el último párrafo de la Cláusula 11.2.1

En cualquier caso, el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los ingresos de la Concesión, menos el Aporte por Regulación al que se refiere el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 26917 y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales: con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicometidos serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda Asimismo, se incluirán los fondos producto de la indemnización de las pólizas de seguros establecidos en las Cláusulas 12.3.2 y 12.3.3, que serán destinados en primer lugar a la reparación de los daños causados por el siniestro Tratándose del numeral 12.3.3, adicionalmente se efectuará el pago del lucro cesante respectivo En ambos, casos, el saldo o remanente será exclusivamente a favor del CONCEDENTE

El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, respectivamente, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del Regulador, aun cuando este último no se haya pronunciado El Regulador contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE y el Regulador podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para la emisión de la opinión técnica del Regulador comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al Regulador y al CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE podrá solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del Regulador En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada

En caso venciera el plazo mencionado en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el

Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller, provisión de Material Rodante Adquirido, la conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE

El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Inversiones Obligatorias se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de Caducidad de la Concesión Para tal fin, el CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el segundo párrafo de esta Cláusula, para ejercer tal derecho.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros principales, aprobados por el CONCEDENTE, del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula. Cualquier otra modificación, en tanto no signifique un perjuicio u obligación al CONCEDENTE bastará ser comunicada al CONCEDENTE, bajo responsabilidad del CONCESIONARIO. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se compromete a mantener indemne al CONCEDENTE, en todo extremo.”⁹

11.2.2. Hipoteca del derecho de la Concesión

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión de acuerdo a lo establecido en el Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos y Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

1. Autorización de constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada

⁹ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la cláusula 11.2.1 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

por el CONCEDENTE y opinión técnica del Regulador, según la Cláusula 11.2.1.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 11.2.1.

2. *Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca*

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 11.2.3, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

"2 Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca aplicará principios y mecanismos similares a los establecidos en la Cláusula 11.2.3, en lo que resulte pertinente, respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885."¹⁰

11.2.3. Procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima.

El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- *La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y al Regulador.*
- *A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.*
- *Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE*

¹⁰ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar el numeral 2 de la cláusula 11.2.2 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá ser comunicada por escrito al Regulador y al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de tal manera más eficiente posible.

- La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.*
- Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Estudio Definitivo respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.*
- Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.*
- Una vez que el (los) Acreedor (es) Permitido (s) tomen (n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respeto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.*
- Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.*
- Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.*
- Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de*

la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico sustituirá íntegramente al Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

“11.2.3. Procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima

El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria se aplicará a la ejecución de la hipoteca en lo que resulte pertinente, sobre las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca o la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y al Regulador.
- A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico o Socio Inversionista a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.
- Para tales efectos, el (los) Acreedores Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá

ser comunicada por escrito al Regulador y al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

- La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.
- Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedores) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Estudio Definitivo respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.
- Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.
- Una vez que el (los) Acreedores) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en

referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

- Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el
- Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE. así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico o Socio Inversionista a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.
- Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba, o en el caso de la hipoteca el adjudicatario que resulte del procedimiento contemplado en el Artículo 3º de la Ley N° 26885, será reconocido por el CONCEDENTE como Socio Estratégico o Socio inversionista, o nuevo CONCESIONARIO, según sea el caso. Para tales efectos, dicho nuevo Socio Estratégico o nuevo Socio Inversionista o nuevo CONCESIONARIO, sustituirá íntegramente al original, respectivamente, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

- En el caso de la garantía mobiliaria de las acciones, el Acreedor Permitido podrá optar por realizar la venta de las acciones según el procedimiento previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 14.10, teniéndose en cuenta que las referencias al CONCESIONARIO deberán entenderse referidas al Acreedor Permitido.”¹¹

➤ **Inclusión aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

“11.3 Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos

11.3.1 El CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XV, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

11.3.2 El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 15 4 del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de

¹¹ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la cláusula 11.2.3 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsane la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.”¹²

SECCIÓN XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DELCONCESIONARIO

Régimen de Seguros

12.1. Aprobación

El CONCESIONARIO se obliga a contar con los seguros de conformidad con lo establecido en la presente Sección, cuyas propuestas de pólizas deberán ser

¹² **Inclusión en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes incluir las cláusulas 11.3 numerales 11.3.1 y 11.3.2 al Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

presentadas al CONCEDENTE para su aprobación.

Las propuestas de pólizas serán presentadas a más tardar a los cuarenta (40) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato. El CONCEDENTE cuenta con un plazo de diez (10) Días Calendario para su aprobación. Tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones en caso exista alguna modificación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.6.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con diez (10) Días Calendario para subsanar dicha observación.

De no efectuarse observación alguna por el CONCEDENTE, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

12.2. Estudio de riesgo

El CONCESIONARIO contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del estudio de riesgo, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en la Cláusula 12.3, salvo por la Cláusula 12.3.4. La máxima pérdida probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida, a excepción de la suma asegurada para la póliza de responsabilidad civil, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico del Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional aprobado por D.S. N° 039-2010-MTC.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO presentará al Regulador una relación con no menos de tres (03) empresas especializadas. El Regulador cuenta con un plazo de quince (15) Días Calendario para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al CONCESIONARIO. De no darse dicha elección, dentro del plazo mencionado, el CONCESIONARIO podrá contratar a la empresa de su elección.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Regulador, los estudios de riesgo referidos a las Cláusulas 12.3.1 y 12.3.3, salvo el Literal a) de la Cláusula 12.3.1, a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Con relación al seguro de la Cláusula 12.3.3, el estudio de riesgos antes mencionado deberá ser actualizado luego del Inventario Inicial indicado en la Cláusula 5.27., considerando los Bienes de la Concesión luego de la devolución a que se refiere la Cláusula 5.26.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Regulador, el estudio de riesgo referido al seguro referido en la Cláusula 12.3.2, al menos treinta (30) Días Calendario antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Regulador el estudio de riesgo referido al seguro indicado en el Literal a) de la Cláusula y Cláusula 12.3.3 correspondiente a las Inversiones Obligatorias aceptadas que han adquirido la condición de Bienes de la Concesión, al menos treinta (30) Días Calendario antes de la fecha de inicio de Explotación. Luego de la aceptación de las Inversiones Obligatorias, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, con copia al Regulador, dentro del primer trimestre de cada Año Calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior, incluyendo las posibles Inversiones Adicionales ejecutadas.

12.3. Clases de pólizas de seguros

Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con las Inversiones Obligatorias y la Explotación, de acuerdo a lo siguiente:

12.3.1. De responsabilidad civil

El CONCESIONARIO deberá contratar y mantener vigente por su cuenta y costo, una póliza de seguro de vigencia anual por un monto mínimo de Cinco Millones de Dólares (US\$ 5 000 000,00), por daños y perjuicios que se causen a los pasajeros, así como a terceros afectados como consecuencia de la explotación, desde la Toma de Posesión establecida en la Cláusula 5.17.2, hasta la culminación del presente Contrato.

La cobertura incluirá:

- Los daños a pasajeros y terceros indemnizándose por muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica en un monto mínimo por persona de Veinte Mil Dólares (US\$ 20 000,00); así como gastos de sepelio hasta un monto máximo de Dos Mil Dólares por persona (US\$ 2 000,00).
- Los daños y perjuicios a la propiedad de terceros así como los daños ambientales que emanen de las operaciones que realice el asegurado, por un monto mínimo de cobertura de Cinco Millones de Dólares (US\$ 5 000 000,00).
- Dentro de los alcances de la cobertura se incluyen los daños a pasajeros a causa de vandalismo, huelgas y alboroto popular.

12.3.2. Seguro durante la Etapa de Ejecución de Obras

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la Etapa de Ejecución de Obras y hasta la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, un seguro contra todo riesgo denominado pólizas CAR (Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución de las Obras, cuyo monto mínimo asegurado corresponderá al determinado por el estudio de riesgo respectivo.

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al Concesionario, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la Obra en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

"12.3.2 Seguro durante la Etapa de Ejecución de Obras

El CONCESIONARIO está obligado a contratar; durante la Etapa de Ejecución de Obras y hasta la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, un seguro contra todo riesgo denominado pólizas CAR (Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de s para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución de las Obras, cuyo monto mínimo asegurado corresponderá al determinado por el estudio de riesgo respectivo.

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la Obra en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser depositados en el fideicomiso al que se alude en la Cláusula 11.2 y destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro. Los derechos a cobrar los montos de cualquier pago que se efectúe bajo la póliza de seguros podrán ser cedidos a

los Acreedores Permitidos o a quien éstos designen siempre que los mismos se destinen en primer lugar; a la reparación de los daños causados por el siniestro De existir un remanente o saldo luego del pago de la reparación del daño, dicho remanente o saldo será exclusivamente destinado al CONCEDENTE.”

12.3.3. Seguro sobre los Bienes de la Concesión

El CONCESIONARIO deberá contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para todos los Bienes de la Concesión a partir de la Toma de Posesión establecida en la Cláusula 5.15.2.

La modalidad en que se contratarán las pólizas es de primer riesgo. La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes de la Concesión. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el Plazo de la Concesión. Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el CONCESIONARIO dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio (siempre que supere un plazo de treinta Días calendario y únicamente por los Días Calendario adicionales a dicho plazo) de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

La cobertura mínima asegurada será determinada a partir del estudio de riesgo a que hace referencia la Cláusula 12.2 del presente Contrato.

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al Concesionario, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la Obra en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

Ei CONCEDENTE suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a los Bienes de la Concesión únicamente respecto de actos de terrorismo y/o guerra exterior, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por la empresa especializada a que se refiere la Cláusula 12.2. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufran daños por actos de terrorismo o guerra exterior Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo y/o guerra exterior, según corresponda, la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los diez (10) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a los Bienes de la Concesión por actos de terrorismo o guerra exterior; o, una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

- **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

“12.3.3 Seguro sobre los Bienes de la Concesión”

El CONCESIONARIO deberá contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para todos los Bienes de la Concesión a partir de la Toma de Posesión establecida en la Cláusula 5.15.2.

La modalidad en que se contratarán las pólizas es de primer riesgo. La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes de la Concesión. Las coberturas serán cuando menos las siguientes daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el Plazo de la Concesión. Dichos seguros incluirán cobertura por (a) el costo de reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el CONCESIONARIO dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio (siempre que supere un plazo de treinta Días calendario y únicamente por los Días Calendario adicionales a dicho plazo) de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

La cobertura mínima asegurada será determinada a partir del estudio de riesgo a que hace referencia la Cláusula 12.2 del presente contrato.

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser depositados en el fideicomiso al que se alude en la Cláusula 11.2 y destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro. Los derechos a cobrar los montos de cualquier pago que se efectúe bajo la póliza de seguros podrán ser cedidos a los Acreedores Permitidos o a quien éstos designen siempre que los mismos se destinen en primer lugar, a la reparación de los daños causados por el siniestro, y en segundo lugar, a la cobertura (b), referida al lucro cesante. De existir un remanente o saldo luego del pago de las coberturas (a) y (b) mencionadas, dicho remanente o saldo será exclusivamente destinado al CONCEDENTE.

El CONCEDENTE suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a los Bienes de la Concesión únicamente respecto de actos de terrorismo y/o guerra exterior, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por la empresa especializada a que se refiere la Cláusula 12.2. La suspensión de esta obligación operará desde

el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufran daños por actos de terrorismo o guerra exterior. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo y/o guerra exterior, según corresponda, la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los diez (10) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a los Bienes de a Concesión por actos de terrorismo o guerra exterior, o, una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.”¹³

12.3.4. Seguros Personales para Trabajadores

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las Leyes y Disposiciones Aplicables para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directamente con el objeto del Contrato tales como el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones), entre otros. Estos seguros deberán ser contratados, considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes Aplicables.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

12.3.5. Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 12.3.1 a la 12.3.4, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución

¹³ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar las cláusulas 12.3.2 y 12.3.3 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, debiendo comunicar al CONCEDENTE una vez contratadas las mismas.

12.3.6. Eventos no cubiertos

El CONCESIONARIO no será responsable por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por falta de cobertura, salvo cuando se trate de daños causados por el CONCESIONARIO por negligencia, dolo o culpa inexcusable.

12.4. Comunicación

Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

- 12.5. En caso que el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños o perjuicios producidos a los Bienes de la Concesión, como consecuencia de los términos pactados en las pólizas a que se refieren las Cláusulas 12.3.2 y 12.3.3, deberá entregarlos al CONCESIONARIO dentro de un plazo que no podrá exceder de quince (15) Días de recibidos o percibidos. El CONCESIONARIO estará obligado a destinar estos montos recibidos única y exclusivamente para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, en el caso en que, a criterio del CONCEDENTE sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, éste procederá según lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 15.19.a.

12.6. Vigencia de las pólizas

El CONCESIONARIO se compromete a presentar al CONCEDENTE, con copia al Regulador, anualmente, antes del 30 de enero de cada Año Calendario, y durante todo el Plazo de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Las pólizas de seguros deberán ser renovadas oportunamente con una anticipación no menor de treinta (30) Días Calendario de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE que todas (as pólizas de seguro siguen vigentes y de acuerdo a las aprobaciones del CONCEDENTE.

12.7. Derecho del CONCEDENTE a asegurar

De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en las Cláusulas 12.3.1 a 12.3.4, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros. En tal caso, todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, le deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha *f* en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Cláusula.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto adeudado, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento.

12.8. Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros

Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados en la Cláusula 12.3, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, si el alto costo de sus primas constituyere un impedimento real para su contratación. A efectos de

determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado, un aumento de valor superior a un cincuenta por ciento (50%) acumulado a valor real, respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente o el periodo anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año, tomando como base dicho año o periodo para el cómputo del incremento acumulado. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia durante la Etapa de Ejecución de Obras.
- b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días Calendario antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de la empresa especializada a que se refiere la Cláusula 12.2, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c) El CONCEDENTE analizará la comunicación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibido el informe, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 12.3.3.

En caso el CONCESIONARIO solicite acogerse a lo establecido en la presente Cláusula y esta solicitud sea aceptada por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño no ocasionado no cubierto por el seguro correspondiente.

12.9. Responsabilidad del CONCESIONARIO

La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no

disminuye la responsabilidad de éste, la misma que le es atribuible por causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE y al Regulador ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, subrogándose asimismo en lugar del CONCEDENTE y/o el Regulador, si existe pretensión de terceros por esta causa en cualquier vía.

En caso de siniestro por causa de dolo o culpa del CONCESIONARIO y que no fuere cubierto por las pólizas de seguro establecidas en la Cláusula 12.3, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier daño que fuere causado, debiendo pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
- Una declaración en la que la compañía de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por el CONCEDENTE o el Regulador a quienes de acuerdo con las Leyes Aplicables, les corresponde asumir la responsabilidad.

SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO

- 13.1. Durante la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a la conservación del ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo socio ambiental apropiado de la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la comunidad.

Para tal efecto, la etapa de Explotación del Tramo 1 y del Tramo 2 deberán regirse por lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

- 13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Cláusula 13.3.
- 13.3. El CONCESIONARIO será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión por la ejecución de las Obras y/o en otras áreas utilizadas para la operación de la Concesión, a partir de la fecha de culminación de la Toma de Posesión establecida en la Cláusula 5.17.1, o en zonas fuera del Área de la Concesión en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el CONCESIONARIO en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes, incluidos pasivos ambientales, o generados antes de la Toma de Posesión establecida en la Cláusulas 5.17.2 y 5.17.3, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

Gestión Socio Ambiental

- 13.4. El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las Leyes y Disposiciones Aplicables referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación,

entre otros aspectos ambientales. Para el cumplimiento de lo expuesto en ésta cláusula, el CONCESIONARIO podrá obtener los lineamientos correspondientes a la Gestión Socio Ambiental de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables en el portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o de PROINVERSION.

- 13.5. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas que a su juicio, contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras y Explotación indicadas en el presente contrato en lo referente a la protección ambiental. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Tramo 1 y en el Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del Tramo 2, cualquiera sea el caso.

La modificación del Plan de Manejo Ambiental para el Tramo 1 y Tramo 2 respectivamente, deberá seguir el procedimiento establecido por la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

Se recomienda que el CONCESIONARIO una vez iniciada la Explotación implemente un sistema de gestión ambiental reconocido intencionalmente y que puede estar sujeto a auditoría y certificación por parte de una entidad distinta al CONCESIONARIO. El plazo para la implementación y certificación es de dos (02) años con posterioridad a la fecha de inicio de la Explotación del respectivo Tramo.

- 13.6. Para el tratamiento de los aspectos de patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) La normatividad ambiental aplicable, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 del 22 de julio de 2004 y sus normas modificatorias, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación. Cabe mencionar que el Hospital Nacional Dos de Mayo ha sido declarado monumento nacional, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972.
- b) El Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC).
- c) Mediante Oficio N° 502-2006-INC/DN de fecha 07 de abril de 2006, el Instituto Nacional de Cultura consideró procedente otorgar la autorización previa para el proceso de concesión del Proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de conformidad con lo estipulado por el artículo 30° de la Ley N° 28296.

Estando a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 418 el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

cuenta con el derecho de uso de la vía pública, por lo que teniendo en cuenta lo establecido por la Dirección Nacional del INC en el Oficio N° 1180-2004- INC/DN del 23 de noviembre de 2004, para el caso de las concesiones que comprometen vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), debido a que se hallan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vía de tales vías públicas.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley Aplicable que sustituya las normas indicadas.

13.7. Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula 13.6, para el tratamiento del patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural del Estado de la República del Perú.
- b) Programa de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico. El CONCESIONARIO, al ejecutar Obras que impliquen remoción de terreno, deberá contar con el correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico el mismo que deberá estar a cargo de un Licenciado en Arqueología y contar con la autorización correspondiente del INC, previa al inicio de dichas obras.

Informes socio ambientales durante la Conservación de los Bienes de la Concesión y Explotación de la Concesión

13.8. El CONCESIONARIO deberá elaborar informes socio ambientales de acuerdo con el formato aprobado previamente por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC. el que será remitido al CONCESIONARIO dentro de los tres (03) primeros meses del inicio de la Explotación. Los informes socio ambientales serán entregados a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al Regulador, para su evaluación y aprobación durante los primeros quince (15) Días Calendario de cada trimestre durante los tres (03) primeros años y durante los primeros quince (15) Días Calendario de cada semestre a partir del cuarto Año de Concesión. El costo de la implementación de las especificaciones y/o medidas establecidas en los Planes de Manejo Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental y del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado será asumido por el CONCESIONARIO.

Penalidades

- 13.9. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en el Contrato dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 10.

Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato

- 13.10. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE o alguna Autoridad Gubernamental competente, determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación socio ambientales, el CONCESIONARIO podrá realizarlas, siempre y cuando existan los recursos disponibles para su ejecución, conforme a lo que acuerden las Partes para tal efecto.

El CONCESIONARIO no será responsable frente a Autoridades Gubernamentales competentes o frente al CONCEDENTE, de la implementación de dichas medidas por falta de presupuesto. Esta disposición no será aplicable si las medidas de mitigación y/o compensación socio ambientales son consecuencia o resultado de las acciones de construcción de las Obras y/o Explotación generadas por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesión o transferencia de la Concesión

- 14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual, sin la previa autorización del CONCEDENTE. Para dicho fin, el CONCEDENTE deberá tener en consideración la opinión técnica por escrito que previamente haya emitido el Regulador.
- 14.2. Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:
- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
 - b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
 - c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
 - d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato

de Concesión.

- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
 - f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico o el Socio Inversionista es sustituido por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión manteniendo la Participación Mínima exigida en el presente Contrato.
 - g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.
- 14.3. El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (03) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implicará el rechazo de la operación.
- 14.4. El Socio Estratégico o Socio Inversionista no podrá transferir sus acciones de la sociedad concesionaria por un plazo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre. Vencido dicho plazo, el Socio Estratégico o Socio Inversión podrá ceder sus acciones o participaciones, previa autorización del CONCEDENTE, con opinión favorable previa del Regulador.
- 14.5. Cualquier otro accionista del CONCESIONARIO, distinto al Socio Estratégico o Socio Inversionista, podrá transferir su participación accionaría en cualquier momento, bastando únicamente acreditar ante el Regulador que sus condiciones patrimoniales son iguales o mejores al del accionista cedente.

Régimen de Contratos

- 14.6. *En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:*
- i) *La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del Regulador según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado. Esta opción no será aplicable en los contratos referidos a la prestación de servicios públicos prestados a favor del CONCESIONARIO u otros contratos que celebre el CONCESIONARIO por adhesión.*
 - ii) *Incluir una cláusula que permita al CONCEDENTE la resolución de respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.*
 - iii) *La aceptación de sanciones impuestas por el Regulador de acuerdo a ley y al Contrato.*

- iv) *Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el Plazo de la Concesión.*
- v) *La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el Regulador y sus funcionarios.*

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

14.6 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente

- i) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del Regulador según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado
- ii) incluir una cláusula que permita al CONCEDENTE la resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión
- iii) La aceptación de sanciones impuestas por el Regulador de acuerdo a ley y al Contrato
- iv) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el Plazo de la Concesión
- v) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el Regulador y sus funcionarios.

La inclusión de estas cláusulas no será aplicable en los contratos referidos al Endeudamiento Garantizado Permitido (sin perjuicio del proceso de autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido previsto en la Cláusula 11.2.1.), o a los contratos de prestación de servicios públicos a favor del CONCESIONARIO u otros contratos que celebre el CONCESIONARIO por adhesión. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE, el Regulador y sus funcionarios por cualquier acción de responsabilidad civil en contra de ellos, derivada de la ejecución de estos contratos.”¹⁴

14.7. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE, copia de los contratos referidos en la Cláusula 14.6, dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

14.8. En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos

¹⁴ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la cláusula 14.6 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

Sustitución del Proveedor de Material Rodante

- 14.9. El Proveedor de Material Rodante podrá ser sustituido por el CONCESIONARIO hasta noventa (90) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato. Dentro del plazo antes indicado, i) el CONCESIONARIO deberá presentar su solicitud con los documentos requeridos en las Bases para precalificar al nuevo proveedor de Material Rodante Adquirido, y ii) El CONCEDENTE emitirá su autorización por escrito para dicha sustitución, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibida la opinión del Regulador. La opinión del Regulador se emitirá dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Tal autorización no podrá ser denegada en caso la Persona que pretenda sustituir al Proveedor de Material Rodante cumpla con los requisitos de las Bases para precalificar como tal. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, solicitud se entenderá aprobada.

En caso de sustitución, el nuevo Proveedor de Material Rodante deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Bases para la precalificación del Proveedor de Material Rodante.

Relaciones con el Socio Estratégico y el Socio inversionista

- 14.10. El Socio Estratégico y el Socio Inversionista deberán mantener la titularidad, como propietario directo, de por lo menos la Participación Mínima en el CONCESIONARIO, por un plazo no menor a diez (10) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso que el Socio Inversionista actúe a su vez como Socio Estratégico, la Participación Mínima que deberá poseer y mantener dentro del accionariado del Concesionario nunca podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%). Durante ese plazo el Socio Estratégico y el Socio Inversionista deberán a su vez mantener los requisitos de precalificación que les permitieron calificar como Socio Estratégico y Socio Inversionista de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo previsto en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO podrá sustituir al Socio Estratégico y al Socio Inversionista por otro que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases para el Socio Estratégico y Socio Inversionista, siempre que cuente con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión del Regulador. A tal efecto, el Regulador deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de

recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Por su parte, el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de recibida la opinión del Regulador. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá denegada.

- 14.11. El CONCESIONARIO deberá velar para que el Socio Estratégico y Socio Inversionista cumplan con:
- a) Mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO por el plazo mínimo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - b) Ajustar su conducta en las juntas generales del CONCESIONARIO de modo tal que facilite con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad a favor de los asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
 - c) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
 - d) Asumir las obligaciones, responsabilidad y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.

Relaciones de Personal

- 14.12. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.
- 14.13. El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.
- 14.14. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éstos podrán repetir contra el CONCESIONARIO.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato

15.1. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del Plazo de la Concesión
- b) Mutuo acuerdo
- c) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE
- e) Decisión unilateral del CONCEDENTE
- f) Fuerza Mayor

Término por Vencimiento del Plazo

15.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Sección IV, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2.

La terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las Inversiones Obligatorias e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes de la Concesión, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

Término por Mutuo Acuerdo

15.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión favorable del Regulador y opinión de los Acreedores Permitidos.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá obligatoriamente contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión, así como la reversión de los Bienes de la Concesión, asegurándose la continuidad del Servicio. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Inversiones Obligatorias pendientes de ser reconocidos de ser el caso, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO

- 15.4. El CONCEDENTE podrá resolver el Contrato en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 3.6.
 - b) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
 - c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones a las especificaciones técnicas socio ambientales para la Conservación de las Inversiones Obligatorias y Explotación de la Concesión, por causas imputables al CONCESIONARIO.
 - d) No iniciar la Explotación dentro del plazo previsto en la Cláusula 8.2, salvo los casos de prórroga indicados en la Cláusula 4.2, así como la no prestación del Servicio, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (03) Días Calendario consecutivos y/o seis (06) Días Calendario no consecutivos en el lapso de treinta (30) Días Calendario.
 - e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO o la cesión de su posición contractual en el presente Contrato sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
 - f) Incumplimiento en la cobranza de las Tarifas establecidas por el CONCEDENTE hasta tres (03) veces por un periodo de seis (06) meses.
 - g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
 - h) El incumplimiento del CONCESIONARIO de acreditar el cierre financiero, de acuerdo con los términos señalados en la Cláusula 9.1.
 - i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de presentar o de restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo señalado en la Cláusula 11.1.5 o por su no renovación según lo señalado en la Cláusula 11.1.6
 - j) En caso el CONCESIONARIO no contrate, no mantenga vigentes o no renueve las pólizas de seguros señaladas en la Sección XII.
 - k) La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente

durante más de sesenta (60) Días o dentro del plazo mayor que haya fijado el Regulador por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.

- l) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO del Socio Estratégico, y/o del Socio Inversionista, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- m) La declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento del interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Regulador, siempre que la disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en este Literal no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los ciento veinte (120) Días Calendaría siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Regulador por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- n) El incumplimiento de los plazos contenidos en el Cronograma Detallado por causa imputable al CONCESIONARIO por más de tres (03) meses, durante la Etapa de Ejecución de Obras, salvo opinión contraria del Regulador,
- o) La aplicación de penalidades contractuales establecidas en el Anexo N° 10, que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas por períodos de cinco (05) años durante la vigencia del Contrato. En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio, no invocar la caducidad de la Concesión, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- p) Incumplimiento de las reglas establecidas en las Cláusulas 14.10 para la participación del Socio Estratégico y el Socio Inversionista.
- q) El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a las Inversiones Obligatorias o los Niveles de Servicio. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a las Inversiones Obligatorias, la imposición por el Regulador de sanciones o penalidades por un monto mayor al cincuenta por ciento (50%) del importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Asimismo, se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a los Niveles de Servicio, la imposición por el Regulador de sanciones o penalidades por un monto mayor al treinta por ciento (30%) por Año Calendario del importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, en el periodo posterior al inicio de la etapa de Puesta en Operación Comercial.
- r) No iniciar la Etapa de Ejecución de Obras, así como no proveer el Material Rodante Adquirido en los plazos establecidos en el presente

Contrato, por causas atribuibles al CONCESIONARIO.

- s) En caso de una Suspensión, si es que no se restablece el Servicio luego de terminado el plazo de Suspensión respectivo, o si el CONCESIONARIO no continúa con la Explotación dentro de la ampliación del Plazo de la Concesión a que se refiere el último párrafo de la Cláusula 4.2.
 - t) En caso se sustituya al Proveedor de Material Rodante sin la aprobación previa del CONCEDENTE.
 - u) En caso el CONCESIONARIO no cumpla con los plazos máximos para la realización de la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha.
- 15.5. En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el Regulador otorgará al CONCESIONARIO un plazo de sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

No existirá posibilidad de subsanación para la causal de incumplimiento indicada en el Literal (e) de la Cláusula 15.4.

En caso el CONCESIONARIO no subsane el incumplimiento dentro del plazo otorgado, el CONCEDENTE podrá optar por la resolución del Contrato. Para estos efectos, le comunicará por escrito su decisión de resolución con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado previsto.

Alternativamente a la resolución del Contrato, el CONCEDENTE podrá optar por otorgar un plazo adicional de subsanación al CONCESIONARIO. En caso no se subsane el incumplimiento dentro del plazo adicional otorgado, se aplicará el procedimiento de resolución previsto en el párrafo anterior.

- 15.6. Cualquiera sea la causal de resolución, el Regulador deberá notificar fehacientemente tal circunstancia al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos y al fiduciario del Fideicomiso, con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.
- 15.7. Las Partes manifiestan que las causales relacionadas con el término del Contrato, no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO tenga derecho de conformidad con lo dispuesto en la Sección X del presente Contrato.
- 15.8. La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO durante la Etapa de Ejecución de Obras, dará derecho al CONCESIONARIO

a recibir las sumas que se determinen a continuación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 15.9:

- (i) El Regulador realizará la valorización de las Obras ejecutadas una vez producida la Caducidad y entregará un informe al CONCEDENTE respecto a dicha valorización.
- (ii) Dicho informe de valorización deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, quien autorizará el pago de la valorización en un plazo máximo de doce (12) meses posteriores de ocurrida la caducidad.

La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, dará lugar a que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO el equivalente al Valor Contable Neto del Activo en los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 15.25 y siguientes.

En caso que el CONCESIONARIO haya realizado Inversiones Adicionales y ocurra la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar el importe que resulte de aplicar el procedimiento establecido en la Cláusula 6.46.

- 15.9. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso el CONCEDENTE decida resolver el Contrato por incumplimiento grave del CONCESIONARIO de sus obligaciones previstas en la Cláusula 15.4: (i) se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave del CONCESIONARIO, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. En consecuencia el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las mencionadas Garantías sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO; y (ii) el CONCEDENTE tendrá el derecho de nombrar, de conformidad con la Cláusula 15.24, a una Persona como interventor de los Bienes de la Concesión y, luego, un nuevo concesionario.

El monto de la penalidad que se indica en el acápite (i) precedente corresponderá al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento en el momento en que se produzca la Caducidad.

El CONCESIONARIO deberá realizar el pago de la penalidad indicada en el acápite (i) precedente, a favor del CONCEDENTE, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de declarada la Caducidad de la Concesión.

Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE

- 15.10. El CONCESIONARIO podrá resolver el Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones

contractuales.

15.11. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

a) *Incumplimiento del Pago por Kilómetros Tren Recorrido, conforme a lo previsto en la Cláusula 10.11.*

➤ **Literal modificado por de la Adenda N° 4, suscrita con fecha 11 de julio de 2016, cuyo texto es el siguiente:**

“a) Incumplimiento del Pago por Kilómetros Tren Recorrido, conforme a lo previsto en la Cláusula 10.11 o dos cuotas trimestrales consecutivas del PAO Complementario.”

b) Incumplimiento del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, según lo señalado en las Cláusulas 9.17 a 9.22.

c) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega de los bienes comprendidos en el Área de la Concesión en la fecha de culminación de la Toma de Posesión, según lo señalado en la Cláusula 5.17.

d) Incumplimiento en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE conforme a lo previsto en las Cláusulas 5.17 y 5.18 por causas imputables al CONCEDENTE.

e) Incumplimiento del CONCEDENTE en la obligación de programar en el Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, el monto necesario para el Pago por los Kilómetros Garantizados del año fiscal siguiente.

➤ **Párrafo incluido por de la Adenda N° 4, suscrita con fecha 11 de julio de 2016, cuyo texto es el siguiente:**

“f) Incumplimiento del CONCEDENTE en la obligación de programar en el Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, el monto necesario para el pago del PAO Complementario del año fiscal siguiente salvo por lo indicado en la cláusula 15.36.”

15.12. En caso de los incumplimientos de los Literales (c), (d) y (e) previstos en la Cláusula anterior, el CONCESIONARIO otorgará un plazo al CONCEDENTE de al menos sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento. De persistir el incumplimiento, el CONCESIONARIO podrá optar por la resolución del Contrato, lo que deberá comunicar por escrito al CONCEDENTE y al Regulador con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

15.13. Para todos los casos, la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE originará que el CONCEDENTE pague al

CONCESIONARIO un monto equivalente al de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al momento en que se produzca la Caducidad.

15.14. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE durante la Etapa de Ejecución de Obras, dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que se determinen a continuación:

- (i) El Regulador realizará la valorización de las Obras ejecutadas al momento de producida la Caducidad y entregará un informe al CONCEDENTE respecto a dicha valorización.
- (ii) Dicho informe de valorización deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, quien autorizará el pago de la valorización en un plazo máximo de doce (12) meses posteriores de ocurrida la caducidad.

La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE durante Explotación de la Concesión, dará lugar a que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO el equivalente al Valor Contable Neto del Activo en los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 15.25 y siguientes.

En caso que el CONCESIONARIO haya realizado Inversiones Adicionales y ocurra la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar, adicionalmente, el importe que resulte de aplicar el procedimiento establecido en la Cláusula 6.46.

Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

15.15. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo el CONCEDENTE deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

15.16. La resolución del Contrato por decisión unilateral del CONCEDENTE originará que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO un monto equivalente al de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al momento en que se produzca la Caducidad.

15.17. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, la resolución del Contrato por decisión unilateral del CONCEDENTE durante la Etapa de Ejecución de

Obras, dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que se determinen a continuación:

- (i) El Regulador realizará la valorización de las Obras ejecutadas al momento de producida la Caducidad y entregará un informe al CONCEDENTE respecto a dicha valorización.
- (ii) Dicho informe de valorización deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, quien autorizará el pago de la valorización en un plazo máximo de doce (12) meses posteriores de ocurrida la caducidad.

La resolución del Contrato por decisión unilateral del CONCEDENTE durante la Explotación de la Concesión, dará lugar a que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO el equivalente al Valor Contable Neto del Activo en los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 15.25 y siguientes.

En caso que el CONCESIONARIO haya realizado Inversiones Adicionales y ocurra La resolución del Contrato por decisión unilateral del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar, adicionalmente, el importe que resulte de aplicar el procedimiento establecido en la Cláusula 6.46.

Resolución por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

15.18. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de caso fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XIX.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá presentar un informe al CONCEDENTE y al Regulador comunicando la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - a.1) Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - a.2) Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y al Regulador, quienes tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular sus observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al mecanismo de solución de controversias establecido en la Sección XVI.
- d) En el caso que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida

durante la Etapa de Ejecución de Obras, éste recibirá un monto que se determinará a continuación:

- (i) El Regulador contratará un perito quien realizará la valorización de las Obras ejecutadas al momento de producida la Caducidad y entregará un informe al CONCEDENTE respecto a dicha valorización.
- (ii) Dicho informe de valorización deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, quien autorizará el pago de la valorización en un plazo máximo de doce (12) meses posteriores de ocurrida la caducidad.

En caso que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida durante la Explotación de la Concesión, dará lugar a que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO el equivalente al Valor Contable Neto del Activo en los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 15.25 y siguientes.

En caso que el CONCESIONARIO adicionalmente haya realizado Inversiones Adicionales y ejerza la opción aquí establecida, tendrá derecho a cobrar, adicionalmente, el importe que resulte de aplicar el procedimiento establecido en la Cláusula 6.46.

15.19. La resolución del Contrato por Fuerza Mayor se liquidará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso el CONCEDENTE hubiera recibido una indemnización derivada de los seguros contratados, el CONCEDENTE destinará tal indemnización a pagar las obligaciones del CONCESIONARIO señaladas en la Cláusula 15.21. El saldo, de haberlo, le corresponde al CONCEDENTE.
- b) En caso que los eventos de Fuerza Mayor que hubieran causado la resolución, no estuvieran comprendidos en las coberturas de los seguros que deben ser contratados conforme a la Cláusula 12.3 y fueran distintos a los señalados en el párrafo anterior, se procederá según lo siguiente:
 - b.1) Si tal situación es debida a que el CONCESIONARIO optó por no tomar tales seguros según lo señalado en la Cláusula 12.8, el CONCESIONARIO deberá pagar directamente según lo señalado en la Cláusula 15.21.
 - b.2) En los otros casos, el CONCEDENTE pagará las obligaciones, según la prefación establecida en la Cláusula 15.21, sólo en lo correspondiente a los Literales a) y b), en un plazo no mayor a un año de declarada la Caducidad.

Liquidación del Contrato

15.20. *En caso de resolución causada por incumplimiento de cualquiera de las Partes, o por decisión unilateral del CONCEDENTE, el CONCEDENTE podrá convocar y llevar a cabo una licitación para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión a un nuevo concesionario, bajo las siguientes condiciones:*

- a) *Los Bienes de la Concesión serán entregados al nuevo concesionario por el interventor designado conforme a la Cláusula 15.24 como conjunto y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo concesionario para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida.*
- b) *Los postores para la licitación a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el CONCEDENTE, o por quien éste designe.*
- c) *El adjudicatario de la licitación será aquél que presente la mejor oferta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un nuevo contrato de concesión con el CONCEDENTE.*
- d) *La licitación en este caso se realizará de conformidad con los procedimientos determinados por el CONCEDENTE y las Leyes Aplicables.*

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

“15.20 En caso de resolución causada por incumplimiento de cualquiera de las Partes, o por decisión unilateral del CONCEDENTE, el CONCEDENTE podrá convocar y llevar a cabo una licitación para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión a un nuevo CONCESIONARIO, bajo las siguientes condiciones.

- a) Los Bienes de la Concesión serán entregados al nuevo CONCESIONARIO por el interventor designado conforme a la Cláusula 15 24 como conjunto y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo CONCESIONARIO para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida.
- b) Los postores para la licitación a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el CONCEDENTE, o por quien éste designe
- c) El adjudicatario de la licitación será aquél que presente la mejor oferta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un nuevo contrato de concesión con el CONCEDENTE.
- d) La licitación en este caso se realizará de conformidad con los

procedimientos determinados por el CONCEDENTE y las Leyes Aplicables.

La convocatoria y realización de la licitación y sus eventuales demoras es independiente de las obligaciones del CONCEDENTE y del CESIONARIO bajo esta Sección XV.”¹⁵

Pago de obligaciones del CONCESIONARIO

15.21. Según lo especificado en esta Sección, el CONCEDENTE pagará las obligaciones correspondientes a los acreedores del CONCESIONARIO debidamente acreditados en el orden de prelación establecido en la presente Cláusula, con cargo a la suma que corresponda pagar al CONCESIONARIO de acuerdo a las Cláusulas 15.8, 15.14, 15.17 y 15.18. Sin perjuicio de lo aquí señalado, en el caso previsto en el Literal b.1) de la Cláusula 15.19, los pagos señalados en esta Cláusula deberán ser realizados por el CONCESIONARIO.

El orden de prelación para el pago, es el siguiente:

- a) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores del CONCESIONARIO.
- b) El saldo correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido, hasta por un monto equivalente al Valor Contable Neto del Activo. Alternativamente los Acreedores Permitidos pueden optar por mantener los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido con el nuevo concesionario, celebrando los contratos que correspondan, de acuerdo con la Cláusula 11.2.
- c) Los tributos exigibles y pendientes de pago.
- d) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO o cobrado con cargo a las garantías otorgadas por él según este Contrato.
- e) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE que no hubiere sido cobrado con cargo a las garantías otorgada por él según este Contrato.
- f) Los gastos en que incurra el CONCEDENTE derivados de la convocatoria y ejecución de la licitación a que se refiere la Cláusula 15.17.

El saldo de la suma que corresponda según sea aplicable las Cláusulas 15.8 o 15.14, 15.17 o 15.18, le será entregada al CONCESIONARIO, después de haberse pagado las obligaciones mencionadas en los Literales anteriores.

¹⁵ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la cláusula 15.20 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento

15.22. En el caso que la resolución del Contrato se produzca por vencimiento del Plazo, acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro de los sesenta (60) Días Calendario de declarada la Caducidad de la Concesión.

Efectos de la Terminación

15.23. Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Cláusulas 5.61 a 5.63.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del Regulador y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará dicho acuerdo que se suscriba para el efecto.

Finalizado el plazo otorgado para la subsanación en los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del Regulador y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días de iniciado.

El Inventario Final de los Bienes de la Concesión deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del Regulador

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de Explotación, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido 11.2. del presente Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 14.1., salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidid mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE, el interventor o el nuevo concesionario que se designe, se hará cargo de

la Concesión.

Nombramiento de interventor

15.24. En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato por incumplimiento de la otra, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, el CONCEDENTE nombrará a un interventor. El interventor será una persona jurídica debidamente capacitada y con experiencia en la operación de infraestructura de transporte ferroviario urbano, cuya actividad será prestar el Servicio hasta el momento en que se entregue los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario o al CONCEDENTE, según sea el caso. Los costos del interventor serán asumidos por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la resolución del Contrato o por el CONCEDENTE en caso ejerza la facultad de poner término unilateral al Contrato.

Valor Contable Neto del Activo

15.25. *Una vez declarada la Caducidad, por las causales previstas en los Literales c), d), y f) de la Cláusula 15.1, el Regulador, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del Valor Contable Neto del Activo, el mismo que será aprobado por el CONCEDENTE y puesto en conocimiento al CONCESIONARIO por el Regulador, con copia al Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Calendario de la aprobación correspondiente.*

15.26. *Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor Contable Neto del Activo es el valor contable en Nuevos Soles de la cuenta del activo donde se han registrado las Inversiones Obligatorias correspondientes al Contrato, neto de pagos o amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna.*

15.27. *El Valor Contable Neto del Activo será igual a la suma de: (i) el monto correspondiente al Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDENTE (ii) los gastos financieros hasta el inicio de la Explotación, (iii) el pago a que se refiere el numeral 11.3 de las Bases, (iv) otros gastos preoperativos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO, debidamente acreditados y aprobados por el CONCEDENTE, que a la fecha de Caducidad de la Concesión estuviesen pendiente de pago (v) el valor de las Inversiones Obligatorias (vi) menos el importe de las Inversiones Adicionales, (vii) menos las correspondientes pagos o amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i), (ii), (iii), (iv), y (vi), al momento de realizar el cálculo; y de ser el caso, (viii) menos el IGV o cualquier otro tributo vinculado a los Bienes de la Concesión cuya devolución hubiera podido obtener el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas sobre la materia.*

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

"Valor Contable Neto del Activo

15.25 Una vez declarada la Caducidad, por las causales previstas en los Literales c), d), e) y f) de la Cláusula 15 1, el Regulador en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del Valor Contable Neto del Activo, debiendo contar con la participación de una entidad auditora de prestigio internacional, elegida por el Regulador, cuyo costo será

asumido por el CONCESIONARIO Dicho cálculo deberá ser aprobado por el CONCEDENTE y puesto en conocimiento al CONCESIONARIO, con copia al Fiduciario, en un plazo de cinco (05) Días de efectuada la aprobación

15.26 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor Contable Neto del Activo es el valor contable en Nuevos Soles de la cuenta del activo donde se han registrado las Inversiones Obligatorias correspondientes al Contrato, neto de pagos o amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna El Valor Contable Neto del Activo será calculado de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 15.27

15.27 El Valor Contable Neto del Activo será igual a la suma de: (i) el monto correspondiente al costo de la elaboración del Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDENTE, (u) los gastos financieros hasta el inicio de la Explotación, (iii) el pago a que se refiere el numeral 11.3 de las Bases, (iv) otros gastos preoperativos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO, debidamente acreditados y aprobados por el CONCEDENTE, que a la fecha de Caducidad de la Concesión estuviesen pendiente de pago, (v) el valor de las Inversiones Obligatorias, que incluyen los intereses capitalizados de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados, (vi) menos el importe de las Inversiones Adicionales y/o del importe total del Material Rodante Adquirido del Tramo 2 que haya sido reconocido mediante el mecanismo del PAO (en la medida que estén incluidas en el numeral (v) antes indicado), (vii) menos los correspondientes pagos o amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi), al momento de realizar el cálculo, y de ser el caso, (viii) menos el IGV o cualquier otro tributo vinculado a los Bienes de la Concesión cuya devolución hubiera podido obtener el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas sobre la materia.

Queda claramente establecido que lo dispuesto en la Cláusula 10.9 no será aplicable para la determinación del Valor Contable Neto del Activo."¹⁶

15.28. Para estimar las amortizaciones acumuladas de (v) se podrá considerar una amortización por el método de línea recta durante el período comprendido entre el inicio de Explotación y el vencimiento del plazo de Concesión siempre que esta esté en concordancia con la amortización del

¹⁶ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar las cláusulas 15.25, 15.26 y 15.27 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

activo señalado en la contabilidad la Sociedad Concesionaria; excepto cuando la caducidad se produzca antes del inicio de Explotación, en cuyo caso la amortización acumulada será igual a cero.

La información necesaria para el cálculo del Valor Contable Neto del Activo será la que se consigne en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.

De ser requerido, para la conversión de cifras entre Nuevos Soles y Dólares (o viceversa) se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al momento del cálculo Valor Contable Neto del Activo.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACION

15.29. Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de la Explotación, al CONCESIONARIO y el CONCEDENTE establecerán de mutuo acuerdo, en un plazo no mayor de dos (2) meses contados desde la fecha de Caducidad, el mecanismo de liquidación por las Obras y las Inversiones Obligatorias aún no aceptadas.

Se considerará como Valor Contable Neto del Activo en este caso, el valor del avance de Obra, de existir el valor del Material Rodante Adquirido, los gastos generales en que incurra el CONCESIONARIO durante la etapa pre-operativa, debidamente acreditados y reconocidos por el Regulador, los cuales comprenden: gastos de personal, bienes y servicios, servidumbres, supervisiones pagadas por cuenta de otras entidades, asesorías, viajes y movilización, comunicación social, costos de estudios de ingeniería y de preparación del expediente técnico de las Obras, costo del estudio de impacto ambiental, costo de constitución de garantías contractuales, costo de contratación de seguros y costos del proceso.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses sin acuerdo de las Partes respecto al referido mecanismo de liquidación, éstas deberán recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XVI del presente Contrato.

El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestare, el monto de esta compensación por caducidad, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

15.30. Si la Caducidad se produce después del inicio de la Explotación y hasta el final del plazo de repago de la deuda del CONCESIONARIO con los Acreedores Permitidos, el monto a ser reconocido será el correspondiente al Valor Contable Neto del Activo.

Reconocimiento de las Inversiones Obligatorias

- 15.31. El Valor Contable Neto del Activo será pagado por el CONCEDENTE en una cantidad de cuotas semestrales iguales, equivalentes, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CVCNA = VCNA * \left[\frac{r*(1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

Donde:

CVCNA: Cuota semestral equivalente del VCNA.

VCNA: Valor Contable Neto del Activo.

r: Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad (5.835% semestral en soles).

n: El número de semestres desde la fecha de producida la Caducidad de la Concesión hasta el final del plazo de repago de la deuda del CONCESIONARIO con los Acreedores Permitidos, aprobado por CONCEDENTE. Si resultara un número fraccionario, será redondeado al entero más cercano.

Obtenida la CVCNAI, el CONCEDENTE deberá presupuestar en su presupuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable y en adelante. La anualidad correspondiente a dichas cuotas se pagará en dos partes, en el primer y tercer trimestre de cada año del ejercicio correspondiente.

El CONCEDENTE, semestralmente, distribuirá la ejecución de los pagos del CVCNA según lo siguiente: i) Efectuará el pago de las cuotas correspondientes a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a los compromisos de endeudamiento según lo establecidos en el(los) contrato(s) de Cierre Financiero; ii) Desembolsará al CONCESIONARIO, el saldo del CVCNA.

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

➤ **Modificación aprobada en virtud a la Cláusula Tercera de la Adenda N° 1, suscrita con fecha 13 de noviembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

- 15.31 El Valor Contable Neto del Activo será pagado por el CONCEDENTE en una cantidad de cuotas semestrales iguales, equivalentes, de acuerdo a expresión.

$$CVCNA = VCNA * \left[\frac{r*(1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

Donde:

CVCNA Cuota semestral equivalente del VCNA.

VCNA Valor Contable Neto del Activo.

r Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad (5.835% semestral en soles).

n El número de semestres desde la fecha de producida la Caducidad de la Concesión hasta el final del plazo de repago de la deuda del CONCESIONARIO con los Acreedores Permitidos, aprobado por el CONCEDENTE.

Si resultara un número fraccionario, será redondeado al entero más cercano.

Obtenida la CVCNA, el CONCEDENTE deberá presupuestar en su presupuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestado y en adelante La anualidad correspondiente a dichas cuotas se pagará en dos partes, en el último Día del primer y tercer trimestre de cada año del ejercicio correspondiente La CVCNA deberá ser determinada por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de quince (15) Días contados desde la aprobación del Valor Contable Neto del Activo.

El CONCEDENTE destinará los pagos del CVCNA de conformidad con lo señalado en la Cláusula 15.21.

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.”¹⁷

15.32. Si la Caducidad se produce después del repago de la deuda del CONCESIONARIO con los Acreedores Permitidos y hasta el final del plazo de la Concesión, el monto a ser reconocido será el correspondiente al Valor Contable Neto del Activo.

El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestado, el monto de esta compensación por caducidad, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente, caso contrario las Partes deberán convenir en la forma de pago.

Reconocimiento de las Inversiones Adicionales

15.33. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión y el CONCESIONARIO por las causales previstas en los Literales c), d), e) y f) de la Cláusula 15.1 y el CONCESIONARIO haya realizado Inversiones Adicionales, la liquidación de dichas inversiones se realizará conforme a lo siguiente:

- i. Si el término anticipado, se produce una vez recibida la conformidad del CONCEDENTE respecto a culminación de las Inversiones Adicionales, se continuará pagando al CONCESIONARIO el PAO o la proporción de éste en la forma establecida en el Anexo 4 del presente Contrato.
- ii. Si el término anticipado se produce mientras éste se encuentra ejecutando las Inversiones Adicionales, el Regulador deberá realizar

¹⁷ **Modificación en virtud a la Cláusula Tercera correspondiente a la Adenda N° 1:** Mediante la presente Adenda, acuerdan las partes modificar la cláusula 15.31 del Contrato de Concesión, el cual quedara redactado como se señala el presente documento.

la valorización de dichas inversiones hasta el momento en que se invoca la caducidad y posteriormente deberá realizar el cálculo del PAO para pagar por dicha valorización.

15.34. En el supuesto a que se refiere los párrafos precedentes, se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar el pago del Valor Contable Neto del Activo y de ser el caso los PAOs aprobados.

➤ **Cláusula incorporada por la Adenda N° 4, suscrita con fecha 11 de julio de 2016, cuyo texto es el siguiente:**

15.35. “En caso se produzca la Caducidad de la Concesión por las causales previstas en los Literales c), d), e) y f) de la Cláusula 15.1 y el CONCESIONARIO haya realizado Inversiones Complementarias, la liquidación de dichas inversiones se realizará conforme a lo siguiente:

- i. Si el término anticipado, se produce una vez recibida la conformidad del CONCEDENTE respecto a la culminación de las Inversiones Complementarias, se continuará pagando al CONCESIONARIO el PAO Complementario en la forma establecida en el Anexo 12 del presente Contrato.
- ii. Si el término anticipado se produce (1) mientras el CONCESIONARIO se encuentra ejecutando las Obras Complementarias, el Regulador deberá realizar la valorización de dichas inversiones hasta el momento en que se invoca la caducidad y posteriormente deberá realizar el cálculo del PAO Complementario, según corresponda, para pagar por dicha valorización; o (2) luego de haberse emitido la orden de compra correspondiente con relación a cualquier unidad (tren) o coche que forma parte del Material Rodante Complementario, el CONCEDENTE sustituirá al CONCESIONARIO en el contrato de adquisición de Material Rodante Complementario a efectos de que únicamente asuma el pago de la totalidad de dichas Inversiones Complementarias aún no pagadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO o no reconocidas en un PAO Complementario. El CONCESIONARIO incluirá una cláusula en el contrato de provisión de Material Rodante Complementario conteniendo lo previsto en numeral (2), ii) de la cláusula 15.35, la cual será verificada por el CONCEDENTE, y dicha cláusula no podrá ser modificada sin el consentimiento previo del CONCEDENTE.

El procedimiento para valorizar los Hitos de Obras Complementarias no culminados en cualquier caso de Caducidad de la Concesión, así como el desembolso correspondiente a los referidos Hitos no culminados que se encuentran en ejecución, es el regulado en la presente Cláusula y en el

Apéndice 2 del Anexo 12. Se deja constancia de que el procedimiento de valorización antes descrito no resultará aplicable a aquellos Hitos que hayan sido previamente aprobados, en la medida que se haya cumplido con emitir el CAO correspondiente. En dicho caso, los pagos trimestrales por concepto de PAO Complementario conforme al CAO correspondiente, serán pagados en la forma y en los plazos establecidos en el Anexo 12 del presente Contrato.

Asimismo, en los supuestos indicados anteriormente, se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso como las disposiciones del Contrato y sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar el pago del Valor Contable Neto del Activo y, de ser el caso, los PAO Complementario.

El Valor Contable Neto del Activo no incluye las inversiones relacionadas al PAO Complementario.”

➤ **Cláusula incorporada por la Adenda N° 4, suscrita con fecha 11 de julio de 2016, cuyo texto es el siguiente:**

15.36. “Los recursos necesarios para el pago por los Kilómetros Garantizados o del PAO Complementario del año fiscal siguiente vinculadas a las Inversiones Complementarias se harán efectivos a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos de su presupuesto, y cumpliendo con lo previsto en el Contrato de Concesión. El CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para pagar los Kilómetros Garantizados y el PAO Complementario del año correspondiente conforme la normatividad presupuestal.

No constituye incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE prevista en el literal f) del numeral 15.11 del Contrato de Concesión, si el CONCEDENTE cumple con lo previsto en el párrafo precedente o acredite que contará con los recursos disponibles para atender esta obligación.”

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

16.1 Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de Aplicación

- 16.2 La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.
- 16.3 De conformidad con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

No serán materia de arbitraje, las decisiones que emitan el Regulador u otras entidades públicas en ejecución de sus competencias administrativas, atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

Criterios de Interpretación

- 16.4 El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.
- 16.5 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- a) El Contrato y sus modificatorias;
 - b) Las Circulares;
 - c) Las Bases.
- 16.6 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 16.7 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

- 16.8 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.9 El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 16.10 El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

- 16.11 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Trato Directo

- 16.12 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las tarifas reguladas por el Regulador cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este organismo en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (06) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados

por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.13. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.13.

Arbitraje

16.13 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y ni no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para

resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Numeral 1 y 2 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros de resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 de Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 16.12 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre

Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez Millones de Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez Millones y 00/100 de Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara y Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071 y modificatorias. Las Partes podrán someter las controversias las reglas o procedimientos de otra institución distinta a

la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo correspondiente de conformidad con lo establecido en el Reglamento Procesal de arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de los organismos reguladores, u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

Reglas Procedimentales Comunes

16.14 Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.13 como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de dicha Cláusula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por Igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los convenios, convenciones y/o tratados de los que la República del Perú sea signatario.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En

consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071. En el caso de arbitraje internacional será aplicable lo previsto en la Regla 52 de las reglas procesales aplicables a los procedimientos de Arbitraje del CÍADI, o disposición que lo modifique o sustituya.

- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquella materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No- Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

Ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE y el Regulador, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Regulador, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE o el Regulador realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las

Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.

Opiniones Previas

17.1. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el Regulador requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas:

- i) En los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un Día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente,
- ii) En los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE o el Regulador, en la misma fecha, según corresponda;
- iii) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud;
- iv) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el Regulador o el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- v) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido la entrega de información por el CONCEDENTE, el Regulador u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

- 17.2. Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el Regulador, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad según sea el caso.
- 17.3. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y los lineamientos para la renegociación de contratos vigentes, las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión que se formulen al Regulador, deberá contener:
- Análisis sobre la procedencia de la solicitud de conformidad con el contrato y/o las normas legales vigentes; y
 - Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión, analizando el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE o el Regulador, en las materias de su competencia.

En tal sentido, el CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE o el Regulador, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE o el Regulador, de conformidad a lo dispuesto en la presente Cláusula.

El incumplimiento de entrega de información por parte del CONCESIONARIO será sometido a lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Regulador.

Facultades del Regulador

- 17.4. El Regulador está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con las potestades atribuidas mediante la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen. Sin perjuicio de ello, en virtud del presente Contrato, el Regulador se encuentra facultado a realizar las actividades previstas en el mismo.

El Regulador está facultado a requerir del CONCESIONARIO la información que considere pertinente, inspeccionar sus instalaciones y equipos,

quedando el CONCESIONARIO obligado a prestarle las facilidades que requiera y para lo que el Regulador se encuentra facultado a instalar equipos propios en las instalaciones del CONCESIONARIO los que, en todos los casos, no deberán entorpecer o dificultar el desarrollo de las actividades o servicios de este último. El Regulador también podrá, una vez por Año Calendario y a su costo, dispone la realización de una auditoría la que deberá ser realizada por una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional.

De la Potestad de Supervisión

- 17.5. Los costos derivados de las actividades de Supervisión de Inversiones Obligatorias en que incurra el Regulador, serán asumidos por el CONCESIONARIO, para lo cual pagará exclusivamente al Regulador los montos indicados en las Cláusulas 6.23. y 17.14 en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele el monto indicado en las Cláusulas 23 y 17.14, se podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto indicado, sin perjuicio del cobro de las multas administrativas previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

- 17.6. El Regulador podrá designar a un Supervisor de Inversiones Obligatorias, el mismo que tendrá las funciones que el Regulador le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el Regulador.
- 17.7. El Regulador, podrá designar un supervisor de Explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el Regulador les asigne. Las funciones del supervisor de explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el Regulador.
- 17.8. En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el Regulador podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.
- 17.9. Los supervisores designados por el Regulador, de ser el caso, no deberán haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero, contado a partir del momento en que el Regulador realice la contratación.

De la Potestad Sancionadora

- 17.10. El Regulador estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 26917

y aquellos reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el Regulador de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones o norma posterior que lo modifique o sustituya.

17.11. Adicionalmente, el Regulador es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades contractuales establecidas en el Anexo 10 del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, respecto al incumplimiento del CONCESIONARIO, se aplicará supletoriamente Reglamento de Infracciones y Sanciones vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento.

17.12. Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas por la MML, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Aporte por Regulación

17.13. El CONCESIONARIO está obligado a pagar al Regulador el Aporte por Regulación a que se refiere el Artículo 14° de la Ley N° 26917 y 10° de la Ley N° 27332.¹⁸

¹⁸ Cabe indicar que la Cláusula Séptima de la Adenda N° 4, suscrita con fecha 11 de julio de 2016, indica sobre el Aporte por Regulación lo siguiente:

SÉTIMA: APORTE POR REGULACIÓN

El CONCESIONARIO se encuentra obligado al pago del 1% de todos los ingresos facturados que se obtengan por la presente adenda durante la vigencia de la concesión, como Aporte por Regulación, conforme a lo previsto en la Ley N° 26917 y Ley N° 27332.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el pago del 1% del Aporte por Regulación asumido por el CONCESIONARIO por los ingresos antes mencionados, con excepción del Aporte por Regulación pagado por los ingresos facturados correspondientes al PKT₃.

El CONCEDENTE asumirá el Aporte por Regulación a fin de neutralizar la incidencia económica, financiera y tributaria de este tributo.

Finalmente, cabe indicar que dicha devolución será efectuada por el CONCEDENTE en un plazo que no debe exceder a los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el CONCESIONARIO comunique que se ha realizado el pago del Aporte por Regulación.”

- **Cláusula incorporada en virtud de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 12 de febrero de 2016, cuyo texto es el siguiente:**

“Pago adicional por supervisión del servicio

- 17.14 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 29754, el Regulador es la entidad competente para realizar la supervisión de la prestación del Servicio y conforme a la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, los costos y gastos de las actividades de supervisión del Servicio serán financiados por el CONCEDENTE.

El pago adicional por supervisión del Servicio será equivalente al uno por ciento (1%) de todos los ingresos percibidos por el CONCESIONARIO.

En caso exista una reducción del intervalo de paso en la Banda Horaria Punta durante seis meses consecutivos, el CONCEDENTE podrá, previa solicitud de información al Regulador, modificar el porcentaje del pago adicional por supervisión del Servicio. Para tal fin, el CONCEDENTE no podrá observar el presupuesto de gastos que formule el Regulador, a efectos de calcular el nuevo porcentaje a pagar por concepto de supervisión del Servicio. El nuevo porcentaje determinado por el CONCEDENTE no podrá ser mayor al uno por ciento (1%) de todos los ingresos percibidos por el CONCESIONARIO.

El pago por supervisión del Servicio se realizará de manera trimestral en la oportunidad del desembolso del Pago por Kilómetro Tren Recorrido, y será obligatorio para el CONCEDENTE durante la Explotación de la Concesión.

El CONCEDENTE depositará el pago por supervisión del Servicio en la cuenta bancaria que el REGULADOR disponga para la administración de dichos montos, de acuerdo a la normativa aplicable.

El Regulador está obligado a liquidar, cada doce meses, los gastos efectivamente incurridos en la supervisión de la prestación del Servicio conforme a la normativa aplicable.”

SECCIÓN XVIII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 18.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al Regulador, con el debido sustento técnico y económico - financiero. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión técnica del Regulador. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33° del Reglamento del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza y en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Las Partes podrán modificar el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento y sus modificatorias.

Cualquier modificación al Contrato que implique un impacto fiscal o esté referido al Cofinanciamiento o las garantías requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá negociar y acordar con el CONCESIONARIO modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, entre otros, para:

- a) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- b) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 11.2; o
- c) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- d) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 9.17 a 9.22.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere la opinión previa del Regulador, quien se pronunciará respecto del acuerdo al que hayan arribado las Partes.

SECCION XIX: FUERZA MAYOR

Eventos de Fuerza Mayor

- 19.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su

cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- iii) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.
- iv) La eventual destrucción de las Inversiones Obligatorias, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
- v) Cualquier accidente producido en la vía férrea que requiera la presencia de un representante del ministerio público y que imposibilite la prestación del Servicio.

19.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al Regulador dentro del plazo establecido en la Cláusula 19.6, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de cinco (5) Días contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del Regulador, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de tres (3) Días de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aprobada.

La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el CONCEDENTE deberá declarar la Suspensión automáticamente.

- 19.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la Suspensión.
- 19.4 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato conforme a los términos y condiciones previstos.
- 19.5 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 19.6 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 19.7 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 19.8 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 19.9 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 19.1.
- 19.10 En caso la Suspensión por Fuerza Mayor se extienda por más de noventa (90) Días Calendario, contados desde la respectiva declaración, cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad de la Concesión.

SECCIÓN XX: PENALIDADES

- 20.1 El Regulador se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de

incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Regulador comunicará al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 10. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con el Asesor Técnico en Operación, Proveedor de Material Rodante, otros contratistas o sub contratistas.

- 20.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la confirmación de la imposición que reciba por parte del Regulador

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el Regulador

- 20.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el Regulador, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con, el respectivo sustento.

Por su parte, el Regulador contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el Regulador haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del Regulador tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 20.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Regulador podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 11.1.5.
- 20.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCION XXI: DOMICILIOS Y LEY APLICABLE

FIJACIÓN

- 21.1 Domicilios
Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas

las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Jirón Zorritos N° 1203 Cercado de Lima, Lima - Perú
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: GYM FERROVIAS S.A.
Dirección: AV. Paseo de la República N° 4675, Surquillo
Atención: Gonzalo Ferraro Rey
José Agustín Tesan

Si va dirigida al Regulador:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
Dirección: Av. República de Panamá N° 3659, Urbanización El Palomar, San Isidro.
Atención: Sr. Gerente General o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

21.2 Cambios de domicilio

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al Regulador con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la ciudad de Lima y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, uno para el CONCEDENTE, otro para el Regulador, uno para PROINVERSIÓN y otro ejemplar para el CONCESIONARIO, en la ciudad de Lima a los once (11) días del mes de abril de 2011, por el CONCESIONARIO y CONCEDENTE.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO